

Z/94

V. CLIMENT VILA P. CAJEROS, NUM. 4 VALENCIA
(JUNTO PASAJE RIPALDA)

PAPELERÍA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

(2289)
29 Abril 1923 al 28 Junio 1925

LIBRO DE ACTAS

TRABAJOS DE IMPRENTA Y LITOGRAFIA

DESPACHO DE MODELACIÓN IMPRESA PARA OFICINAS PÚBLICAS, LIBROS RAYADOS



4

ACTAS
DE LA JUNTA DE GOBIERNO



A

V

1



Provincia de Badajoz

Partido de Zafra

Término municipal de Los Santos de Maimona

AÑO 1923, 1924.

LIBRO DE ACTAS

DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR

el Ayuntamiento

Este libro, comprensivo de cien folios y destinado a consignar las actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento de esta villa ha sido reintegrado conforme a la vigente ley del Timbre con trece pliegos de papel de pagos al Estado, clases cuarta y quinta números 5.022,887; 5.022,886; 5.021,710; 5.021,709; 5.021,711; 5.021,712; 5.022,317; 5.018,410; 5.018,409; 5.018,411; 5.017,613; 5.018,413 y 5.018,412, importantes cien pesetas

Y en virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento, dictado para el cumplimiento de la citada ley, autorizo esta nota, quedando además estampado, en todas las hojas el sello de esta Oficina, ^{y cumplido el artículo 7º de dicha Ley del Timbre.}

Los Santos de Maimona a veintinueve de diciembre de mil novecientos veintifres

El Jefe municipal



[Handwritten signature]

Diligencia de apertura.—Este libro, compuesto de cien hojas, foliadas y selladas con el de este Ayuntamiento, y rubricadas por su

Presidente, está destinado a contener las actas de las sesiones que aquel celebre, concierne a la misión que la ley le encomienda comenzando con la de este día.

Y para que conste, extendo esta diligencia que visa y sella dicho Sr. Presidente, en Los Santos de Maimona a veintinueve de diciembre de mil novecientos veintifres.

V.º B.º

El alcalde
Jabian Zapata

El Secretario

Juan Blanco



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



LIBRO DE ACTAS

Las sesiones celebradas en el Ayuntamiento de Badajoz

el día 10 de Mayo de 1910

Presidencia de D. Juan de Dios

Secretaría de D. Juan de Dios

Asistieron D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios

D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios

D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios

D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios

D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios

D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios

D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios

D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios

D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios

D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios

D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios



Sesión ordinaria del día 29 de diciembre de 1923.



Señores concejales concurrentes

- Don Fabian Zapata Gorráler
- " Marcellino Rodríguez Verde
- " Manuel Pachón Salas
- " José Pachón Salas
- " Enrique Martínez Chalons
- " Guillermo Robla Becerra
- " José Rando Gorrillo
- " Antonio Cinto Cuesta
- " Reyes Gorrillo García
- " Lucio Robla Gorrillo
- " _____ Secretario _____
- " Juan Blanco Guisado

No concurrentes ni excusado asistencia

- D. Manuel Macías Díaz
- " Andrés Cuellar Moreno
- " Angel Gutiérrez Flores
- " Ceráncico Conejo Pachón
- " José Moreno Canajal

En la villa de Los Santos de Maimona a veintinueve de diciembre de mil novecientos veintitres; a la hora previamente señalada, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del alcalde D. Fabian Zapata Gorráler, se celebra la sesión ordinaria de este día.

Declarada abierta, dióse principio por lectura del acta de la última celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad. Seguidamente se dió cuenta y lectura de la correspondencia y Boletines Oficiales últimamente recibidos, quedando de todo enterada la Corporación.

Inmediatamente ya propuesta de la presidencia, el Ayuntamiento, previas las convenientes y respectivas discusiones, acordó por unanimidad que con cargo a

los respectivos capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos se hagan o formalicen los pagos que a continuación se expresan:

Cap. 1º art. 4º A Rosa Robla Molina, sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, importe de los jornales invertidos en el blanqueo y limpieza de la casa de Ayuntamiento desde el catorce al veintinueve de los corrientes inclusive, cuyos jornales que ascienden a veintinueve han sido devengados por ella y tres individuales más que se relacionan en la cuenta, que queda aprobada.

Cap. 1º art. 10º A Fermín Judia, de Feria, doce pesetas sesenta céntimos, por nueve fanegas de picón que en esta misma día ha suministrado para la calafateación de las oficinas

Cap. 3º art. 3º

A Florencio Jordillo Galea, veinticuatro pesetas por los jornales invertidos por el mismo durante los días veintiseis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de los corrientes, retirando con un carro el barro y basuras de las calles y callejas.

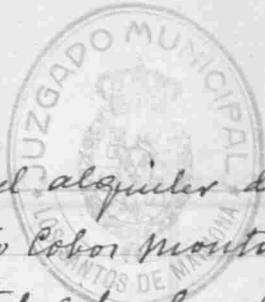
Cap. 3º art. 3º

A Benigno Hernández Ezón, treinta y dos pesetas cincuenta centimos, por los jornales invertidos por él y en otros individuos más, durante los días veintiseis, veintiocho y veintinueve del actual en el barrido y limpieza de las calles y callejas.

Cap. 7º art. 5º

A Abad Montano Flores, nueve pesetas por sus jornales de los días veintiseis y veintiocho de los corrientes - ida y regreso - conduciendo a Santa Marta escopetas y piezas de curación recogidas por la Guardia Civil.

También, y previa la conveniente discusión, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que, como periódicamente viene haciéndose se hagan al venecimiento del actual Ayuntamiento, por cuenta del mismo y con cargo a los respectivos capitulos y artículos del vigente presupuesto de gastos los siguientes pagos: a don Antonio Abad Lemor Dorado, sus gratificaciones fijas como secretario de la Junta municipal del curso electoral y del Registro Civil; a Catalino Lopez Garcia, por el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público, más el 10% del impuesto a favor del Estado; a Veneciano Suarez Luna, el alquiler de la casa destinada a matadero; a D^{ña} Dolores y D^{ña} Carmen Carraval Graera, don Manuel Cortez Murillo, don Faustino Pedroso Bermejo, don Agapito Jordillo Diaz y don Octavio Granell Modesto, los alquileres de las casas destinadas a escuelas y habitación de los respectivos maestros.



tos; a José Lemos, el alquiler de la casa destinada a
 telegrafo; a Natalio Cobos Montano, el alquiler de la casa
 destinada a cuartel de la guardia civil; a los señores don
 Octavio Granell modesto y don Rafael Santana Caraballo,
 por el material de escuela, siempre que al libramiento
 se una el correspondiente justificante; a la Superior
 del Hospital de esta villa, la subvencion fija que el
 Ayuntamiento le tiene concedida; a los sacerdotes don
 Manuel Rodriguez Luna y D. Juan Finoco Jordillo
 la gratificacion fija por decir la Misa de Alta y de
 Dese, respectivamente; y a Mercedes Hernandez, dos pe-
 retas de su gratificacion fija del actual mes como encar-
 gada del aseo del matadero.

Previo lectura que fue dada al Ayuntamiento, este
 quedo enterado de la resolucion del Subsecretario del
 Ministerio de Hacienda fecha 9 de Noviembre, declarando
 no exento perpetua ni temporalmente de contribucion
 el edificio del Hospital de esta villa.

A propuesta de la presidencia y en virtud de peticion ver-
 bal del interesado, se acordó incluír en la lista de beneficencia
 a Concepcion Martinez Rubio, que habita calle Papa.

Se entendió, leyó y autorizó, una vez aprobada, esta acta,
 despues de conceder a José Marques Garcia, un socorro de
 veinté pesetas con cargo al cap. 5º art. 2º del presupuesto.



Jacinto Zapata
 Manuelino Rodriguez
 Guillermo Robla
 Antonio Trieto Andres Cuevas Besires Bonap
 Manuel Pachon José Bando
 Guillermo Robla Rufa Gordillo
 José Pachon Lucio Roldan
 Juan Antonio...

Sesión extraordinaria del tres de Enero 1924.

Señores concurrentes

Delegado Subnativo

D. Antonio Toro Calvo Rubio

Señores Concejales.

D. Fabian Zapata Gonzalez

" Manuel Macias Diaz

" Jose Moreno Carvajal

" Jose Raudol Gordillo

" Guillermo Robla Becerra

" Cesario Conijo Pachon

" Manuel Pachon Salas

" Jose Pachon Salas

" Manuelino Rodriguez Verde

" Andres Cuellar Moreno

" Lucio Roldan Gordillo

" Reyes Gordillo Garcia

" Antonio Cinto Cuerta

" Enrique Martin Chalons

Secretario

D. Juan Blanco Guisado

Noconcurrente ni excusado asistencia

D. Angel Gutierrez Flores

En la villa de Los Santos de Medin-
a a tres de Enero de mil nove-
cientos veinticuatro. Reunidos en el
salon de sesiones de estas Casas Con-
sistoriales los Señores anotados abman-
gen Concejales de esta Corporación
Municipal bajo la Presidencia del
Sr. Delegado Subnativo de este par-
tido Judicial Comandante de Infan-
teria Don Antonio de Toro Calvo
Rubio siendo la hora señalada por
la convocatoria efectuada por el Se-
ñor Presidente se declaró abierta la
sesión.

Inmediatamente manifestó que
siendo el objeto de la misma hacer su
presentación oficial a esta Corporación
municipal de su cargo y habiendo efec-
tuado en el día de ayer una inspec-
ción detallada de la administración
recaudación e inversión de fondos
de este municipio tenía la satisfac-
ción de poder expresar que todos los
servicios encomendados a ella se llevan con la
más clara exactitud moralidad y justicia;
haciendo presente al mismo tiempo a los Señores
Concejales ^{que} el Sr. Secretario de esta misma Corpo-
ración Don Juan Blanco Guisado es el fiel in-
terprete de la legislación como funcionario pro-
pio justo y equitativo proponiendo un voto de
confianza y aplauso a su digna gestión.
Tendido cumplido el objeto de esta sesión



extraordinaria y Sr. Presidente ordena se entienda la presente que leida en alto firman los Señores concurrentes de todo lo cual yo el secretario certifico.



Pedro Juan *Julian Zapata*

Antonio Giraldo *Manuel Macia*

Guillermo Toldan *Jose Moreno*

Jose Bando

Lucio Toldan *Rafael Gordillo*

Jose Pastor *Manuel Pachon*

Guerra Montoya *Andres Guzman*

Manuel Rodriguez *Cesario Conesa*

El secretario, *Juan Blasco*



Sesión ordinaria del día 5 de Enero de 1924.

Señores concurrentes

- D. Fabian Zapata Gonzalez
- " Antonio Cueto Cuesta
- " Manuel Pachon Leal
- " José Raudos Gordillo
- " Guillermo Robla Becerra
- " Cesario Conejo Pachon
- " Marcelino Rodriguez Verde
- " Andres Cuellar Moreno
- " José Pachon Salas
- " Reyes Gordillo Garcia

Secretario

- D. Juan Blanco Guisado
- No concurrentes ni ausente asistencia
- D. Manuel Macias Diaz
- " José Moreno Carrajal
- " Angel Gutierrez Flores
- " Lucio Roldan Gordillo
- " Enrique Martini Chalous

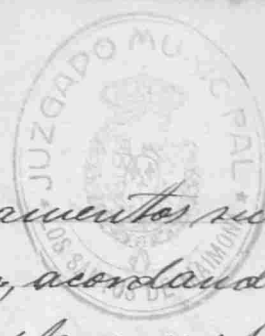
En la villa de Los Santos de Maimona a cinco de Enero de mil novecientos veinticuatro, a la hora previamente señalada, en la Sala Capitular con asistencia de los señores que al margen se expresan y figuran como concurrentes y bajo la Presidencia del Alcalde D. Fabian Zapata Gonzalez, se celebra la sesión ordinaria de este día.

Declarada abierta dice principio por lectura de las actas de la ordinaria del día veintinueve del pasado Diciembre y extraordinaria del día tres del actual, las cuales fueron aprobadas y ratificados los acuerdos de esta última.

Acto continuo fueron aprobados los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Diciembre, acordándose sean remitidos al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín Oficial.

Seguidamente y previa la conveniente y detenida discusión se aprobó por unanimidad la distribución e inversión de fondos para este mes, como así también el estado de la recaudación e inversión de fondos durante el tercer trimestre del actual año económico, y que el mismo se publique como previene el art. 166 de la Ley Municipal.

Dada cuenta de una instancia que formula Don Antoliano Marcos Armenteros y Doña Agustina Carrasco, esta como viuda y heredera de Don Tomás Delgado Merino, interesando se les liquiden y abonen sus cre-



ditos por medicamentos suministrados a la forma de la Beneficencia, acordándose por unanimidad que, para mejor proveer se traiga por contaduría, para la próxima sesión nota de lo que sobre ellos exista.

En este estado comparece Bernardino Pera Varquer y manifiesta, en concepto de reclamación, que los contribuyentes de esta villa no deben satisfacer el crédito que con anterioridad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciséis se tiene a favor del Estado, alegando para ello su creencia de que los contribuyentes han abonado siempre cuanto se les ha pedido. Requerido para que concretase épocas y personas que estimara responsable de todo, manifestó que lo ignora. En su virtud el Ayuntamiento estimó que en era forma indeterminada, imprecisa y tan atracta en que el Sr. Pera hace su reclamación, nada por ahora puede resolverse sobre ello acordando de extinguir la reclamación aludida ya que nada se alega que desvirtue la resolución del Gobierno para el cobro de los créditos a su favor.

Acto continuo se expuso por el Sr. Regidor Sindico que las romanas de este Ayuntamiento, señaladas con el número 1, 844, que se haya en poder del arriero del arbitrio sobre peras y medidas se encuentran en mal estado, acordándose por unanimidad que el indicado aparato no se utilice en las operaciones de peso en tanto no sea rectificada convenientemente por persona perita.

Con todo lo que y no habiendo otros asuntos de que tratar la Presidencia levantó la sesión de la que se extiende este acta



que previa lectura y aprobacion la fir-
man los señores que deben, certificar.

Jabian Zapata

Manuel Pachón

Manuel Pachón

Manuel Pachón

Don Juan Los

Besares Comesa

Reyes Gordillo

Lucio Boldan

Guillermo Nolla

Antonio Cinto

José Pachón

Manuel Macis

Andrés Cuellar

El secretario,

Juan Blanes





Sesión ordinaria del día 12 de enero de 1924.

Señores concurrentes

- D. Fabian Zapata Gorrilla
- " Marcelino Rodriguez Verde
- " Manuel Pachon Salas
- " Manuel Marcos Diaz
- " Jose Brandos Gorrillo
- " Cesario Conejo Pachon
- " Enriquie Martines Chalons
- " Reyes Gorrillo Garcia
- " Lucio Robdan Gorrillo
- " Guillermo Robla Becerra
- " Antonio Cinto Cuerta
- " Jose Pachon Salas
- _____ Secretario _____
- " Juan Blanco Guisado

No concurrentes ni espasado asistencia

- " Angel Gutierrez Flores
- " Jose Moreno Carrasjal
- " Andres Cuellar Moreno

En la villa de los Santos de Maimona a doce de enero de mil novecientos veinticuatro; a la hora previamente señalada, en la sala Capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde D. Fabian Zapata Gorrilla, se celebra la sesión ordinaria correspondiente a este día.

Declarada abierta, dióse principio por lectura del acta de la anterior, siendo aprobada por unanimidad. Seguidamente se dió cuenta y lectura de la correspondencia y Boletines Oficiales últimamente recibidos quedando de todo enterada la corporación, acordándose su cumplimiento.

En este estado, a propuesta de la presidencia, previas las convenientes y respectivas discusiones y, por unanimidad, el Ayuntamiento acordó que con cargo

a los respectivos capitulos y artículos del vigente presupuesto de gastos que marginalmente se dirán, se hagan o formalicen los pagos siguientes

Cap. 6º art. 11.

a José Hernández Pachon, treinta pesetas, por doce jornales invertidos durante el pasado diciembre en la apertura y cierre de otros tantos nichos en el Cementerio Municipal, a realizarse según.

Cap. 1º art. 8º

a Carlos Triner Parra, quince pesetas por conducir en auto al Sr. Alcalde el finado del pasado a la Ciudad de Lafia a fin de conferenciar con el Sr. Delegado del partido según se tenía ordenado.

Cap. 3º art. 3º

A Florencio Jordillo Galeas, diez y ocho pesetas por sus jornales de los días Treinta y Treinta y uno del pasado y dos del actual retirando con un carro el bomo existente en las calles y callejas.

Cap. 3º art. 3º

A Pablo Fandió Hernández, veinticinco pesetas por diez jornales invertidos por él y otros más durante los días Treinta y Treinta y uno del pasado en la limpieza de calles y callejas, expresándose en la relación de jornales los nombres de los otros sirvientes.

Cap. 1º art. 4º

A Germa Hernández Flores, cuatro pesetas quince centimos, por cuatro brochures que ha suministrado para el blanqueo de la casa de Ayuntamiento.

Cap. 11 art. inicio

Al Excmte del Guardia civil D. Rafael Fuentes, cuarenta y cinco pesetas por su bagaje, familia y equipo desde esta villa a la de Santa Marta, con motivo de su traslado a Barcanorte, el día de los comientes.

Cap. 1º art. 4º

A Vidal Meino Monedero, doce pesetas setenta y cinco centimos, por tela y otros efectos que ha suministrado para el blanqueo y limpieza de la casa de Ayuntamiento según facturas de ocho del actual que se aprueba.

Cap. 1º art. 10.

A Juan Gil Portero, quince pesetas por once fanegas de píceu que ha suministrado el día actual, para la calefacción del edificio.

Cap. 3º art. 3º

A Pablo Fandió Hernández, doce pesetas cincuenta centimos por un jornal y el de cuatro más, empleados en la limpieza de calles el día de los comientes.

Cap. 1º art. 4º

A Rosa Robla Molina, setenta y tres pesetas por los jornales invertidos desde el veintiseis del pasado al cuatro del actual en el blanqueo



Cap. 9º art. 12.

y limpieza general de la casa de Ayuntamiento...
Datar al depositario el valor de ochenta y tres quintales
de cebada y echo de paja que el... del pa-
rado... se suministraron por este ayun-
tamiento a fuerzas de la guardia civil, y que para
el debido reintegro se remita la correspondiente do-
cumentación original a Comisaría de Guerra.

Cap. 1º art. 4º

A Miguel Gomez, setenta centinos, por dos cuobas
que ha suministrado para el blanqueo y limpieza
de la casa de Ayuntamiento.

Por el Sr. Secretario contador se expuso en cum-
plimiento a lo acordado en la sesion precedente, que
a D. Antonio Marcos Armenteros y a D.ª Agustinia
Canario Carraval como viuda de D. Fomés Delgado,
se adeudan 972'31 pesetas al primero y 1,411'42 pesetas
a la segunda por suministro de medicamentos hasta
fines de 1917 y 1915 respectivamente; y el Ayunta-
miento acordó por unanimidad que así como
permitan las existencias de fondos, se vaya sa-
tisfaciendo con créditos en la proporción posible
y equitativa y legal.

Después de entenderse por separado de este del
abultamiento de moros del recuadro actual,
se levantó la sesion, extendiéndose este acta que
aprobada firman los señores que cesan, certifico.

Juan Antonio Sapoto Tuches Cuevas Canario Canario

Manuel Pachón José Pachón

José Brandos José Moreno

Gullemo Motta Augustin Motta

Francisco Rodriguez Manuel Macia
Pepes Goretilla Esteban Cueto

Juan Blanes

Lucio Solcan

Diligencia Por ella hace constar el infrascripto Secretario que la sesión ordinaria correspondiente al día de hoy no ha podido tener efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales para tomar acuerdos.

Los Santos de Maimon 19 de enero de 1924.

El Secretario,
Juan Blanco

Sesión ordinaria del día 26 de enero de 1924.

Señores concurrentes

- Don Fabian Zapata Gorrion
- " Manuel Macias Diaz
- " Marcelino Rodriguez Verde
- " Manuel Pachon Salas
- " Jose Pachon Salas
- " Andres Cuellar Moreno
- " Cesario Conejo Pachon
- " Jose Moreno Carrajal
- " Jose Rando Jordillo
- " Guillermo Robla Becerra
- " Antonio Cueto Cueto
- " Reyes Jordillo Garcia
- _____ Secretario _____

No concurrentes ni excusado asistencia

- Don Enrique Martinez Chalon
- " Lucio Roldan Jordillo
- " Angel Intierne Flores

En la villa de los Santos de Maimon a veintiseis de enero de mil novecientos veinticuatro; a la hora previamente señalada, en la sala Capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde D. Fabian Zapata Gorrion, se celebra la sesión ordinaria correspondiente a este día.

Declarada abierta, dióse principio por lectura del acta de la ordinaria últimamente celebrada, la cual fue aprobada; aprobándose también la extraordinaria del mismo día sobre abintamiento con ratificación de sus acuerdos, pero sin intervenir en ello los concejales incompatibles. Seguidamente se dió cuenta y lectura de los correspondientes y Boletines Oficiales últimamente recibidos, quedando de todo entendido el Ayuntamiento.

Pago contingente provincial

En este estado se expuso por la presidencia o dióse cuenta por la misma de una carta cit-



ular, fechada el veintidos de los corrientes por la que el señor Presidente de la Diputación después de oírse para todo cuanto se refiere en beneficio del interés público, interesa que en el más breve plazo posible se satisfaga el todo o la mayor parte de cuanto se pide por contingente provincial; y el Ayuntamiento teniendo en cuenta lo junto de los parocianos de aquella jurisdicción, acordó por unanimidad que lo antes y en la mayor cuantía posible se atienda el requerimiento, para lo cual debe activarse, también, por el procedimiento de apremio, la cobranza de los débitos a favor del municipio.

R.O.C. sobre pró-
moga de presupuestos.
tos.

Seguidamente se dio lectura a la Real orden circular fecha 22 de los corrientes por la cual se declaran prorrogados durante el año económico próximo los actuales presupuestos Municipales de aquellas Corporaciones que, como esta, no tuvieran aprobado los nuevos al publicarse su disposición de la que, como de la R.O. de 27 de junio de 1922, el Ayuntamiento se dio por enterado, acordándose, por unanimidad que en cumplimiento a esos preceptos y en sujeción a los mismos, por la Comisión de Hacienda y el Sr. Secretario-Contador se emita informe sobre la manera en que el actual presupuesto debe ser acoplado para su utilización en el ejercicio económico en-
frante.

Socorro de lae-
tancia

En este estado, a propuesta de la presiden-
cia y previa petición verbal de los inte-
resados, el Ayuntamiento previa la conveniente
discusión acordó por unanimidad que, a par-
tir del próximo febrero se conceda a Javier Amaya



Castilla un sueldo mensual de siete pesetas
cinuenta centimos para ayuda de lactancia
de su hija Maria Amaya frutillo que nació el
22 del actual ; y a Damian Suarez Luna
quince pesetas mensuales para ayuda de
lactancia de sus dos hijos gemelos Mercedes y Pa-
blo Suarez Decena que nacieron el 24 de los corrientes.
Estos sueldos lo serán hasta que los referidos
niños lleguen a un año edad y ello con car-
go al cap 5º art. 3º del vigente presupuesto.

Con todo lo que y no habiendo otros asuntos
de que tratar la presidencia levanta la sesión
de la que se estende este acta que previa lectura
y aprobación se firman los señores que dehen certificar

Juan Zapata Andres Cuellar
Marcelino Rodriguez Enrique Madrazo
Cesáreo Gomez

José Postón Guillermo Robla

Manuel María Reyes Gordillo

Antonio Cinto Manuel Pachón

José Barrios

José Moreno

El secretario

Juan Placer

Diligencia

En esta fecha ha tenido efecto la sesión extraordinaria
para la rectificación del abastecimiento cuyo acta figura
unida al cabedero correspondiente. Los Santos 27 enero 1924.

El secretario

Juan Placer



Sesión ordinaria de 2 de Febrero de 1924



Señores concurrentes

- Don Fabian Zapata Jorvaler
- " Marcelino Rodriguez Verde
- " Enrique Martinez Chalon
- " Andres Cuellar Moreno
- " Antonio Cueto Cueta
- " José Pachón Salas
- " Guillermo Robla Becerra
- " Reyes Jorvillo Jarcia
- " Cesario Conejo Pachón

Secretario

- " Juan Blanco Guisado

No concurrentes ni excusada asistencia

- Don Manuel Macias Diaz
- " Manuel Pachón Salas
- " José Moreno Carvajal
- " José Rando Jorvillo
- " Lucio Roblan Jorvillo
- " Angel Gutierrez Flores

En la villa de Los Santos de Maimona a dos de febrero de mil novecientos veinticuatro; a la hora convenientemente señalada, en la Sala Capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del alcalde Don Fabian Zapata Jorvaler, se celebra la sesión ordinaria correspondiente a este día.

Declarada abierta, dióse lectura del acta de la anterior, siendo aprobada por el Ayuntamiento de modo unánime. Seguidamente se dió cuenta y lectura de la correspondencia y Boletines oficiales últimamente recibidos, quedando de todo enterada la corporación.

Acto seguido y previa la conveniente discusión, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la distribución e inversión de fondos en el actual mes.

Distribución fondos contingente provincial

En este estado dióse cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de que con esta fecha se ordena satisfacer el importe del actual cuarto trimestre por contingente provincial, que asciende a la suma de tres mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas veinticinco centimos.

Expediente excepción Julian Galeas Molina

Seguidamente se dió cuenta y lectura del expediente instruido en esta Alcaldía en virtud de oficio del Sr. Jefe Instructor del Regimiento Infantería Castilla n.º 16, para probar los efectos de pobreza y manutención alegados por

el moro Julian Jaleas Molina n.º 14 del recuento de 1923, por haberle sobrevenido la excepción de hijo único en sentido legal de padre pobre e impedido; y el Ayuntamiento después de la conveniente discusión acordó por unanimidad aprobar los expuestos extremos de pobreza y manutención, pues si bien el nombre del padre figura amillarado una pequeña casa esta nada o casi nada produce y que aunque el referido padre y la madre del moro en cuestión disfrutan, entre otros, en este municipio un sueldo anual de mil noventa y seis pesetas cincuenta centimos, como alquacil, el primero, y como encargada de la limpieza de las oficinas, la segunda, es lo cierto que esos cargos no tienen, en los nombrados, el carácter de permanente e invariable y, además, no se llega con el producto de aquella finca y con estos sueldos a lo que supone el jornal medio de un braco en esta localidad que el Ayuntamiento tiene fijado en tres pesetas cincuenta centimos.

Socorros de lactancia

Acto continuo, a propuesta de la presidencia previa las convenientes y respectivas discusiones y en virtud de petición verbal de los interesados, el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder los siguientes socorros mensuales para ayuda de lactancia de los hijos que respecto de cada interesado se dirán:

a Genaro Lavado Lemos, quince pesetas para la lactancia de sus dos hijas Genela Beatriz y Estrella que nacieron el día ocho del pasado.

a Antonio Evaristo Vahamón, siete pesetas cincuenta





continuos para la lactancia de un hijo que nació el veintiocho de dicho mes de mayo. Se acordó que estos sucos se satisfagan con cargo al cap. 1º art. 2º del presupuesto de gastos y que tengan efecto hasta que los expresados hijos lleguen a un año de edad.

Presupuestos material escuelas de dobladas.

Dada cuenta de los presupuestos de material que para el próximo año económico formularon y presentan los Maestros Nacionales Don Rafael Santana Caraballo y Don Octavio Fraull Mosente, con respecto a las escuelas de dobladas de niños que dirigen, importante cada uno de esos presupuestos ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis centavos; y como esta cantidad se halla conforme con la asignada en los circulares que recientemente se ha publicado en el Boletín Oficial y además los presupuestos no tienen extralimitación legal alguna que concierne, se acordó por unanimidad informarlos favorablemente.

Se levantó la sesión extendiéndose este acta que previa lectura y aprobación la firman los señores que deben de que certificar.

Jabian Zapate	Teodoro Cuellar
Marcelino Rodríguez	Antonio Cristo
Manuel Pachón	Lucio Poldan
Gullesmo Robla	Bejor Gordillo
José Pachón	Basilio Cones

[Handwritten signature]

Diligencia

Por ella no se cuenta el infrascripto secretario que la sesión ordinaria correspondiente a este día no ha podido tener efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales para tomar acuerdo. Los señores de Manimón a nueve de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El secretario,
Juan Plance

Sesión supletoria del día 11 de febrero 1924.

Señores concurrentes

Don Fabian Zapata Jorralu
" Andrés Cuellar Moreno
" Marciano Rodríguez Verde
" Antonio Cinto Cuesta
" Manuel Pachón Salas
" José Pachón Salas
" Lucio Robla Jorralu
" Guillermo Robla Becerra
" Reyes Jorralu Jarcia

Secretario

" Juan Plance Guisado

No concurrentes ni excusado asistencia

Don Manuel Macías Díaz
" Enrique Montaner Chalons
" Cecilio Conejo Pachón
" Angel Jutiner Flores
" José Moreno Carvajal
" José Rando Jorralu

En la villa de los Santos de Manimón a nueve de febrero de mil novecientos veinticuatro; a la hora previamente señalada, en la Sala Capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde Don Fabian Zapata Jorralu, se celebra la sesión de este día como supletoria a la ordinaria del día nueve de los corrientes.

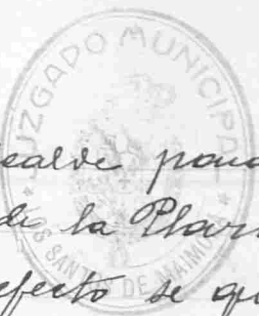
Declarada abierta, dióse principio por lectura del acta de la precedente el cual documento fue aprobado por unanimidad. Seguidamente y previa cuenta que se dió, el Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia y Boletines oficiales últimamente recibidos.

En este estado se aprobó por unanimidad el extracto de los acuerdos

Extracto acuerdos adoptados por la Corporación durante el parado mes, acordándose se inserten en el Boletín Oficial

Reforma plano. Seguidamente y a propuesta de la presidencia el Ayuntamiento acordó por unanimidad facultar





al señor Alcalde para que proceda a la reforma del paseo de la Plaza y arreglo de su pavimento a cuya efecto se quitarán los árboles del centro y se reemplazarán con moxas los perdidos en la línea exterior

Socorro domiciliario

Inmediatamente y en virtud de petición verbal de los interesados, el Ayuntamiento acordó por unanimidad, previa discusión, que con cargo al cap. 5º art. 2º del vigente presupuesto de gastos, se satisfagan treinta y cinco pesetas a Antonio Hernández Robles, y veinticinco pesetas a Marcelino Muñoz Romero, en concepto de socorros domiciliarios como pobres y para que puedan atender, en parte, a someter a tratamiento antitrabico a caballerías de su propiedad que se creen morbosas por un perro hidrofobo.

Tambien se acordó conceder, con cargo a igual capítulo y artículo, a Francisco Manera Romero, veinte pesetas en concepto de socorro domiciliario, para que pueda atender a la curación y asistencia de su esposa María González Gardo, que se halla enferma.

Despues de lo se levantó la sesión, despues de aprobar los pagos hechos por la Alcaldia, aunque provisionalmente, levantandose y extendiendose la presente que, aprobada firman los señores que deben certificar.

Jacinto Lapate	Rufo Gordillo	Guillermo Kolla
Manuelo Rodriguez	José Pastor	
Chus Matos	Cesáreo Bonet	
Antonio Vinto	Juan Cruz	
Lucio Roldan	Manuel Pacheco	
	Juan Pantoja	



Sesión ordinaria del 16 de Febrero de 1924.

Señores concurrentes

- Don Fabian Zapata Joriles
- " Marcellino Rodriguez Verde
- " Enrique Martinez Chalaroy
- " Reyes Gordillo Garcia
- " Jose Pachon Sabas
- " Andres Cuellar Moreno
- " Antonio Cinto Cueta
- " Lucio Roblan Gordillo
- " Guillermo Robla Becerra
- " Manuel Macias Diaz
- " Cesario Conejo Pachon
- _____ Secretario _____
- " Juan Planco Guisado

No concurrentes ni excusado ausente

- Don Angel Gutierrez Flores
- " Manuel Pachon Sabas
- " Jose Moreno Carrizal
- " Jose Raudos Jorillo

Jornal medio

Los antecedentes que se creyeron precisos, despues de la concienzuda discusion, ya los efectos de la apreciacion de pobreza en los expedientes de excepcion que se instruyan como consecuencia del actual recemplaro y anterior, el Ayuntamiento acordó por unanimidad estimar en tres pautas cincuenta centimos el tipo del jornal medio de un bracero en la localidad.

Callador

Seguidamente y a propuesta de la presidencia, el Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar a Jose Manera Moreno, Sargento licenciado, para que practique la talla de los suoros convenientes al recemplaro actual y de los su-

En la villa de los Santos de Maimon a diez y seis de febrero de mil novecientos veinticuatro; a la hora que oportunamente señalada, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del alcalde Don Fabian Zapata Joriles se celebra la sesión ordinaria correspondiente a este día.

Declarada abierta, dióse principio por lectura del acta de la última celebrada, el cual documento fue aprobado por unanimidad. Seguidamente se dió cuenta y lectura de la correspondencia y Boletines oficiales últimamente recibidos, quedando de todo enterada la Corporación.

En este estado, teniendo en cuenta

getos a remisión por costo de talla, que se han de los fondos municipales en concepto de gratificación y con cargo al cap. 1.º art. 6.º del vigente presupuesto, la suma de quince pesetas allí consignada.

medicos para reconocimiento de moros.

acto continuo, y tambien a propuesta de la presidencia, el Ayuntamiento acordó por unanimidad designar a los cuatro médicos titulares D. José Lanza Pérez, Don José Lanza Avilés, Don Román Franquera Gortillo y Don Arnelino Delgado Vargas-Machuca, para que en el acto de la clausura y declaración de subdadas y revisión de excepciones y exclusiones que tendrá efecto el dos del próximo marzo, practiquen el reconocimiento de moros, padres y hermanos, recibiendo entre los cuatro dos pesetas cincuenta centimos por cada reconocimiento que hagan, cuya cantidad se formalizará con cargo al cap. 1.º art. 6.º y si no fuera suficiente la partida para ello allí consignada, la diferencia se abone del capítulo de imprevistos.

Consulta sobre R.O. primera presu- puestas.

En este estado se expuso por el Sr. Secretario-cantador que al tratarse de acoplar para el próximo año económico el presupuesto ordinario que rige en el actual ha surgido dudas la aplicación de algunos de los preceptos de la R.O.C. de 22 del pasado enero.

En efecto, este Ayuntamiento ha aumentado voluntariamente con posterioridad a 1.º de enero de 1919, los haberes de los médicos titulares, farmacéuticos e Inspector de Higiene y Sanidad pecunarias, ocurriéndose, por tanto, la duda de si esos aumentos están comprendidos en el apartado b) del n.º 2.º de esa R.O.C. ya que con arreglo a las disposiciones vigentes al tiempo de adoptarse los acuerdos de aumento

y aun a las que rigen en la actualidad, a los médicos corresponde un haber de 1.500 pesetas en vez de las 2.000 que se les tienen señaladas; a los farmacéuticos 507'63 pesetas en vez de las 550 que se les satisfacen y 365 pesetas al Inspector de Higiene y Sanidad pecunarias en vez de las 465 que se le pagan. Según el apartado d) del número indicado, al acoplarse los presupuestos deberían consignarse las cantidades necesarias para dotar obligaciones legítimamente adquiridas durante el ejercicio corriente, y, en tal caso, cree el Excmo. Secretario deben estar comprendidas las cantidades que en el próximo año han de satisfacerse según el convenio hecho con la Hacienda Pública para abonar al Estado lo que por atrasos se le adeuda, como así también los plenos y obligaciones que en ese próximo año ha de extinguir el Ayuntamiento según el contrato para la compra que mediante concurso se hizo del edificio que hoy se destina a Casa Consistorial. Nada se dice en la R.D.C. sobre consignación de nuevos ingresos; pero entiende el Secretario que informo que cuando ellos son consecuencia de preceptos legales vigentes, aquellos deben tener realidad en el acoplamiento del presupuesto para el próximo año. Tales son el 20% sobre las cuotas del Tesoro del contribución urbana e industrial que desde 1º de abril próximo cede el Estado al municipio por suprimirse desde entonces en éste el cupo de consumos, como así también la diferencia



en más que, en relación al presupuesto, conviene
deban producir los recargos municipales sobre ed-
dulas personales, industriales y camajos de lujo.

El Ayuntamiento, teniendo en cuenta los funda-
mentos que quedan expuestos, acordó por una-
nimitad hacer honor y autorizar al Sr. Alcalde
presidente para que en nombre y representación
de esta entidad dirija consulta al Ilustre Sr. Tenor
Director general de Administración local inte-
resando aclaración a esos efectos.

ambiente tem-
porero

En este estado se expuso por la presidencia que,
con motivo de las operaciones del recuento y
la confección de los documentos estatutivos, los
trabajos de oficina llegaban a su mayor in-
tensidad, siendo insuficiente el personal exis-
tente para cumplir con puntualidad los tra-
bajos de referencia; por todo lo cual, a pro-
puesta de la presidencia, se acordó por unani-
midad nombrar ambiente Temporal a Eduardo
Almeida Silva con el haber o jornal diario de
tres pesetas cincuenta centimos, el que podrá su-
perar de ahí luego pero a condición de que no se-
base del 31 del próximo marzo.

Y se levantó la sesión entendiéndose lo prevenido
que previa lectura y aprobación firman los señores
que se han certificado.

Juan Lapata Andres Cuellar José San José
Manuelino Rodriguez Antonio Quinto Benigno Gomez

Manuel Pachon José Pachon
Guillermo Peña

Francisco Gortillo Lucio Soldan



Diligencia

Por ella hace constar el infrascripto Secretario que la sesion ordinaria correspondiente al dia de hoy, no ha podido tener efecto por falta de asistencia de numero suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos. Los Santos de Maijuna a ventitres de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Juan Blanco

Sesion ordinaria del dia 1º de marzo 1924.

Señores concurrentes

- D. Fabian Zapata Gorrilla
- " Marechiro Rodriguez Verde
- " Manuel Pachon Satas
- " Jose Pachon Satas
- " Andres Cuellar Moreno
- " Cesario Conejo Pachon
- " Antonio Cinto Cueta
- " Reyes Gordillo Garcia
- " Guillermo Robla Decena
- " Jose Rando Gordillo

Secretario

- " Juan Blanco Suñado

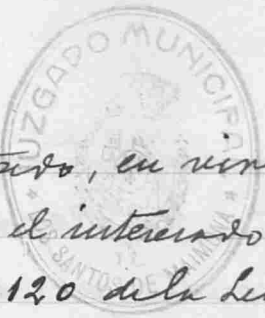
No concurrentes ni ausentes

- D. Inique Martinez Chalvois
- " Manuel Macey Diaz
- " Angel Gutierrez Flores
- " Jose Moreno Carrajal
- " Lucio Roblan Gordillo

En la villa de los Santos de Maijuna a primero de marzo de mil novecientos veinticuatro; a la hora previamente señalada, en la Sala Capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia de Don Fabian Zapata, Alcalde, se celebró la sesion ordinaria de este dia.

Declarado abierto, se dió principio por lectura del acta de la ultima celebrada, el cual documento fue aprobado por unanimidad. Seguidamente dióse cuenta y lectura de la correspondencia ultimamente recibida quedando de todo entendida la Corporacion.

Acto seguido y previa la convenient distribución foudos discusión, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la distribución e inversión de fondos actual mes.



Licencia al concejal
D. Enrique Martiner

En este estado, en virtud de la petición verbal hecha por el interesado y conforme a lo dispuesto por el art. 120 de la Ley Municipal, el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder al concejal don Enrique Martiner Chabris, quince días de licencia para que pueda ausentarse de este término.

Extingos expedientes de excepción

Seguidamente y a los efectos prevenidos por el artículo 139 del Reglamento de quintas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad designar a los señores Domingo Rubiales futieros y Manuel Finco Verde, números 55 y 57 del recemplaro actual, para que declaren en los expedientes de excepción que se instruyan a mayor de dicho recemplaro y anteriores.

Recetas Beneficencia

Acto continuo y previa la conveniente discusión el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar las cuentas que el farmacéutico don Antonio Marco Armasteros, formó de las recetas y medicamentos despachados a los enfermos de la beneficencia municipal en los meses de octubre y diciembre últimos, importando la primera trescientos noventa y cuatro pesetas setenta y tres centimos y la segunda cuatrocientos cincuenta y tres pesetas setenta y seis centimos, acordándose que ambas sumas se satisfagan con cargo al cap. 5.º art. 1.º del vigente presupuesto.

Varios pagos

En este estado, previa las convenientes y respectivas discusiones, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar o que se formalicen los pagos siguientes con cargo a los respectivos capitulos y artículos que marginalmente se expresan:

Cap. 1.º art. 2.º

a Fernando Reyes Peier, diez pesetas por noventa trambes móviles y una polvora de a peseta que suministró para las oficinas municipales el ven. día de enero y diez y seis y diez y nueve de

febrero últimos, respectivamente.

Cap. 1.º art. 2.º

Que se daten al Depositario del Ayuntamiento trescientas ochentas pesetas que por conducto del agente del Ayuntamiento en Badajoz Don Juan Rodríguez Dejarano, se han invertido en el Reintegro del Registro fiscal de edificios y solares existente en la Administración de contribuciones, cuyo pago fue formalizado e intervenido en 29 del pasado febrero.

201 id

A Eulabio Morera, setenta y siete pesetas cincuenta centimos, por el material de escritorio que para las oficinas municipales suministró en diez de diciembre y dos y cuatro de enero últimos; y veintiseis pesetas cincuenta centimos, por el suministrado el 26 de dicho enero y 23 de febrero, cuyas respectivas cuentas se aprueban.

202 id

A Joaquín Sánchez López, noventa y dos pesetas, por el material de escritorio que para las oficinas municipales suministró el cinco, quince y diez y nueve de octubre; y veintidos y veintinueve de noviembre últimos, cuyas respectivas facturas, con más los gastos de giro, se aprueban.

Cap. 1.º art. 4.º

A Julián Molina Moreno, veinticinco pesetas por los jornales y materiales suplidos en el arreglo de las puertas y ventanas de la Casa de Ayuntamiento en el pasado enero.

203 id

A Lore' Castañón Osuna, cuatro pesetas cuarenta centimos, por varios efectos que durante el pasado mes de enero suministró para el blanqueo de la Casa Consistorial.

204 id

A Lore' Hernández Pachón, sesenta y cuatro pesetas cincuenta centimos, por los jornales invertidos en la reparación de la Casa de Ayuntamiento durante el pasado diciembre, respecto de cuyas



eventos de jornales, que se aprueba, *aparece cumplido*
el art. 166 de la ley municipal.

Cap. 1º art. 4º

A Blas Ferrillo Lavado, diez pesetas, por el jornal del día diez y nueve del pasado febrero acarreando cal para obras de reparación de la Casa Comunal, respecto de cuyo trabajo, también se ha dado cumplimiento al art. 166 dicho.

2º id

A José Cobos Verde, nueve pesetas por el aneglo de dos patonillos que para la luz existen en la puerta de la casa de Ayuntamiento, cuya factura de primero de febrero último se aprueba.

Cap. 1º art. 6º

A Antonio Obad Martínez Peier, diez pesetas en concepto de indemnización y gastos de viaje. Hacia el día del pasado febrero por un grupo, como comisionado de este Ayuntamiento presenten en la zona a los moros que debían incorporarse a los Regimientos.

Cap. 1º art. 10º

Datar al Depositario ochenta y cuatro pesetas sesenta y un centimos, importe de ochenta y dos fanegas y una cuartilla de paja que para la calefacción de las oficinas municipales se han adquirido desde el siete del pasado enero hasta la fecha a Juan Gil Portero, Trinidad Noviga Varquez, Pedro Ferrillo Lino, Joaquín Ferrillo Paganador, Antonio Noviga Flores, Alejandro del Valle Macías, Manuel Becerra, y José Felipe Ferrillo.

Cap. 1º art. 11.

A D. Francisco Seix, editor, de Barcelona, cincuenta pesetas por los plares de los meses de diciembre y enero últimos para el pago de la obra "Enciclopedia Jurídica Española".

Cap. 2º art. 3º

A Segundo Álvarez Peier, dos pesetas por un tabali que ha construido para un tabal de la Guardia Municipal en siete febrero últimos.

Cap. 3º art. 7º

A Inés Suarez Hernández, seis pesetas por un

gratificación fija o haber de los meses de diciembre, enero y febrero últimos, como encargada del aso del matadero.

Cap. 5º art. 2º A Juan Clemente Florido, veinte pesetas en concepto de socorro domiciliario para que en parte pueda atender a la curación de su enfermedad.

Cap. 6º art. 7º A Guillermo Lima Mejías, doscientos pesetas a cuenta del valor de veinte metros cuadrados de adoquines que ha suministrado para el pavimento o empedrado de la Plaza de la Libertad y calle Canovas del Castillo.

25 is A Cruz Sánchez García, siete pesetas por sus jornales de los días catorce y quince del pasado febrero haciendo excavaciones en el paseo de la plaza para la plantación de moreras.

Cap. 6º art. 11º A Alfonso Cuellar Morgado, ventidos pesetas por quince quintales de cal que el doce del pasado febrero suministró para las obras y cierre de nichos en el Cementerio municipal.

Cap. 6º art. 11º A Alfredo Martínez Molina, quince pesetas cuatro centimos, por cuatro arrobas y media de yeso escayola, un cuarto arroba de cemento y un pincel que suministró en el pasado enero con destino a las obras del cementerio.

is is A José Cobos Verde, cincuenta y una pesetas por el aneglo de una hor y hacer dos cadenas de hierro para sostenimiento o seguridad como tirantas de la galería del cementerio.

is is A José Hernández Pachón, doscientas noventa y tres pesetas cincuenta centimos por los jornales empleados desde el día ocho del pasado diciembre al veintinueve de enero en la reconstrucción y aneglo de la galería del cementerio.

Cap. 6.º art. 11.

a José Hernandez Pachón, siete pesetas cincuenta centimos por sus jornales inventados durante el parado enero en el cine y apertura de sus nichos en el cementerio municipal.

Nota: Se hace constar que respecto de todos los servicios, obras o materiales que quedan expresados del capítulo sexto, se ha dado cumplimiento a la prescripción del párrafo 2.º del art. 166 de la Ley Municipal.

24 id

A José Hernandez Pachón, diez y siete pesetas cincuenta centimos por sus jornales en la apertura y cierre de siete nichos en el cementerio municipal durante el parado febrero, acordándose que antes de formalizarse o intervenir este pago se dió cumplimiento al art. 166 de la Ley Municipal.

Cap. 7.º art. 4.º

A Antonio Forvillo Macías y Rafael Cavajal Cuellar, quince pesetas en concepto de preso como detenidos quince días en el Depósito Municipal, a partir del catorce del parado febrero, inclusive, para extinguir arresto completo por insolvencia respecto de multa impuesta por uso de armas sin licencia.

Cap. 7.º art. 5.º

A Abad Montano Flores, veintuna pesetas por sus jornales de los días veintisiete y veintiocho del parado enero e iguales días de febrero condecorando escopetas y pueras de conscripción a Santa Marta.

Cap. 9.º art. 6.º

Aprobar el pago intervenido el día de febrero y hecho a Don Catalino López García, importante quinientas sesenta y cinco pesetas setenta y nueve centimos, por cuenta de lo que se le adeuda como crédito reconocido, por la diferencia entre lo presupuestado en 1922-1923 para pago del alumnado público y lo contratado según reformas

introducidas en el contrato por que se exige el suministro de alumbrado.

Imprevistos

Datar al Depositario once pesetas que por conducto del agente en Badajoz Don Miguel Garcia Montero se han satisfecho por cuenta del Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

18 Diciembre - Por presentacion factura inscripciones 1º curso, seis pesetas; el 31 de dicho diciembre por los gastos de correo de la agencia en el tercer trimestre de 1923-24, cinco pesetas, el cual pago aparece intervenido en rentimere del pago.

Idem

Idem

Que se formalicen y abonen al Teniente de Artilleria Don Marcos Lobato, setenta y nueve pesetas veinte centimos, como indemnizacion reglamentaria segun el art. 167 del Reglamento de quintas, como delegado de la autoridad militar que asistio al acto del sorteo y que asistira mañana al de la clasificacion y declaracion de soldados.

Imprevistos

Datar al Depositario treinta y tres pesetas veintim centimos por la contribucion de la Casa de Ayuntamiento recientemente adquirida y que conforme al contrato de compra debe abonar el Ayuntamiento a nombre del vendedor Don Brequiel Fernandez Santan, comprendiendo en cantidad al actual cuarto trimestre.

Imprevistos

A Antonio Rodriguez Macias, seis pesetas cincuenta centimos, por la construccion de un hierro para sellar la carne de los cerdos que se resucen por los Veterinarios para el consumo publico y privado, y una llave para la puerta de la habitacion en donde se guarda el prion para la calefaccion de las oficinas, todo



ello según factura de treinta de euros últimos que se aprueba.

Imprecintos

A Josefa Robla Molino, dos peetas por la cantidad de queso que en fees del pasado febrero suministró para la bolilla que debia hecharse a los peos en por dueros no cumplieron el acuerdo de este Ayuntamiento fecha veintinueve de diciembre sobre que llevaran borral los peos que transitaran por la via pública.

Imprecintos

Datar al Depoitario la cantidad de quince peetas satisfechas a Candido Rincón, cabo de la Guardia Civil el fees del pasado enero en concepto de bagaje para él y su familia para Villavieja por paus por aquí como trasladado.

Se como lactancia

Que desde este mes inclusive se conceda un sueldo mensual de siete peetas cincuenta centimos con cargo al cap. 1º art. 3º (po) a Ramon Barragan Cardeñano y a Francisco Lavado Jorralen, para ayuda de lactancia de sus respectivos hijos Sergio Barragan Jorralen y Estrella Lavado Cumpido que nacieron, tambien respectivamente, el dos y ocho del pasado enero; y que este sueldo lo sea hasta que lleguen a un año de edad.

Y se levanto la sesión extendiendose y firmiandose la presente acta, una vez aprobada, certifico.

José Antonio Lapata

José Pachón

Marcelino Rodríguez

Manuel Pachón

Reyes Gordillo

Antonio Quinto

José Cruz

Besares Compañ

El secretario,

Juan Plamo

Jose Ror dos

Guillermo Robla

Sesión ordinaria del día 8 de marzo de 1924.

Señores concurrentes

- Don Fabian Zapata Jimenez
- " Manelino Rodriguez Verde
- " Manuel Pachin Salas
- " Jose Pachin Salas
- " Reyes Gordillo Garcia
- " Antonio Cinto Cueta
- " Cesario Conejo Pachin
- " Andres Cuellar Moreno

Secretari

- " Juan Blanco Jimeno

No concurrentes ni excusado asistencia

- Don Manuel Macias Diaz
- " Angel Gutierrez Flores
- " Jose Moreno Carrizal
- " Lucio Baldañ Services
- " Jose Ramos Gordillo
- " Guillermo Nolla Decena

En uso de licencia

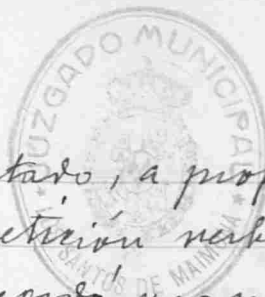
- Don Enrique Martinez Chalm

En la villa de Los Santos del mainou a ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro; a la hora previamente señalada, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde D. Fabian Zapata Jimenez, se celebró la sesión ordinaria correspondiente a este día.

Declarada abierta, dióse lectura del acta de la precedente, que fué aprobada por unanimidad. Seguidamente se dió cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales últimamente recibidos, quedando de todo enterada la Corporación.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Luciano Rodriguez Mayorga, hijo de Diego y de Luisa, número veinte del sorteo para el Reemplazo del año

1924, que citado por edictos no compareció por expediente prófugo si ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldado, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo dignado por parte del vecino designado como defensor, por la del moro número 21 del sorteo y el dictamen del Regidor Sindico, el Ayuntamiento, acordó: Que debe declarar y declarar prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Luciano Rodriguez Mayorga, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.



Lista Beneficencia

En este estado, a propuesta de la presidencia, en virtud de petición verbal del interesado, el Ayuntamiento acordó por unanimidad incluir en la lista de beneficencia a Antonia Garcia Ortega, de estado viuda que con cinco de familia habita en Plaza del Tibullus

Inscripción al Boletín información telegráfica comercial

Seguidamente, tambien a propuesta de la presidencia y en vista de las indicaciones hechas por el Sr. Delegado gubernativo de este partido y de D. Francisco Sanchez, Oficial de Telégrafos en esta localidad, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se suscriba la Corporación al Boletín de Información Telegráfica Comercial cuyo servicio se reglamenta por la R.O. de 17 de enero último, con lo cual se podrá facilitar a los vecinos los datos de comercio comercial que contengan en los Boletines que serian de los productos y mercados más importantes que tiene designados la Junta Central de Abastos; y que el importe de sus prestaciones que mensualmente asciende la suscripción se abone con cargo al cap. 1.º art. 3.º del vigente presupuesto, abonandose desde luego por un año.

Contos Registro escritura compra de la Incomienda

Acto continuo se expuso por la presidencia que con el fin de evitar multa habia presentado en el mes de Diciembre anterior en el Registro de la propiedad y Oficina liquidadora de este partido, la escritura otorgada por la compra que el Ayuntamiento hizo de la casa que actualmente se destina a Casa de Ayuntamiento, cuyos gastos con derechos reales ascienden a tres mil quinientos pesetas que en diez y ocho del pasado mes se pagaron, pero que hoy no pueden formalizarse por falta de consignación en presupuesto; y el Ayuntamiento teniendo en cuenta los ma-

nifestaciones de la presidencia y estimando justo y moral el proceder, acordó por unanimidad aprobar ese pago y que en documento legal a datar figure en Caja hasta que se formalizarse previa consignación como crédito reconocido en la prórroga del actual presupuesto o en el ordinario que se confeccione para el año próximo.

Varios pagos

Seguidamente, previa las conveniencias y respectivas discusiones, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que con cargo a los respectivos capítulos y artículos del vigente presupuesto que marginalmente se especifican, se hagan o formalicen los siguientes pagos, cuyos conceptos también se indican:

Cap. 1º art. 2º

A Fernando Reyes Pérez, doce pesetas cincuenta centimos, por cincuenta sellos de correo que para la correspondencia municipal ha suministrado en el día de ayer.

Cap. 1º art. 10º

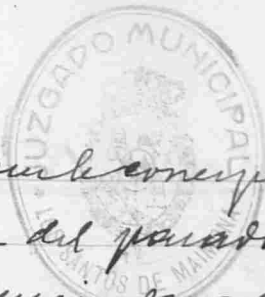
A Antonio Ramirez González, once pesetas noventa y cuatro centimos, por ocho fanegas y tres cuartillas de paja para los brazos de las oficinas municipales que ha suministrado en este día.

Cap. 7º art. 3º

Al Ayuntamiento de Lagra, mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas por lo que se le adeuda de contingente celular del ejercicio de mil novecientos ocho; y quinientas noventa y tres pesetas veintidos centimos por igual concepto del actual cuarto trimestre, cuyos pagos se hicieron en venturoso del pasado febrero.

Cap. 9º art. 12

A Florean Garay magro el importe, según cotice la Comisión provincial, de catorce raciones



de pan que le corresponden desde el día seis al
veintinueve del pasado febrero como soldado en
uso de licencia por enfermo del Regimiento la
Reina n.º 2; y al Cabo de la Guardia Civil, Manuel
Dominguez, ocho raciones de cebada y ocho de
paja, perteneciente a la Comandancia de Alcala,
que son las quantias más para por aqui el
veintinueve del pasado noviembre.

Cap. 9.º art. 15

al Recaudador de Contribuciones, doscientos cua-
renta y dos pesetas veinte centimos, por la contri-
bucion de utilidades sobre haberes de los emplea-
dos de este Ayuntamiento en el Tercer Trimestre
del actual año economico.

Impremitos

al mismo Recaudador, setenta y seis pesetas
setenta y seis centimos, por la contribucion mis-
tica del actual cuarto trimestre de lo cata-
strado a nombre del Ayuntamiento.

a Fernando Ruiz, doce pesetas por quince li-
tros de gasolina y a Julian Hernandez Robla
doce pesetas veinte cinco centimos por leña, su-
ministrada una y otra cosa para la (que)
cremacion de un asno que murio hidrofobo.

Ocho centimos y por unanimidad se autoriza
al Sr. Alcalde para que con cargo al cap. 1.º art. 9.º
contrate la construccion de una mesa para
el salon de sesiones.

Se levanto la sesion estendiendose lo presente que
aprobada lo firman los señores que deban, certifico.

Lucio Beldan

gabriel Capata Andres Cuellar
Manuel Pachón José Ramos
Manuelino Rodriguez Jose Moreno Reyes Gordillo
Jose Parbrin Cesar Gonzalez
Juan Plauer

Sesión ordinaria del día 15 de marzo de 1924.

Señores concurrentes

- D. Fabian Zapata formálen
- " Manelino Rodríguez Verde
- " Manuel Pachón Salas
- " José Pachón Salas
- " Andrés Cuellar Moreno
- " Antonio Cinto Cueta
- " José Moreno Carrajal
- " José Ramos Gordillo
- " Reyes Gordillo García
- " Cesáreo Conejo Pachón
- " Lucio Robán Gordillo

Secretario

- " Juan Plaseo Guisado

No concurrentes ni excusados asistencia

- D. Manuel Macías Díaz
- " Angel Gutiérrez Flores
- " Guillermo Robla Becerra

En uso de licencia

- D. Enrique Martínez Chalony

En la villa de Borstauton de Maximou a quince de marzo de mil novecientos veinticuatro; a la hora previamente señalada, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde Don Fabian Zapata formálen, se celebra la sesión ordinaria correspondiente a este día.

Abierto el acto y dada lectura del acta de la anterior, fue aprobada por unanimidad. Seguidamente se dio cuenta y lectura de la correspondencia y de los oficios últimamente recibidos, quedando de todo enterada la Corporación.

En este estado, a propuesta de la presidencia y ofreciendo algunas dudas la aplicación del Estatuto Municipal fecha ocho de los corrientes, el

consulta sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Estatuto Municipal. En mayor urgencia eleva consulta al Excmo Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Gobernación rogándole que antes del ventinueve del actual resuelva y comuniqué a esta Corporación:

1.º Si puede celebrarse válidamente en dicho día veintinueve la subasta para el arriendo de la explotación del arbitrio sobre carnes frescas y saladas o si como consecuencia del Estatuto Municipal debe quedar sin efecto el anuncio y suspenderse aquella. En este último caso si, lo que parece

lógico y legal, es de aplicación desde ^{primero de} abril próximo, el art. 553 del Estatuto que trata del ^{reparto} ~~afianzamiento~~ de la gestión recaudatoria.

2.º Si al prorrogar para el próximo Trienio el actual presupuesto municipal ha de regir el reparto general de utilidades que se consueve para el corriente año económico, ampliándolo en una parte que será lo que se haga efectivo en el Trienio de abril, mayo y junio o si en otro caso debe hacerse uno nuevo para ese Trienio.

3.º Si es un hecho la supresión del impuesto de consumos en este municipio a partir de primero de abril, para en tal caso deducir de ese Trienio ampliado la parte correspondiente repartida por la existencia del cupo.

4.º Si al anular la prórroga del presupuesto a lo establecido por la R. D. de 22 de enero último ha de comprenderse en ingresos la parte proporcional a ese Trienio del 20% de los ingresos que obtenga el Estado por cuotas del Tesoro de la contribución territorial sobre la riqueza urbana y de la Industrial y de Comercio que, sin perjuicio de los recaudos municipales ordinarios, están concedidos de derecho a este municipio para que de hecho lo sea a partir de primero de abril próximo, como consecuencia de la supresión del impuesto de consumos y del art. 7.º de la ley de 12 de junio de 1911, ya que desde primero de julio próximo ha de utilizarse en el tiempo y forma que el Estatuto previene.

Reconocimiento
de quintos

Inmediatamente y previa la conveniente discusión, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que con cargo al cap. 1.º art. 6.º del presupuesto, se abone a los señores Médicos Titulares

Don José Lanza Pein, D. José Lanza Aviles, D. Roman Franquera Sorvillo, la cantidad a que ascienden sus honorarios por los reconocimientos de muros, paredes y hermanos en el acto de la clarificación y declaración de salvados, a razón de dos pesetas cincuenta centimos por reconocimiento.

Extravío de escuela y arreglo local

Acto continuo, a propuesta de la presidencia, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que al salón de estas Casas Consistoriales conocido por el del "Sindicato" sea tratada una de las escuelas nacionales que dirigen D. Andrés Gómez y D. Octavio Grand, que son las que en la actualidad tienen precios locales; pero que previamente se hagan mayores dos de las tres ventanas que aquel salón tiene y que la entera al mismo se facilite por la otra ventana inmediata a la puerta accesorio, al cual efecto se hará también la obra necesaria, para todo lo cual se facultó al Sr. Alcalde.

Panes dados como socorro

Seguidamente se expuso por la presidencia que debido a la constante lluvia y falta de trabajo, las clases obreras se hallan en lamentable situación económica y que ésta llegó a límites máximos en el día de la fecha, causa por la cual y sin perjuicio de lo que el Ayuntamiento acuerde había dispuesto se repartieran entre los más necesitados ciento cuarenta panes que facilitan Don Pedro Carrasco y D. Catalino López, en proporción de un ciento el primero y el resto el segundo; y el Ayuntamiento acordó aprobar la conducta de la presidencia y que el importe de esos panes a razón de Fuente y Fes centimos cada uno se abone de impuestos a los señores fabricantes indicados.



Varios pagos

Inmediatamente ya propuesta de la presidencia, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que con cargo a los respectivos capitulos y articulos que mongraphalmente se exponen, se hagan o formalicen los siguientes pagos:

cap. 1º art. 2º

A Eulabio Morera, de Lapa, cuarenta y cuatro pesetas cuarenta centimos, por el material de escritorio que suministró para las oficinas municipales el veintiete del pasado, cuya factura se aprueba.

id id

Que por el Sr. Alcalde se dirija telegrama al Ilmo Sr. Director General de Admon Local rogándole resuelva la consulta que sobre prorroga de presupuesto se le dirigió el 18 del pasado, y que los gastos de ese telegrama se abone con cargo al Cap. 1º art. 2º.

id id

A Fernando Reyes Perea, dos pesetas por dos volúmenes de a peseta para el reintegro de recibos o documentos de este Ayuntamiento.

Id art. 10º

A Roman Luna y Angel Gaviolan, Trece pesetas por suces famosas de piedad que han suministrado en el día de ayer para la calefacción de las oficinas municipales.

Cap. 5º art. 4º

A Antonio Cabera Dote, cinco pesetas por conducir desde esta localidad a la de Fuente del Mantu dos manijas de la caridad.

Cap. 6º art. 7º

A Cruz Sanchez Garcia, siete pesetas por sus jornales de los dias once y doce de los corrientes arreglando el pavimento del paseo de la plaza y colocar en el mismo ocho moreras.

Señalar como documento legal a datos tanto se reciben los oportunos justificantes, de cuarenta y nueve pesetas cinco centimos que obra en caja como obrantes en poder del Agente del

ayuntamiento en Madrid don Balduino Luis.

Con todo lo que y no habiendo otros asuntos de que tratar, la presidencia levanto' la sesion de la que se estende la presente que previa lectura y aprobacion la firman los señores que debien, certifico.

Juan Lapata

Manuel Maria

José Pastoris

Cesáreo Benesi

Manuel Pachón

Gullemo Hobla

Antonio Quinto

El Cancellero Rodriguez

Luis Poldan

Pepe Gordillo

Jose Muello

José Guillan

[Signature]

Sesión extraordinaria urgente de 21 de Mayo de 1924



- Señ concurrentes
- Don Fabian Zapata Gonalves
- Don Manuel Maria Diaz
- Don Manuel Rodriguez Verde
- Don Manuel Padiou Salas
- Don Jose Padiou Salas
- Don Antonio Cueto Cueta
- Don Cesario Cusajo Padiou
- Don Guillermo Robla Becerra
- Don Jose Moreno Canajal
- Don Rapes Gordillo Garcia
- Don Lucio Roldan Gordillo
- Don Santiago Gordillo Gordillo
- Don Rafael Santana Caraballo
- Don Joaquin Obando Montero
- Don Jose M. Gutierrez Flores
- Don Juan Rico Duran
- Don Juan Ofenillo Rico
- Don Vidal Ferrero Huadero
- Don Pedro Rico Gomez
- Don Ambrosio Martin Martin
- Don Francisco Flores Oceja
- Don Fernando Valle
- Don Juan Felipe

En la villa de los Santos de Mayo a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintey cuatro a la hora de los once se constituyó en la Sala Capitular el Sr. Delegado Gubernativo de este partido Don Antonio de Toro, quien con la urgencia que el caso requiere hizo concurrir a los señores al margen se expresan y les hizo saber y notificó, que en uno de los atribuciones que se le tienen conferidas y precisamente para procurar el bienestar moral y material de este pueblo había acordado con la aprobación previa del Sr. Sr. General Gobernador civil de esta provincia, relevar al Ayuntamiento de esta localidad, sin que esto significase, ni mucho menos, desdoro ni censura para la Corporación que va a relevar, ya que por el contrario, tiene de ella un concepto muy elevado causa por la mal solicitada conformidad a los señores que la constituyen, pero que eso no obstante es un alto deber constituir Corporaciones de solvencia moral, intelectual, social y económica que estén en armonía con la importancia de la

problemas y de los problemas fundamentales que para el progreso de ella han de resolverse.

Que esto supuesto desde este momento quedaban vacados en sus cargos de concejales todos los señores que constituyen la actual Corporación, a excepción de Don Fabian Zapata Goyate, Don Enrique Martiner Chacón y Don José Moreno Carbajal que continuarán en la nueva Corporación, componiéndola además de Don Santiago Godillo, Don Fernando Valle, Don Rafael Santana, Don Joaquín Obando, Don José María Gutiérrez, Don Juan Murrillo, Don Juan Felipe, Don Vidal Méndez, Don Pedro Rico, Don Ambrosio Martínez, Don Francisco Flores, Don Juan Rico, a quienes a excepción de los laureados se les declara provisionados en sus cargos de concejales, con lo cual y la aprobación y firma del acta anterior por los señores, se dio por terminada esta primera parte de la sesión

El Defensor del Poblador
Antoni Ferrer

José Pachón

Manuel Pachón

Guillermo Mader

Luís Soldán

Fabian Zapata

Manuel Macía

Cesáreo Conejo

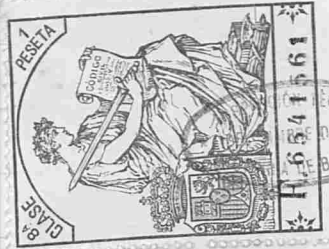
Antonio Quinto

Pedro Godillo

Marcelino Rodríguez



Procedimiento



~~Francisco...~~
 Rafael Santana Pedro Ries
 Santiago Gordillo Manuel
 José M^a Gutiérrez Juan Murillo
 Fernando de Valle Juan Ries
 y Murillo Juan Felipe
 Vidal Moreno
 Joaquín Chando

El secretario,
Juan Blanco

Segunda parte

Inmediatamente y bajo la presidencia del Sr. Delegado gubernativo continuó la sesión para elegir y determinar los cargos y después que se tuvieron en cuenta las preferencias legales y con arreglo á los requisitos de un modo sucesivo y separable se eligieron los cargos que recayeron en las personas que á continuación se expresan cada una de las cuales obtuvo tres votos contra una propuesta en blanco:

Alcaldes: Don Santiago Gordillo y Gordillo

Primer Jefe: Don Fernando Valle Murillo
 Segundo Id = Don Enrique Martinez Clalou
 Tercero Id = Don Rafael Santana Caraballo
 Regidor Jefe = Don Joaquín Obando Montero
 Id Suplente = Don José M^a Gutiérrez Flores
 Concejal = Don Juan Rico Durán
 Id = Don Pedro Rico Gómez
 Id = Don Juan Felipe Fernández
 Id = Don Juan Murillo Rico
 Id = Don Fabián Zapata Gaurader
 Id = Don Francisco Flores Obeso
 Id = Don Ambrosio Martínez y Martínez
 Id = Don Vidal Merino Macletero
 Id = Don José M^a Coronas Carrajal

Todos y cada uno de los señalados ocu-
 parán sus respectivos sitios y se posesiona-
 ron de los cargos a excepción del Sr. Martínez
 Clalou que se halla ausente pero que se
 posesionará a su regreso, reconociendo los
 primeros las insignias de sus cargos.

Seguidamente se procedió a elegir Regidor
 Interventor y por medio de votación secreta y
 por trece votos contra una papeleta en blanco
 resultó elegido Don Juan Felipe Fernández,
 y después de señalarse el Sábado de cada semana
 a las cinco de la tarde para las sesiones
 ordinarias, se levantó la sesión y se firmó la
 presente Certificación:

El delegado del Sr. Presidente
 Intermunicipal

Santiago Jordillo

Fernando de Valle

Rafael Santana

Joaquín Obando

3



José M. Antieroz

Juan Pico

Pedro Rico

Juan Muvillo

Juan Felipe

Francisco Pico

Amat

Vidal Moreno

Pedro Cuervo

Galician Capote

El Secretario,
Juan Pico



Sesión ordinaria del día 22 de marzo 1924.

Señores concurrentes

- Don Santiago Gordillo Gordillo
- " Juan Valle Mutillo
- " Rafael Santana Caraballo
- " Juan Pico Durán
- " Juan Mutillo Pico
- " Ambrosio Martínez Martínez
- " Juan^{co} Flores Mena
- " Vidal Merino Monedero
- " Juan Felipe Fernández
- " Pedro Pico Griner
- " Fabián Zapata Fernández
- " José María Estrella Flores

Secretario

- " Juan Blanes Guisado

Señores no concurrentes

- D. Enrique Martínez Chalmers (ausente)
- " Joaquín Obando Montero de Espinosa
- " José Moreno Carrvajal

En la villa de Los Santos de Maimona a veintidos de marzo de mil novecientos veinticuatro; a la hora previamente señalada, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde Don Santiago Gordillo Gordillo, se celebra la sesión ordinaria correspondiente a este día.

Abierto el acto, se aprobaron y ratificaron los acuerdos contenidos en las dos partes del acta de la sesión extraordinaria, sobre constitución, celebrada en el día de ayer. Seguidamente se dio cuenta y lectura de la correspondencia y Boletines Oficiales últimamente recibidos, quedando de todo enterada la corporación, acordándose su cumplimiento.

Obras públicas para remediar crisis obrera

En este estado, a propuesta de la presidencia y teniendo en cuenta el Ayuntamiento la crisis que respecto de trabajo sufre el elemento obrero, debido a las constantes lluvias, se acordó por unanimidad facultar al Sr. Alcalde para que disponga el acopio de piedra para obras públicas en pavimentos de calles a base de que como máximo se abonen dos peretas cincuenta centímetros por metro cúbico de piedra puesta en sitio en donde pueda ser recogida por carro, recomendando (esos trabajos) la vigilancia y cuidado de esos trabajos a personas de confianza.

suficiente para defender los intereses municipales y cuyo sueldo no rebasará el límite de sesenta y cinco pesetas; y como la indicada piedra pudiera ser destinada a más de empotrado de calles a otras obras de carácter municipal se determinará después al aprobar las correspondientes cuentas el artículo del capítulo sexto en cargo al cual deban formarse.

Supresión plaza
Recaudador mu-
nicipal.

Dada cuenta y lectura a la Corporación de las Rs. Os. de 22 de enero último y 13 del actual sobre prórroga de los actuales presupuestos municipales, por la primera de las cuales se determina que dentro inme-
diatamente, como máximo, de las cifras globales que han regido para el corriente se marquen y hagan las economías debidas y teniendo en cuenta, de igual forma, el procedimiento acordado por este mu-
nicipio para la recaudación de reparos cuyas funciones, por lo que respecta al corriente, se han encomendado a D. Antonio Salcedo, se acordó por unanimidad que, a partir del primero de abril próximo se amortice la plaza de Recaudador municipal que dotada con el haber anual de mil pesetas viene desempeñando D. José Manera Moreno, quien, por consiguiente deberá cesar en las funciones espuestas y en el período de los haberes desde indicada fecha, inclusive. In-
mediatamente al notificarse este acuerdo a dicho interesado se le requiera para que con la mayor ur-
gencia proceda a la facturación en forma de todos los valores que obren en su poder como tal Recaudador y que pertenecieran a este Ayuntamiento entregándolos después en esta Alcaldía para a su vez hacerlo al Depositario de la Corporación quien se encargará de su cobranza sin aumento de su sueldo ni gratificación;

siendo extensivo el requerimiento al Sr. Mancebo para que rinda tambien a la corporacion cuenta detallada y justificada de su gestion como Recaudador en las epocas que lo ha sido.

Estante para archivo

Reconociendo el Ayuntamiento lo necesario que es para el mismo la posesion de un armario con anaquelos suficientes para la conservacion y custodia de los principales documentos municipales, de cuyo mueble hoy se carece, y como por otra parte la vecina a esta localidad ^{« de »} ^{Fernanda Duran Munillo} tiene en venta uno que, en capacidad y decoro, llena las necesidades dicha, el Ayuntamiento acordó por unanimidad adquirir indicado inmueble por precio de ciento ~~veinte~~ y siete puestas en cuenta enteras que es por el que lo cede la dueña, cuyo pago se formalizará con cargo al cap. 1º art. 5º del vigente presupuesto.

Comisiones

En este estado pasó la corporacion a dar cumplimiento al art. 60 de la ley municipal sobre nombramiento de comisiones acordando sean las que a continuacion se expresan y quedando elegidos para cada una, por el procedimiento que la ley determina los señores, concejales siguientes:

Comision de Hacienda	{	Don Santiago Gordillo Gordillo
		Don Pedro Rico Gomez
		Don Juan Rico Duran
Ed. Gobernacion	{	Don Juan Valle Munillo
		Don Vidal Merino Monedero
		Don Juan Munillo Rico
Ed. Fomento	{	Don Jose M ^a Gutierrez Flour
		Don Ambrosio Martinez Martinez
		Don Fabian Lapata Gouren





comisión Intermunicipal } Don Rafael Santamía Caraballo
 pública } Don Francisco Flores Mena
 } Don Juan Felipe Fernandez

Para vocales de la Junta local de 1ª enseñanza

Don Rafael Santamía Caraballo

Don Francisco Flores Mena

Comisión del Centenario

Don Santiago Jordillo Gordillo

Don José María Gutiérrez Flores

Comisión del Matadero

Don Santiago Jordillo Gordillo

Don Enrique Martínez Chacón

Precio del pan

Seguidamente se expuso por la presidencia que los fabricantes de pan en esta localidad se habían interesado autorización para elevar el precio del pan, y el Ayuntamiento teniendo en cuenta no sólo el precio actual del trigo sino también la circular del Sr. Gobernador Civil fecha 13 del pasado debe en donde como límite máximo se señala al pan el precio que en la actualidad tiene en esta villa, se acordó por unanimidad no acceder a lo solicitado interin la superioridad no rectifique en contrario.

Y se levantó la sesión extendiéndose y firmando por la presente. = entre líneas = D.º Fernandez Duran Munillo = vale = enmendado = noventa = vale.

Santiago Gordillo Joaquín Obando Chiqui Madero

José M.º Gutiérrez Juan Muñoz Pedro Pico

Juan Pico Juan Martínez Julián Tapata

Vidal Acevino Francisco Flores

Sesión ordinaria del día 29 de marzo 1924.

Señores concurrentes

- Don Santiago Gorrillo Gorrillo
- " Enrique Martínez Chalony
- " Joaquín Okando y Montea
- " José M^o Gutiérrez Flores
- " Frau^{co} Flores Meana
- " Fabián Zapata Gorriles
- " Juan Murillo Rico
- " Juan Rico Durán
- " Pedro Rico Gómez
- " Vidal Menino Monedero
- " Ambrosio Martínez Martínez

Secretario

D. Juan Blasco Quijado

Votos concurrentes

- D. Fernando Valle Murillo (ausente)
- D. Juan Felipe Fernández
- " Rafael Santana Cuatrecasas
- " José Moreno Carraval

En la villa de los Santos de maino-
na a venturo de marzo de mil
novecientos veinticuatro; a la hora
previamente señalada, en la sala Ca-
pitular, con asistencia de los señores
que al margen figuran como con-
currentes y bajo la presidencia del al-
calde Don Santiago Gorrillo Gorrillo, se
celebra la sesión ordinaria conyoun-
diente a este día.

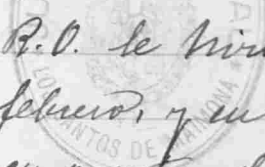
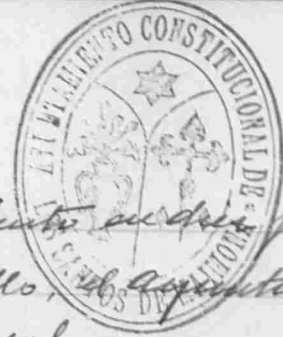
Declarada abierta y leída el acta
de la precedente, fue aprobada por
unanimitat. Seguidamente dió
cuenta y lectura de la correspondencia
y Boletines Oficiales últimamente reci-
bidos, quedando de todo enterada la
Compañía.

En este estado y habiendo compare-
cido hoy, después del término de su
licencia el Concejal Don Enrique Mar-

tinés Chalony, se le dió posesión del cargo de
segundo Teniente de Alcalde que le fue confe-
rido en la sesión extraordinaria del día veintuno
del actual.

Reducciony en gartos
para prórroga de
presupuesto

En este estado ya instancia de la Presidencia
se dió cuenta y lectura de la R. O. de 22 de enero úl-
timo sobre prórrogas de los actuales presupuestos
ordinarios, como así también del telegrama del
Sr. Gobernador Civil de la provincia, fecha 23 de los
corrientes quien, en nombre de la Subsecretaría
de Gobernación y Dirección general de administra-
ción local, resuelve las consultas que sobre aplica-



 ción de un R.O. se hizo este Ayuntamiento en el mes de febrero del pasado febrero, y en vista de todo ello, teniendo en cuenta el espíritu que sobre economía uniforme en R.O. y en uso, además, de sus facultades discrecionales, previa revisión de los aumentos que con carácter voluntario ha hecho la Corporación con posterioridad a 1.º de enero de 1919, acordó por unanimidad, lo siguiente, lo cual ha de tenerse en cuenta en la prórroga que del actual presupuesto se haga para los meses de abril, mayo y junio del corriente año:

1.º Amortizar, desde primero de abril próximo la plaza de agente de este Ayuntamiento en Badajoz que viene desempeñando Don Miguel García Montero, quien, por lo tanto cesará en esas funciones y en el percibo de los correspondientes haberes, desde la fecha aludida, entregando inmediatamente al otro agente Don Juan Rodríguez Bejarano, las libranzas, documentos y fondos que perteneciesen a esta Corporación o bien en su poder como agente de la misma; no siendo ello obstáculo para que se haga constar la contradicción que al Ayuntamiento produce el tenerse que ver privado de la actuación de aquel funcionario cuya honradez, lealtad y competencia nunca serían suficientemente alabadas, pero las excepcionales circunstancias por las que los miembros de la Corporación han venido a ella y el criterio que sobre administración tienen todos, les obliga a hacer esas economías que bastarían a intereses pero que es medida ajustada a derecho y moral.

2.º Que desde igual fecha sea reducido a Ciencientas pesetas anuales el haber de cuatrocientas que, como el de la plaza que se amortiza,

viene denunciando el otro Agente en Badajoz Don Juan Rodríguez Bejarano.

3º Que la partida consignada en el art. 2º del cap. 1º para material de escritorio, sea también reducida en la prórroga a mil quinientos pesetas.

4º Que los haberes de los médicos titulares sean reducidos a mil quinientos pesetas desde repetida fecha primero de abril, ya que en es el señalado por las disposiciones vigentes. Respecto de este acuerdo salvó un voto en contra el Sr. Martínez Chalony, por entender que aun no habían desaparecido las circunstancias que el Ayuntamiento tuvo en cuenta cuando acordó elevar esos haberes.

5º Que el haber del Inspector de Higiene y Sanidad pecunaria sea igualmente reducido a las trescientas sesenta y cinco pesetas que establece el Reglamento de Epizootias.

6º Que los haberes que por residencia y prestación de servicios sanitarios tienen señalados los Farmacéuticos titulares, sean reducidos a las quinientas siete pesetas setenta y tres centimos que le corresponden según el párrafo final de la regla 2ª de la R.O. de 18 de abril de 1905

En este estado se hizo constar por la presidencia que por la parte que a él pudiera afectar, esta debía suprimirse la partida consignada en el art. 8º del cap. 1º para gastos de viaje o de representación.

Reclamación contra condiciones higiénicas de la casa cuartel

Dada cuenta del escrito formulado por Francisco Martínez Queñor-años y otro denunciando que en la casa destinada a cuartel de la Guardia Civil existe un foco de infección con salida al exterior, que perjudica notablemente a la salud pública, el Ayuntamiento acordó por unanimidad



se requiera a Mateo Colos Montano, dueño de dicho inmueble para que dentro de un plazo prudencial que la alcaldía estime realice las obras necesarias para sanear y hacer desaparecer el foco denunciado, pues en otro caso y sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan exigirse, se harán las aludidas obras a costa suya.

Adjudicación definitiva subasta de carnes



En este estado se expuso por la presidencia que en el día de la fecha y con intervención de Notario, había tenido efecto la subasta para el aumento de la ejecución del arbitrio sobre carnes frescas y tabadas para el periodo de tiempo que media desde primero del próximo abril al 31 de marzo de 1926, y que el contrato había sido adjudicado provisionalmente al único licitador don Ignacio López Peier, por la cantidad anual de Frenita mil quinientas seis pesetas. Que en posterioridad al acto de subasta presentó escrito el apreciado individuo haciendo constar que ni contra el acto de subasta, ni contra la adjudicación provisional ni sobre su capacidad tenía que hacer objeción ni reclamación alguna, estando, por el contrario, conforme con que sea adjudicación se debe a definitiva, y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo que queda consignado y que conforme al art. 19 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923 sólo los licitadores pueden entablar las reclamaciones a que se refiere en precepto, acordó por unanimidad aprobar la subasta de referencia y adjudicar definitivamente el remate por la aludida cantidad anual y condiciones establecidas en el correspondiente pliego, al único licitador D. Ignacio López Peier, quien será requerido para que dentro del plazo de Instrucción

constituya la fianza definitiva, reintegre el expediente y satisfaga los demás gastos ocasionados, compareciendo después en el día que se le señale al otorgamiento de la correspondiente escritura, para lo cual y para que comparecer o intervenga en ese otorgamiento en nombre de esta Corporación se confiere poderes tan amplios y suficientes cuanto en derecho sea necesario al Sr. Alcalde Don Santiago Góvillo Jordillo y al segundo Teniente de Alcalde D. Emiguel Martínez Chalony.

Recurso contra requerimiento de la Diputación.

Seguidamente se expuso por la presidencia que el veintinueve del actual se había personado en la Alcaldía el Agente Ejecutivo de la Diputación provincial Don Cayetano Perini, notificando providencia y emplazando a la Corporación para que dentro del término de ocho días hábiles se ingresen en la Depositaria de aquella, entre otras cantidades, 32,010'50 pesetas como deuda de contingente provincial anterior a 1914 y no comprendidas en las moratorias; y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que ese requerimiento es injusto e ilegal puesto que esta Corporación concertó con aquella el pago durante veinte años, a razón de 1,800 pesetas anuales, todo el débito que por ese concepto existiría a favor de la Diputación hasta 31 de diciembre de 1913, y cuya total cuantía se consignó en circular n.º 494 del Sr. Gobernador Civil, acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde para que en nombre de esta Corporación dirija escrito al Sr. Presidente de la referida Diputación interesando, como consecuencia de los fundamentos y los demás que estime convenientemente alegar, deje





 sin efecto el emplazamiento de referencia por lo que a una cantidad se refiere, que estimamos como crédito nulo e inexistente y sin fuerza de obligar si ha de tenerse en cuenta la importancia que en el terreno jurídico tienen los contratos que, como el de las moratorias, estableció la totalidad del crédito y plazo para satisfacerlo, mas aun cuando durante los muchos años transcurridos jamás se ha reclamado esa cantidad ni se ha consignado, segun consta, en certificaciones de la Contaduría provincial que tienen que contener la totalidad de lo adeudado, como documento publico y solemne en el que no puede faltar a la verdad; y que por otra parte tampoco se determinan las anualidades a que afecta el crédito, en cuya forma tampoco puede admitirse esta Corporación, pues bien pudiera afectar a años cuya prescripción fuera justo alegar y que para en el caso de que así lo sea, y sin perjuicio de lo que ya queda consignado, desde luego se dá por alegada en este acuerdo, como el hecho tambien de que precisamente por el contrato de moratorias, ni en presupuesto corriente ni en resultas aparecen consignadas otras cantidades que las de ese convenio y las posteriores, y sabido es la dificultad legal en que se hallan las Corporaciones para hacer pagos cuyo crédito no este presupuesto.

Supresión consumos desde 1º abril

Acto seguido se expuso por la presidencia que con arreglo al apartado d) del art. 1º del R. D. de 18 de septiembre 1920, y resolución de la Dirección General de propiedades e impuestos fecha 14 de diciembre último, desde primero de abril próximo queda suprimido de hecho y de derecho

en este Municipio el cupo de consumos, en la parte que restaba por consecuencia de la sustitución aquí vigente; pero que como en este Ayuntamiento no se ha formado nuevo presupuesto para 1924-1925 y habría de acomodarse al régimen económico, durante los meses de abril, mayo y junio, al que se tiene en curso, en la forma preceptuada por el n.º 2.º de la R.O. de 13 de los corrientes, este Municipio se encuentra en el caso del también n.º 2.º de la R.O. de 20 del actual por lo que a presupuesto se refiere. Y el Ayuntamiento haciendo el debido estudio de esas disposiciones acordó por unanimidad que procede la supresión dicha del indicado impuesto en este municipio a partir del referido mes de abril, tal como lo previene el número 1.º de la R.O. últimamente expresada, por si bien aquí no se ha formado nuevo presupuesto, y por ello ha de ser prorrogado el vigente, es lo cierto que por tenerse aquí sustituidos los consumos al amparo del art. 17 de la Ley de 12 de junio de 1911, los gravámenes o arbitrios del art. 6.º ya se vienen utilizando con expresa consignación en el presupuesto vigente por lo que, al ser éste prorrogado, esos sustitutos lo serán de igual forma, por lo cual resulta que, para los efectos de la R.O. del día 20, este Ayuntamiento ha de estimarse comprendido en el n.º 1.º, con opción, por tanto, a esa supresión y a los beneficios inherentes a la misma a partir de esa fecha; acordándose, de igual forma, que para los efectos correspondientes y por vía de conocimiento de esta decisión, se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.



asistencia de niños
a las escuelas

En este estado y a propuesta de la *quien debiera*, pre-
via indicación hecha por el Sr. 3^{er} *Excmo* de Al-
calde A. Rafael Santana, que se halla enfermo en
casa, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que
se estimule la asistencia de los niños que no concu-
ran a las escuelas y que se corrija a los padres
de los que no cumplan con aquel deber.

licencia al 1^{er} Ex-
cmo Alcalde.

Seguidamente y previa petición verbal que
tenía hecha, el Ayuntamiento concedió al primer
Excmo de Alcalde Don Fernando Valle Murillo, li-
cencia para ausentarse de la población por
dos meses, a contar desde el ventidós del actual
inclusive.

Como no hubiera otros asuntos de que tra-
tar la presidencia levantó la sesión de la que se
estiere este acta que previa lectura y aprobación
la firman los señores que deban, certifico.

Santiago Gordillo

Juan Pico

Guayma Martínez

Rafael Santana

Amador

Francisco Flores

Juan Felipez

Nidal Méndez

Isaac Alvarado

Pedro Pico

[Signature]

[Signature]



Sesión extraordinaria de constitución 1º abril 1924.

Señores concurrentes

- D. Santiago Gordillo Gordillo
- " Enrique Martínez Chalons
- " Rafael Santana Caratalla
- " Juan Rico Durán
- " Fabian Zapata Gorrálen
- " Fran^{co} Flores Mena
- " Juan Murillo Rico
- " Vidal Meino Monedero
- " Juan Felipe Fernández
- " Ambrosio Martínez Martínez
- " Joaquín Obando Montero

Secretario

- " Juan Blanco Guirado

No concurrentes ni censados asistieron

- Don José María Gutiérrez Flores
- " José Moreno Carrajal
- " Pedro Rico Gómez (ausente)

Usando de licencia

- Don Fernando Valle Murillo

Incompatibilidad de los Sres Obando y Gutiérrez

En la villa de Los Santos de Maimón a primero de abril de mil novecientos veinticuatro, a la hora de las diez y seis, previamente fijada; en la sala capitular; con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del alcalde D. Santiago Gordillo Gordillo, se celebra la sesión extraordinaria al efecto convocada.

Declarada abierta, se dió lectura de la R. O. de 28 del pasado, del telegrama del Sr. Gobernador Civil fecha de ayer y de la orden del Sr. Delegado gubernativo sobre cese de aquellos señores concejales en quienes concurren causas de incompatibilidad o incapacidad.

Obtenidos los datos que se creyeron precisos, se demostró que los concejales D. Joaquín Obando y Montero de los- piosos y D. José María Gutiérrez Flores, figuran comprendidos en el n.º 1.º del párrafo 1.º del art. 84 del Estatuto Municipal, ya que no aparecen inscritos en el vigente censo electoral, además que, respecto del Sr. Obando, se considera de aplicación, también, el n.º 1.º del párrafo 2.º de dicho art. 84, pues un inmueble urbano propiedad de su señora esposa lo tiene adquirido en arriendo el Ayuntamiento para local- escuela. por todo lo cual, la Corporación, des- pui de una breve y detenida discusión acordó por unanimidad declarar que desde este mo-

mento se consideraban cesados en sus cargos de Concejales a los indicados Don Joaquín Obando Montués de Espinosa y Don José María Gutiérrez Flores; pero que se tiene en cuenta en esta la conformidad que ello producía a la Corporación, ya que se trata de unos señores cuya competencia, rectitud, moralidad e independencia es muy necesaria en el Ayuntamiento para la resolución de los grandes problemas que se dispone llevar a efecto.

Elección de sustitutos de Tenientes de Alcalde.

En este estado y sin que en las resoluciones interviniera el Sr. Obando, pasó la Corporación a dar cumplimiento al art. 94, en relación con el 120 del Estatuto, y realizada, en consecuencia, la votación prevista en este último artículo prevista, resultaron elegidos como sustitutos de los Tenientes de Alcalde, los señores siguientes, cuyo orden de preferencia es el que se determina, de acuerdo con el último párrafo de indicado art. 94.

- 1^{er} sustituto - D. Francisco Flores Mena, obtuvo siete votos
 2^o id - D. Fabián Lapata Gorriles, obtuvo siete votos
 3^o id - D. Vidal Memmo Monedero, obtuvo seis votos

Constitución en pleno y en Comisión permanente =

Declaro seguido y sin perjuicio de lo que se acuerde por el Sr. Gobernador sobre determinación del Concejal que deba cesar para reducir el número de los actuales a los doce que como electos se señalan en el art. 45, el Ayuntamiento, conforme al art. 39, se declaró constituido, a partir de esta fecha, en pleno y comisión permanente, sin perjuicio, también de lo que deba hacerse cuando se nombre y de posesión a los concejales corporativos, formando dicho pleno el Alcalde, los Tenientes y demás concejales, y la Comisión el Alcalde y los Tenientes; los cuales cargos de Alcalde y Tenientes se acordó por unanimidad que deben subsistir y que, por tanto, no

debe celebrarse nueva elección.

Queda, pues, y sin perjuicio de las salvadas hechas anteriormente, constituido el Ayuntamiento en la siguiente forma:

Alcalde - Presidente - D. Santiago Gorrillo Gorrillo	} Comisión permanente
1 ^{er} Teniente Alcalde - D. Fernando Valle Muñillo	
2 ^o id id - D. Enrique Martínez Chalons	
3 ^o id id - D. Rafael Santana Camballo	
1 ^{er} sustituto - D. Francisco Flores Mena	
2 ^o id - D. Fabián Zapata Gorrilón	
3 ^o id - D. Vidal Merino Moredano	
Concejal - D. Juan Felipe Fernández	
id - D. Juan Rico Durán	
id - D. Juan Muñillo Rico	
id - D. Pedro Rico Gómez	
id - D. Ambrosio Martínez Martínez	
id - D. José Moreno Carrizal	

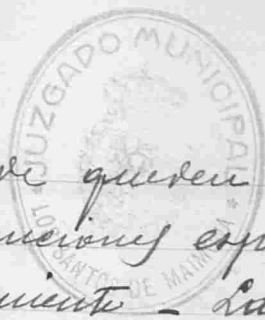
ayunt.º pleno

Conforme a las disposiciones al principio indicadas, el Ayuntamiento quedó enterado de la disolución, desde hoy, de la Junta Municipal y que las facultades que a ella atribuía la Ley para la aprobación de cuentas correspondientes al ejercicio de 1923-1924 ó anteriores, pasan al Ayuntamiento pleno. También quedó enterada la Corporación que desde ahora no existe el cargo de Síndico, como tampoco el de Regidor Interventor, pues las funciones de este último las desempeñará el Secretario del Ayuntamiento según el art. 567, y las de aquel, las asumirá el Sr. Alcalde ó el Sr. 2^o Teniente cuando y como correspondiera según el n.º 5.º del art. 192.

Delegaciones en los Tenientes

Inmediatamente pasare a cumplir, por el señor Alcalde, el artículo 98 del Estatuto, determinando, en su consecuencia, que los señores Tenientes





de Alcalde queden encargados, por delegación, de las funciones específicas siguientes en todo el término.

- 1^{er} Benito - Las de Higiene y Sanidad
- 2^o id - Las de Instrucción pública
- 3^o id - Las de Beneficencia

En consecuencia de ello y por lo que a estas funciones delegadas se refiere, las facultades de los señores Benitos, en la suya respectiva, comprende la de publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Municipal permanente y del Ayuntamiento pleno, cuando fueren ejecutivos y no exista suspensión por parte de la Alcaldía, proponiendo, en su caso, a cita los correctivos y sanciones que estimen pertinentes, como así también las medidas o acuerdos que el Ayuntamiento pleno o la Comisión deba adoptar en bien de esos servicios.

Hace existir la Corporación que el art. 92 citado en la regla 3^a de la R.O. de 28 del pasado, debe ser un error, estimando que el que quiso citarse fue el 98, que queda cumplido.

Se acordó que el pleno se reúna de nuevo en el día de mañana a las diez y seis para cumplir el art. 122 y concordantes como para resolver los asuntos pendientes cuya resolución a él corresponde.

Se levantó, aprobó y firmó este acta que certifico

Santiago Gordillo

Juan Ruiz

Adolfo Menéndez Martínez

Rafael Santana

Amador
Pedro Ruiz

Juan Felipe Rodríguez



Sesión de carácter ordinario de 2 de abril de 1924.

Señores concurrentes

- D. Santiago Gordillo Gordillo
- " Enrique Martínez Chalou
- " Rafael Santana Casaballo
- " Francisco Flores Mena
- " Fabián Zapata Gorráin
- " Vidal Merino Monedero
- " Juan Risco Durán
- " Juan Murillo Risco
- " Antronio Martínez Martínez
- " Pedro Risco Jimer

Secretario

- " Juan Planco Guisado

No concurrentes ni excusado asistencia

- D. Juan Felipe Fernández
- " José Moreno Cawajal
- Usando de licencia —
- D. Fernando Valle murillo

En la villa de los Santos de Maimona a dos de abril de mil novecientos veinticuatro, a la hora señalada en la anterior sesión, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde don Santiago Gordillo Gordillo, se celebró esta sesión con carácter ordinario

declarada abierta y leída el acta de la precedente, fue aprobada por unanimidad, quedando enterada la corporación de la correspondencia y boletines oficiales últimamente recibidos

En este estado pasó el Ayuntamiento a cumplir el art. 122 del Estatuto municipal y previa la concienzuda discusión se acordó por unanimidad

Sentamiento de: sesiones ordinarias:

celebrar anualmente tres sesiones ordinarias, superando con el año sesionario y en los tres primeros días hábiles de los meses de julio, noviembre y marzo de cada año. Que la sesión en cada uno de esos tres días tenga una duración máxima de tres horas, superando a las diez de la noche en las de julio y a las cuatro de la tarde en las de noviembre y marzo. En perjuicio de ello se señala también el mes de mayo próximo y los días diez y nueve, veinte y veintuno y hora de las seis de la tarde para celebrar sesiones de carácter ordinario y tres horas como duración máxima cada una, para que pueda



empeñarse, en lo que a este año afecta, la aprobación del presupuesto municipal ordinario que debe salir a principios de julio del año actual.

Comisiones

Seguidamente y previas las conveniencias y respectivas deliberaciones el Ayuntamiento acordó por unanimidad determinar y elegir las comisiones que a continuación se expresan, cuyos individuos que la integran fueran elegidos en votación secreta en la forma y modo que establece el art. 130, cuya operación se realizó de un modo sucesivo y repetido; pero haciéndose constar que todo ello es sin perjuicio de las variaciones que deban introducirse así que se determine el Concejal que de los de carácter electo deba ser y se posicionen los que sean nombrados con carácter corporativo.

Hacienda {
 Presidente - Don Santiago Jordillo Jordillo, obtuvo 7 votos
 Vocal - Don Juan Riego Durán, id 7 id
 Vocal - Don Pedro Riego Gómez, id 6 id

Gobernación {
 Presidente - Don Fernando Valle Murillo, id 7 id
 Vocal - Don Vidal Menino Moredas, id 7 id
 Vocal - Don Juan (Valle) Murillo Riego id 6 id

Fomento {
 Presidente - Don Francisco Flores Mena, id 7 id
 Vocal - Don Fabian Lapata Górriz, id 7 id
 Vocal - Don Ambrosio Martínez Martínez, id 6 id

Instrucción pública {
 Presidente - Don Rafael Santana Caraballo, id 7 id
 Vocal - D. Francisco Flores Mena, id 7 id
 Vocal - Don Juan Felipe Fernández, id 6 id

Cementerio {
 Presidente - Don Santiago Jordillo Jordillo, id 5 id
 Vocal - Don Ambrosio Martínez Martínez, id 5 id

Mata de oro {
 Presidente - Don Santiago Jordillo Jordillo, id 5 id
 Vocal - Don Emiguel Martínez Chaloy, id 5 id

Vocales Junta local de 1ª Enseñanza En este estado y a propuesta de la presidencia el Ayuntamiento acordó por unanimidad designar a los señores Don Rafael Santana Caraballo

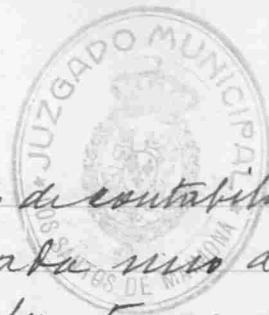
y don Francisco Flores Mena, para que con el carácter de concejales de este Ayuntamiento formen parte de la Junta local de primera enseñanza.

Contrato con el farmacéutico D. Carlos Alvarez

Seguidamente se expuso por la presidencia que cumpliendo acuerdo de la Junta municipal fecha doce del pasado febrero, el cinco de marzo siguiente se procedió del cargo de farmacéutico titular don Carlos Alvarez Mancha estableciéndose entonces el contrato con sujeción al cual ha de desempeñar esa plaza, del que se da lectura y el Ayuntamiento, previa la conveniente discusión acordó aprobarlo por unanimidad declarando, por consiguiente, resulto el concurso para esa provisión, sin perjuicio ello de que el haber que ha de disfrutar el Sr. Mancha desde el primero de los comités sea el acordado en sesión del veintinueve del pasado.

Devolución de fianzas.

Acto continuo se expuso por la presidencia, que don Agapito Jordillo Diaz, arrendatario del arbitrio sobre pesas y medidas y puestos públicos y vendedores ambulantes; don Faustino Montano Pachón, arrendatario del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, y don José Martín Apolo, del de bebidas espirituosas, expumadas y alcoholes, habrían terminado sus respectivos contratos el treinta y uno del pasado marzo e ingresado en esa fecha lo correspondiente a dicha mensualidad indicada cantidad que, cada uno, le rebaba que pagar, causa por la cual resultaba haber cumplido fielmente sus respectivos contratos y estar saliente con el municipio. El Ayuntamiento teniendo en cuenta las manifestaciones de la presidencia, acordó



por los libros de contabilidad, acordó por unanimidad que esta sea de un contrato de arrendamiento de elevados volúmenes con el Municipio y sin responsabilidad que cumpla con relación de un contrato y que, como consecuencia de ello, se sean devueltas las fianzas que tenían constituidas, en metálico, en la Caja Municipal.

Renuncia vocales
natos Comisiones de
evaluación

En este estado se dio cuenta de las renunciaciones que en tiempo oportuno formularon Don Juan Pico Durán, D^a Carmen Cavajal y Graçera y D. Juan Felipe Fernández de sus cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real, el primero, y de la parte personal, los segundos; y el Ayuntamiento teniendo en cuenta las razones en que fundan sus respectivas renunciaciones, acordó por unanimidad admitirlas, nombrando seguidamente para sustituirlos, después de traer a la vista los respectivos documentos y teniendo para ello, en cuenta, el trámite y orden establecido por los arts. 483 y siguientes del Estatuto Municipal, a los señores siguientes:

Don Juan Durán Lemos, mayor contribuyente por rústica para sustituir al Sr. Pico en la parte real.

Don Jeronimo Blanco Blanco, que en contribución rústica sigue al anterior, para sustituir a D^a Carmen Cavajal, en la parte personal.

Don Alejandro Martínez Aliaga, mayor contribuyente por industrial, para sustituir a Don Juan Felipe Fernández, en la parte personal.

Señores ordinarios
Comisión permanente.

Seguidamente se determinó por el Sr. Alcalde conforme al párrafo final del art. 122 del Estatuto, aunque de acuerdo con los señores Fermines,

que las sesiones ordinarias de la Comisión Municipal permanente tendrá efecto el Domingo de cada semana a las diez de mañana.

Licencia al concejal Sr. Murillo Rico.

Acto continuo y en virtud de propia petición, el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder un mes de licencia para ausentarse de la población, a contar desde mañana, al concejal Sr. Juan Murillo Rico.

Se hace constar que al resolverse la excusa que de vocal nato tuvo Don Juan Rico Durán, éste no intervino en ninguna parte de la sesión, en cuyos momentos se ausentó del salón, entrando de nuevo cuando lo que a él personalmente afectaba estaba resuelto.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar la presidencia levantó la sesión extendiéndose en acta que previa lectura la firman los señores que deban, certifico.

Santiago Lordillo

Juan Rico

Unipartidista Rafael Santana

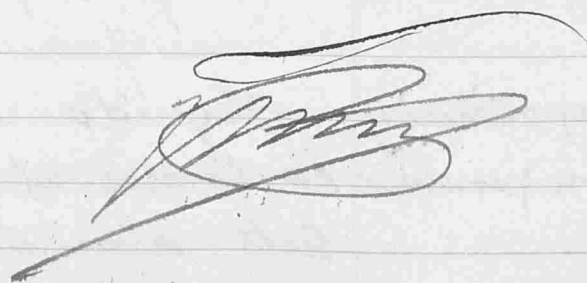
Amor Francisco Flores

Juan Felipe

Udal Martín

Pedro Rico

Jose Moreno



SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1924

Señores concejales

Don Santiago Gorrillo Gorrillo
 " Enrique Martínez Chalmers
 " Rafael Santana Canaballo
 " Juan Pico Durán
 " Juan Felipe Fernández
 " Antonio Martínez Martínez
 " Francisco Flores Mena
 " Vidal Menino Monedero
 " Pedro Pico Gómez
 " Fabian Zapata Jorjila
 " José Moreno Carrizal

En la villa de los Santos de Mai-
 mona a diez y seis de abril de mil no-
 vecientos veinticuatro; a la hora de
 las cinco de la tarde, previamente
 señalada, en la sala capitular, con
 asistencia de los señores que al mar-
 gen figuran como concejales y ba-
 jo la presidencia del Alcalde D. Santia-
 go Gorrillo Gorrillo, se celebró por el
 Ayuntamiento pleno la sesión ex-
 traordinaria convocada en la forma
 y con la anticipación que el Estatuto
 municipal previene.

En este estado y dada lectura
 del acta de la sesión precedente

el pleno la aprobó por unanimidad.

Aprobación subar-
 tadas y medidas, be-
 bidas y puertos pú-
 blicos.

Puesto sobre la mesa los respectivos expe-
 dientes y examinados por los señores concejales,
 el Ayuntamiento acordó por unanimidad apro-
 bar las subar-
 tadas de arriendo de la explotación
 de los arbitrios establecidos sobre peñas y medidas;
 bebidas espirituosas, espinosas y alcohólicas; y
 puertos públicos y vendados ambulantes que
 tuvieron efecto el cinco del actual contra
 las cuales ni contra la adjudicación pro-
 visional ni la capacidad de los proponentes,
 se ha formulado reclamación ni objeción
 alguna dentro del plazo que previene el arti-
 culo 19 de la Instrucción, acordándose, por
 tanto, y también por unanimidad adjudicar
 definitivamente los remates a Don Equa-
 cio López Pérez, por lo que afecta a los dos pi-

meros arbitrarios y por las cantidades anuales de quince mil doscientas veintiseis pesetas y once mil cinco pesetas, respectivamente; y por lo que afecta al último a Don Cejario Conejo Pachón, por la suma anual de doscientas pesetas. Se acordó, también, se formalicen los contratos, mediante escritura pública en cuanto a los dos primeros, para lo cual se designan a los señores Alcalde y segundo Teniente de Alcalde D. Santiago Sorillo y Don Enrique Martín o a quienes legalmente ejerzan sus funciones para que en nombre y representación del Ayuntamiento concurren al otorgamiento de la escritura, después de cumplirse los requisitos previos que la instrucción previene, formalizándose el otro contrato en la forma que esta determina.

Primoza de presupuesto

Previa la correspondiente cuenta que se dió y examen verificado, y una vez discutidas las partidas que se creyeron precisas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar, tal y como lo ha hecho y aprobado la Comisión permanente, la primoza del presupuesto ordinario de 1923-1924 para que rija en el ejercicio fiscal de 1924 (abril, mayo y junio)

Presupuesto extraordinario, construcción Matadero y venta Casa de la Plaza

Seguidamente dióse cuenta y lectura de la memoria o proposición que la Comisión permanente, previo acuerdo de ella en sesión del día Trece, somete a la del pleno, sobre construcción de un Matadero municipal en concepto de obra de primer establecimiento cuyos gastos se satisficaran con el producto de la venta del edificio que el Ayuntamiento posee en la Plaza de la cons-





titución, y, aprobación, en su caso, del correspondiente presupuesto extraordinario y demás que, de todo ello, es lógica consecuencia; y el Ayuntamiento despus de discutir amplia y detenidamente el asunto se acordó por unanimidad aprobar en Todas sus partes la propuesta indicada, la cual aprobación se describe en los siguientes acuerdos:

1.º Que se construya un matadero municipal con las condiciones mínimas que establece el Reglamento de 5 diciembre de 1918 en el sitio que oportunamente se determinará, propiedad del Municipio, y cuyo coste total incluido el de proyectos, presupuesto y planos sea el de veinte mil a veintidos mil quinientas pesetas próximamente.

2.º Estimar como edificio inútil para el servicio a que estaba destinado, la casa número uno de la Plaza de la Constitución, y que por lo tanto, sea enajenada mediante subasta pública conforme a las prescripciones en vigor, fijándose como tipo el de veintidos mil quinientas pesetas.

3.º Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario, propuesto por la Comisión permanente, para la construcción a que se refiere el acuerdo número uno y en el que se comprendan como ingresos el producto de esa enajenación.

4.º Que el referido presupuesto sea expuesto al público por término de quince días y que de él se surte copia certificada al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia a fin de que resuelva las reclamaciones que puedan formularse contra el presupuesto o corregir las extralimitaciones legales que pudiera contener.

5.º Que una vez aprobado el presupuesto, se proceda a la enajenación del edificio expuesto.

mediante subasta pública, sirviendo como tipo el indicado en el acuerdo número dos, instruyéndose al efecto lo oportuno y procedente.

6.º Que obtenidos los ingresos, producto de esta enajenación, se demarquen o deniguen el terreno o solar, propio del Municipio, en donde deba construirse el matadero; se encasille a persona técnica o perita el proyecto o plano y presupuesto para su construcción, los cuales serán sometidos a la aprobación del pleno para después hacerse al de la Comisión Sanitaria provincial y una vez obtenida su sanción, en lo que al aspecto técnico-sanitario se refiere, ejecutar el acuerdo del Ayuntamiento llevando a efecto la construcción, contratándola en la forma prevista en los artículos 151 y siguientes del Estatuto en armonía con la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Vocal para Junta
censo electoral

En este estado se expuso por la presidencia que, conforme al apartado B) del art. 3.º del R. D. fecha 10 de los corrientes, el pleno debía nombrar o designar cual de sus Concejales ha de formar parte, en concepto de vocal, de la Junta Municipal del censo electoral que ha de constituirse, y puesto a votación el asunto resultó elegido por once votos, el concejal don Francisco Flores Mena.

Y con ello se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que aprobada la firman los señores que deben, de que gozó el Secretario, certificar.

Santiago Gordillo

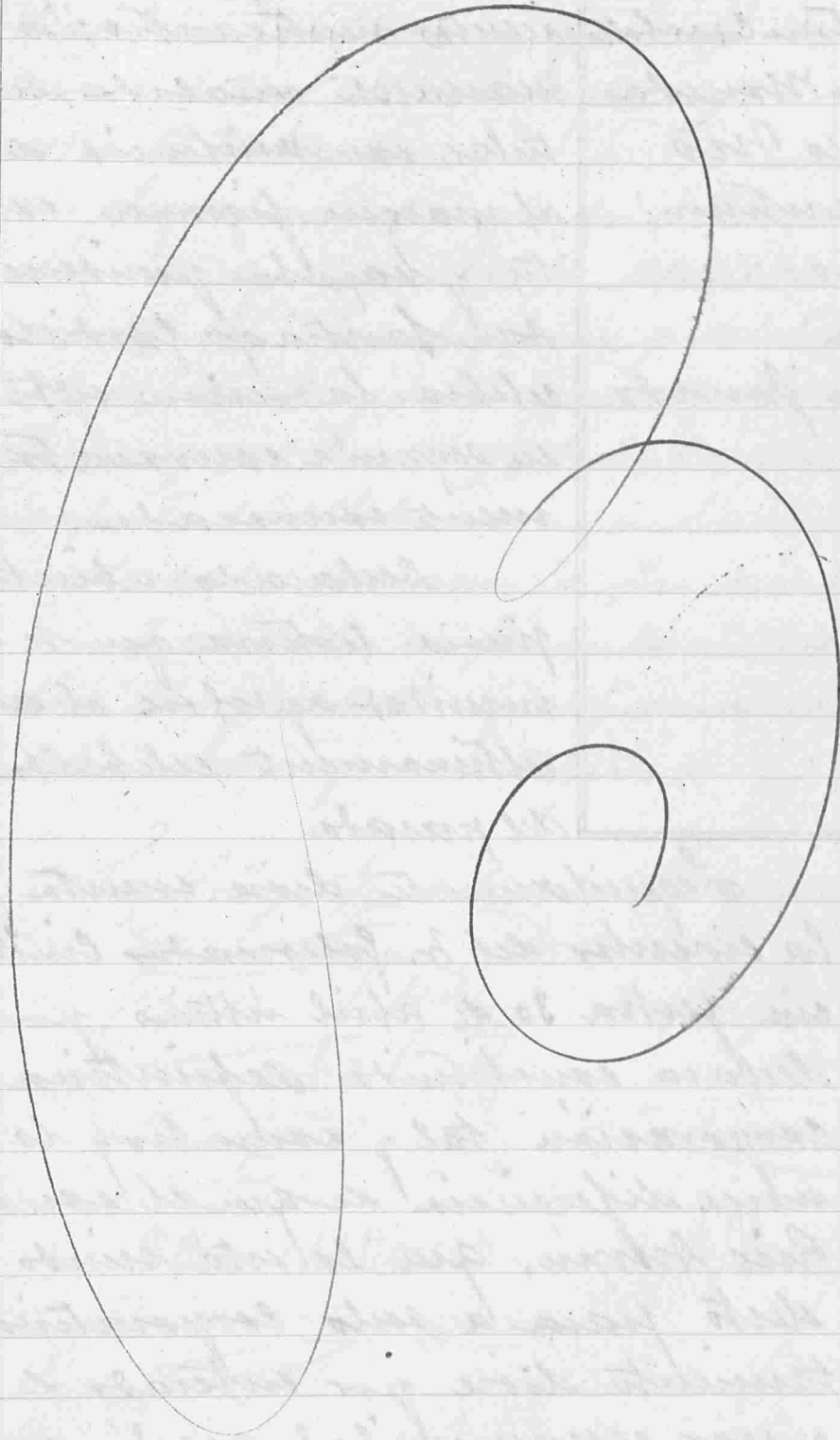
Joaquín Zapata

SO C. de B. de

Quirino Martínez

Natal Abirino





24

Sesión extraordinaria de 8 de mayo de 1930

Señores concurrentes

- D. Santiago Jordillo
- " Juan Felipe
- " Enrique Martínez Chalmers
- " Rafael Santoni Carbells
- " Vidal Meniso Monedero
- " Juan Muriel Ríos
- " Antonio Martínez
- " José Moreno
- Secretaría
- " Juan Blanes Jordano

En la villa de Los Santos de Maimona a ocho de mayo de mil novecientos treinta; a la hora previamente señalada, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del alcalde Don Santiago Jordillo Jordillo, se celebra la sesión extraordinaria en segunda convocatoria debidamente convocada.

Declarado abierto el acto y previa lectura que se dio, por unanimidad aprobare el acta de la sesión últimamente celebrada el día y seis del pasado.

Seguidamente dióse cuenta y lectura de la circular del Sr. Gobernador Civil de la provincia fecha 30 de abril último por la que se declara constituida definitivamente esta corporación tal y como hoy lo está con las únicas diferencias de que el concejal Don Juan Ríos Debrau, que lo está siendo con carácter electo para a solo corporativo, y el Ayuntamiento dióse por enterado de esa circular y por unanimidad acordó, como consecuencia de ello, ratificar sus anteriores acuerdos sobre constitución en lo que afecta a cargos, comisiones permanentes, sustitutos, plenos y comisiones especiales.

Leído en cuenta la R.O. de lo del punto



señalamiento de fechas para celebración y aprobación del presupuesto ordinario para el año 1924-1925, se acordó por unanimidad que las sesiones ordinarias celebradas el día de abril para cumplir esa misión, tengan efecto en los días trece, catorce y quince de los corrientes en vez de los allí consignados, a la hora de las ocho de la tarde.

Seguidamente quedó enterada la Comisión de que por el Sr. Alcalde y teniente en cuenta las prescripciones del Estatuto municipal, se dispuso en este momento que las sesiones ordinarias de la Comisión permanentemente habrán de celebrarse en lo sucesivo los jueves de cada semana a las cinco de la tarde.

Y con ello se levantó la sesión extendiéndose la presente que firman los señores que deben de que certificar.

Santiago Gordillo
 Juan Felipe
 Vidal Benito
 Poca Moreno

Amador Estrella
 Rafael Santana
 Juan Benito
 Manuel

[Signature]

Sesión ordinaria del 1^{er} periodo. - 13 de mayo de 1924.

Señores concurrentes

- d. Santiago Jordillo Jordillo
- " Juan Rico Durán
- " Fabian Rojas Jordillo
- " Vidal Meino Morcedo
- " Ambrosio Martín
- " Juan Felipe
- " Rafael Santam
- " José Moreno Carrizal
- " Pedro Rico Jordillo

Secretario

- " Juan Blasco Priado

En los Santos de Maimona a Trece de mayo de mil novecientos veinticuatro; previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Jordillo y Jordillo, se constituyeron en las Casas Capitulares los señores concejales que al margen se expresan en sesión ordinaria de periodo trienal con objeto de proceder a la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio económico de 1924-1925, cuyo proyecto ha sido formado por la Comisión Municipal permanente, habiéndose llevado

las demás formalidades legales.

Abierta públicamente la sesión por el Sr. Presidente, y el infrascrito Secretario, de orden del mismo, procedí a dar lectura íntegra, por capítulos y artículos, de las partidas de ingresos y gastos que en dicho presupuesto se detallan bajo los conceptos generales de los artículos 308 y 293 del Estatuto, los cuales créditos fueron discutidos y acordándose en definitiva y por unanimidad aprobar el proyecto de presupuesto de que se trata, fijando los ingresos y gastos en las cifras que, por capítulos ^{y artículos}, se consignaron en el estado que en tal presupuesto figura y que, en totalidad, tanto en



una parte como en acta, ascendiendo a efecto diez y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas.

Quedó tambien aprobada, por unanimidad la imposición de las exacciones municipales que el proyecto comprende, como de igual forma las Ordenanzas correspondiente a cada una de ellas, acordandose que el presupuesto aprobado en tal forma con las exacciones y ordenanzas dichas se exponga al público por término de quince dias, y que durante ese plazo se remita al Sr. Delegado de Hacienda copia certificada del mismo, todo a los efectos del art. 300 del Estatuto, y oportunamente las Ordenanzas de referencia con las relaciones, si las hubiere.

Con todo lo que y no habiendo otros asuntos de que tratar la presidencia levanto' la sesión, de la que se extiende la presente acta que previa lectura y aprobación la firman los señores que debien, de que certifico.

Santiago González

Juan Pico

Amador

Udela Merino

Pedro Pico

Franco Felipez

Jose Muello

Rafael Santan

[Large signature]

Sesión extraordinaria de 6 Junio 1924.

Señores concurrentes
 D. Santiago Prieto Prieto
 " Juan Muñoz Rico
 " Enrique Martínez
 " Juan Felipe Fernández
 " Juan Prieto Linares
 " Vidal Meirino Moredas
 " Don Marcos Carrizal
 " Antonio Martínez

Secretario

" Juan Ramos Jiménez

En la villa de Los Santos de Maimona a seis de Junio de mil novecientos veinticuatro; a la hora previamente señalada, en la Sala Capitular con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde D. Santiago Gordillo y Gordillo, se celebra la sesión extraordinaria que con carácter urgente previamente se convocó.

Abierto el acto y leído el acta de la sesión precedente, fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente se expuso por la presidencia que el Sr. Gobernador, por resolución fedatada de los convenientes, devuelve el presupuesto confeccionado para el actual ejercicio trimestral a fin de que en él, y antes de su aprobación por aquella superior autoridad, se incluya de nuevo la parte proporcional correspondiente a la reducción hecha en los haberes de los Médicos Titulares, fundándose en que si bien a esos Médicos corresponden un haber anual de = 1.500= pesetas según la clarificación vigente, el aumento a 2.000 pesetas que la Corporación acordó impli- como una declaración de derecho que no puede alterarse si no es en virtud de un expediente con anterioridad a la modificación del presupuesto.

Ahora bien en este estado la cuestión para resolver el Ayuntamiento se debe tener en cuenta la legislación anterior, puesto que en otro supuesto habría que convenir previamente en que dicha su-





perior autoridad, no podría conocer en el asunto, y admitido aquello es incuestionable que a los Gobernadores solo les compete corregir las extralimitaciones legales que los presupuestos puedan contener según el art. 110 de la ley Municipal anterior, precepto que aparece reglamentado y regulado por el artículo 23 del R. D. de 15 de Noviembre 1909, según el cual en el caso de que esas extralimitaciones existan, los Gobernadores devolverán los presupuestos al exclusivo objeto de que el Ayuntamiento delibere y vote de nuevo, con arreglo a la ley, en el sentido y en la forma que sea toda libertad estimarse más conveniente a sus propios y peculiares intereses.

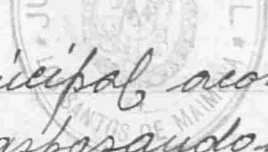

Esto supuesto es incuestionable que el Ayuntamiento teniendo en cuenta los fundamentos legales pueda resolver de nuevo sobre el asunto y ratificar su acuerdo anterior si así procede en justicia, sosteniendo, en tal caso, que por no haber declaración de derechos al aumentarse los haberes y por haber obrado la corporación además con sujeción estricta a disposiciones del poder ejecutivo y de carácter general, no existen las extralimitaciones legales que el Sr. Gobernador supone.

En defecto, la R. O. de 20 de Enero último, que para este ejercicio trienal ha de tenerse en cuenta según la de 13 de Marzo siguiente, ordena a los Administradores de los Municipios que en los presupuestos marquen criterios de economía, y previene en el apartado b) del n.º 2.º la obligación de revisar todos los acuerdos que a partir del 1.º de Enero 1919 hayan producido gastos voluntarios o aumento en los ya presupuestados con anterioridad, confirmando o anulando o modificando tales acuer-

dos, según proceda en estricta interpretación legal y adaptación moral de las disposiciones vigentes al tiempo de ser adoptados. Según, pues, ese precepto es indudable que los aumentos que en él están comprendidos, pueden ser confirmados, anulados o modificados por el Ayuntamiento según el juicio soberano que forme de la subsistencia o no de las razones legales o de otra índole tenidas en cuenta para los aumentos y, así las cosas, sólo queda por determinar si el aumento en los haberes de los Médicos, que lo fue después de 1.º de Enero de 1919, es o no comprendido en el apartado b) de referencia.

Para aclarar tal extremo y evitar erróneas interpretaciones, el Ayuntamiento dirigió el 18 del pasado febrero la oportuna consulta al Ilmo Sr. Director general de Administración local, quien telegráficamente y por conducto del Sr. Gobernador Civil, contestó en 23 de Marzo último "que el aumento de los haberes de los titulares están comprendidos en la letra b) nº 2.ª de la R. O. de 23 de Enero." Resuelta así la consulta, no puede haber duda alguna que el Ayuntamiento al tomar el acuerdo de reducir esos y otros haberes, obró con perfección estricta a preceptos legales, sin que, por lo tanto, pueda ser ello, en modo alguno "extralimitación legal" que el Sr. Gobernador pueda corregir.

Por lo que afecta a que el aumento se estime declaratorio de derecho, poco esfuerzo hay que hacer para demostrar lo contrario. Contra ese criterio hay muchas Sentencias del Tribunal Supremo y entre ellas la de 10 de Noviembre de 1911, dictada en asunto muy análogo, pues que se refiere al aumento voluntario de remuneración que cierta



 Junta Municipal acordó en favor de algunos Maestros tras pagarlos los sueldos mínimos que los Ayuntamientos habían de abonarles según el art. 191 de la ley de Instrucción pública. Y se estableció por esa Sentencia, que ese aumento voluntario no arguye declaración de derecho alguno, sino la mera concesión de una gracia que subsiste mientras el Ayuntamiento estime prudente que los recursos y necesidades del pueblo y las razones de índole moral tenidas en cuenta permitan dispensarla, y que, por tanto, la supresión de ese aumento jamás puede entrañar expropiación alguna que el Gobernador deba corregir conforme al art. 150 de la ley Municipal, por que el derecho se reduce a percibir una remuneración que no sea inferior a la que le tenga asignada la legislación vigente y que el aumento produjo o produce sus efectos mientras el Ayuntamiento estime que las necesidades y recursos del pueblo o las circunstancias que se tuvieron en cuenta permitían la acordada consignación, y al fincío soberano de dicho organismo está sometido todos los años la subsistencia del aumento.

Pero es más, el acuerdo sobre reducción de esos aumentos, no lo tomó el Ayuntamiento al formular el presupuesto. Allo lo fué anteriormente, en el mes de Mayo, acuerdo que en forma legal se notificó a los Señores Médicos y contra el cual no interpusieron recurso alguno, como tampoco lo interpusieron o reclamaron contra el presupuesto en cuestión durante los quince días de exposición al público. Ora y es un acuerdo, como queda demostrado, de la competencia del Ayuntamiento y que por con-

siguiente era efectivo sin perjuicio de los recursos que contra él pudieran entablarse, y como además estos recursos no se entablaron por licitud, vigencia y ejecución de ese acuerdo no puede discutirse en el terreno legal, ni aun en el supuesto meramente hipotético de que existiera esa declaración de derechos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y en virtud de lo preceptuado por el art. 23 del P. D. de 15 Noviembre 1909, el Ayuntamiento acuerda por mayoría, sostener que los motivos en que se funda el Sr. Gobernador para no aprobar el presupuesto no son extralimitaciones legales que deban corregirse y que, por tanto, no ha lugar a introducir en él modificación alguna, debiendo remitirse de nuevo a dicha Superior Autoridad, si fuere de que, mediante este ruego y con vista de los fundamentos que quedan expresados le preste la sanción reglamentaria evitando así el trastorno económico que al Municipio se viene irrogando por la falta de contabilidad, y a los Srs. que componen la Corporación la contrariedad de que su gestión se realice en forma opuesta a sus buenos propósitos para favorecer los intereses generales de sus administrados o cumplir lo cual han llegado sin pretenderlo o desearlo pero que por ello están más obligados a no proceder sino con arreglo a sus firmes convicciones cuando estas, como ocurre en el presente caso, se ajustan a lo justo y legal; sin que esto, como es natural, pueda tomarse como rebeldía, pues en tal supuesto se estimarían como no puestas dichas palabras. Los señores Concejales Martínez,



y Sautano emiten su voto en el sentido de que debería procederse tal y como lo ordena el Sr. Gobernador.

En este estado se expuso por la presidencia, que por causas innecesarias de explicar, este Ayuntamiento no aportó los documentos ni no hizo la liquidación que le incumbía según el R. D. de 3 de Marzo 1917, sobre los créditos que en pró y en contra del Estado tuviere hasta 31 de Diciembre de 1916, por lo cual se fue hecha, de oficio, la liquidación aludida, según la cual aparece que hasta esa fecha manda adeuda el Estado a este Municipio, consignándose, como crédito en contra, después de deducir la bonificación que en dicho R. D. se establece, la importante cantidad de 281,081'23 pesetas, pero que por el contrario y según las liquidaciones que de presupuestos existen en esta Contaduría Municipal, por lo que se refiere a la época dicha, el Estado adeuda al Municipio 19,034'17 pesetas, ascendiendo a 119,244'77 pesetas, a favor de aquel. Tal vez, aunque no es fácil, existan algunos errores en esas liquidaciones de presupuestos, pero dada la enorme diferencia que resulta entre una y otra, en buena lógica hay que suponer que la que se practicó de oficio también debe contener errores.

Y el Ayuntamiento teniendo en cuenta los antecedentes dichos y al amparo de lo prevenido por el art. 1.º del R. D. de 18 de Abril último, acordó por unanimidad, teniendo también en cuenta la propuesta de la Comisión permanente, que por el Sr. Alcalde Presidente, en nombre y representación de este dicho Ayuntamiento se solicite en tiempo y forma revisión de la

liquidacion antes aludida, acompañando, como documento faciente certificación de los correspondientes créditos que en pró y en contra resultan según las liquidaciones de presupuestos que existan en Contaduría.

Dada cuenta del expediente instruido al moro Pio Hernández Verde, n.º 50 del sorteo del recuadro actual, como comprendido en el art.º 106 de la ley de reclutamiento, para justificar la excepción de hijo único en sentido legal de padre pobre e impedido al que mantenga; y resultando que en el indicado expediente aparecen demostrados los extremos de pobreza y manutención alegados, como así también además es preciso para el disfrute de la excepción, el Ayuntamiento teniendo en cuenta los informes que reglamentariamente se han emitido, acordó por unanimidad conceder al moro de referencia la excepción expresada, declarándole por tanto soldado con excepción del servicio en filas.

Fue habiendo otros asuntos de que tratar la presidencia levantó la sesión de la que se extiende este acta, que previa lectura y aprobación la firman los señores que deban de que certifico.

Santiago Jordillo

Juan Peio

Juan Esteban

Juan Felipe

Amador

Juan Antonio

Vidal Ramos

Jose Antonio

[Signature]





Sesion ordinaria del dia 1.º de Julio de 1924.

Señores concurrentes

- 1.º Santiago Jorillo Jorillo
- 2.º Enrique Martínez Chalarra
- 3.º Antonio Martínez
- 4.º Juan Rico Durán
- 5.º Rafael Santamón Carballe
- 6.º Juan Muriello Rico
- 7.º Jerónimo Moreno Carruñal
- 8.º Juan - José Moreno
- 9.º Juan Felipe Jiménez
- 10.º Vidal Moreno Moreno

En la villa de Los Santos de Matamoros a primero de Julio de mil novecientos veinticuatro, a la hora previamente señalada, en la Sala Capitular, con asistencia de los Señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la Presidencia del Alcalde Don Santiago Gordillo y Gordillo, celebra el Ayuntamiento pleno la primera sesion ordinaria de este periodo cuatrimestral.

Secretario

- 1.º Juan Blanes Jimenez

Declarada abierta y leida que fue el acta de la anterior, el Ayuntamiento la aprobó por unanimidad, quedando tambien enterada la Corporacion de los acuerdos adoptados y actuaciones realizadas por la Comision permanente desde que esta fue constituida.

Liquidacion créditos desde 1.º enero 1917 al 31 marzo 1924.

Conforme al art. 2.º del R. D. de 13 de Abril último, la Corporacion acordó por unanimidad ^{“y aceptar”} aprobar la liquidacion hecha por el Secretario Interventor respecto de los créditos que por todos conceptos tiene este Ayuntamiento en favor y en contra del Estado desde 1.º Enero de 1917 a 31 de Marzo de 1924, importando, segun los datos de contaduria, 22,239.89 pesetas lo que el Estado adeuda y 41,647.97 pesetas lo que al Estado se debe, acordandose, por tanto, que con las certificaciones a que se refieren los apartados a) b) y c) de la regla 5.ª del art. 1.º del R. D. de 3 de Marzo de 1917, se presente la liquidacion aludida en la Delegacion de Hacienda, a los efectos reglamentarios, antes del 13 del actual.

En este estado y dada cuenta de los dos respecti-

Expedientes excepción
moros Manuel Guillen
Cavero y Juan Gómez
García.

Los expedientes que han sido instruidos para justificar las excepciones alegadas como sobrevenidas por los moros Manuel Guillen Cavero número 4 del recuadro de 1921 y Juan Gómez García número 50 del de 1925 como hijos únicos en sentido legal de padre pobre e impedido y de viuda pobre, respectivamente, en los cuales expedientes aparecen demostrados los extremos de pobreza y cuantos son precisos para el disfrute de la excepción, el Ayuntamiento, por unanimidad y previa la conveniente discusión, acordó, respecto del primero, estimar probados los extremos de pobreza y que para los efectos oportunos se remita el expediente al Sr. Jefe Instructor que lo ha interesado; y respecto del segundo declarar le soldado con excepción del servicio en filas y que para la revisión reglamentaria se envíe el expediente a la Excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento.

Revisión liquidación créditos hasta 31 Dtoe 1916.

Por manifestaciones que hiciera la Presidencia, el Ayuntamiento quedó enterado de que en tiempo y forma se había solicitado la revisión de los créditos en pros y en contra del Estado hasta 31 de Diciembre de 1916, en cumplimiento a lo acordado y al art. 1.º del R. D. de 12 de Abril de 1924.

Sobre presupuesto ejercicio trienal de 1924 (cuestión haberes de los Médicos)

En este estado se dio cuenta a la Corporación de que el Sr. Gobernador Civil por resolución fecha 26 del pasado devuelve, de nuevo, el presupuesto confeccionado para el ejercicio trienal de 1924 a fin de que se restablezcan las partidas que para los haberes de los Médicos titulares figuraban en el presupuesto de 1923-24, ya que considera perfectamente legal su resolución del dos de expresado mes, o que, en otro caso, estable el Ayuntamiento recurso de apelación en el plazo y forma reglamentarios.



Este presupuesto y con el fin de resolver la cuestión con el mejor acierto por lo que afecta a su aspecto jurídico, pero que resulte armónico con el de normalizar la anormal situación económica por que hoy el Ayuntamiento atraviesa, se acordó establecer los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, resultando, pues.

Que en el presupuesto municipal ordinario para 1921-1922 se elevó a 2,000 pesetas el haber anual de 1,500 pesetas que cada Médico titular venía percibiendo en atención a la carencia de las subvenciones en aquella fecha; pero como es lógico suponer sin que ello pudiera constituir, para lo futuro, una obligación en la Junta Municipal de hacer permanecer ese aumento que solo a razones morales y de índole extraordinaria obediencia entouces.

Que como consecuencia obligada de ese criterio, al proveerse mediante concurso la nueva plaza de Médico titular creada en ese presupuesto, y celebrarse con el Médico elegido, D. Andrés Arvelino Delgado y Vargas Madaluca, el contrato que previene el art. 41 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, contrato que se autorizó el 1.º de Julio de 1921, cuando precisamente ya habia sido aprobado por la Superioridad el presupuesto de referencia, se estableció la condición sexta, que dice: "Como consecuencia natural y legal de este contrato, la Junta Municipal de esta villa no podría prestar aprobación a presupuesto ordinario alguno, si en dicho documento no se consignara, anualmente la cantidad mínima de mil quinientas pesetas que es menor sueldo que podrá disfrutar, anualmente, el Sr. Delgado, pues el de dos mil pesetas que este año ha consignado la Junta, lo es de una forma volun-"

«tania y sin que ello nada le obligue para el futuro».

Que por R. O. de 22 de Enero último se ordena a los administradores del municipio que en los presupuestos marquen criterios de economía, previniendo en el apartado b) del n.º 2.º la obligación de revisar todos los acuerdos que a partir del 1.º de Enero de 1919, hayan producido gastos voluntarios o aumento en los ya presupuestados con anterioridad, confirmando o anulando o modificando tales acuerdos, según proceda en estricta interpretación legal y adaptación moral de las disposiciones vigentes al tiempo de ser adoptados.

Que por dudas que ofreciera a este Ayuntamiento, en 18 de febrero último se dirigió la oportuna consulta al Ilustrísimo Sr. Director General de Administración local, a quien se le exponía que el «Ayuntamiento aumentó voluntariamente los Haberes de los Médicos titulares, farmacéuticos e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, ocurriéndose, por tanto, la duda de si esos aumentos están comprendidos en el apartado b) del n.º 2.º de era R. O. G. ya que con arreglo a las disposiciones vigentes al tiempo de adoptarse los acuerdos de aumentos, y aún a las que rigen en la actualidad, a los Médicos corresponde un haber de 1.500 pesetas en vez de las 2.000 que se les tienen señaladas, a los farmacéuticos 507'63 pesetas en vez de las 550 que se les satisface y 365 pesetas al Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria en vez de las 465 que se les pagan», resolviéndose esta consulta por telegrama fecha 23 de Marzo en el sentido de «que aumentos haberes titulares están comprendidos letra b) n.º 2.º R. O. 22 Enero».





Que el Ayuntamiento en sesión de 29 de Mayo último, teniendo en cuenta el espíritu que informa era R. D. y la de 17 de dicho Mayo, como así también el telegrama aludido y estandar haber desaparecido las razones de índole moral que se pudieran haber tenido en cuenta cuando se acordó la elevación de esos haberes y en virtud, así mismo, del carácter no obligatorio para lo futuro con que se estableció la elevación, acordó, entre otros, reducir desde 1.º de Abril esos haberes al verdadero límite legal de 1,500 pesetas, el cual acuerdo fue notificado personalmente a los señores Médicos interesados.

Que contra tal acuerdo no han interpuesto recurso alguno los señores Médicos ni los demás funcionarios a quienes afectan las reducciones acordadas, dejando transcurrir los plazos legales para interponerlos.

Que al formarse el presupuesto para el ejercicio trienal de 1924, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el carácter de inmediatamente ejecutivo que tienen los acuerdos dictados en materia de su exclusiva competencia sin perjuicio de lo que se resuelva en los recursos que contra ellos se entable, comprendió en dicho presupuesto los haberes con las reducciones acordadas, sin que respecto de ello se interpusiera, tampoco reclamación alguna durante el plazo legal de exposición al público de ese presupuesto.

Que elevado el mismo en 29 de Abril último al Sr. Gobernador a los efectos previstos por el art. 150 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 dicha superior autoridad con fecha dos de Junio siguiente, estimando que ese aumento de sueldos constituyó una declaración de derechos a favor de los titulares contra la cual no puede irse si no es por mutuo convenio de las

partes llevado a efecto por medio de expediente ins-
truido con anterioridad al presupuesto, acuerdo de-
volverlo para que a cada uno de los titulares se
le consiguiera el haber de 500 pesetas que es lo que
corresponde a un trimestre.

Que el Ayuntamiento pleno, en sesión extraor-
dinaria del seis de expresado Junio, en uso de las
facultades conferidas por el art.º 23 del R. D. de 15
Noviembre de 1909 y estimando que era elevación
de sueldos no constituyó declaración de derechos a-
cuerdo de elevar de nuevo el presupuesto sin hacer
las modificaciones ordenadas.

Que en 26 del propio Junio el Sr. Gobernador
insiste en su acuerdo del día 2, ordenando hacer
las rectificaciones o que en otro caso se entable el
correspondiente recurso de alzada.

Que como consecuencia de los hechos expuestos
se ha originado el presente conflicto que ha hecho
transcurrir un ejercicio económico sin tener el Ayun-
tamiento contabilidad legislativa que le da el de-
recho a cumplir en la forma y cuantía debida sus
más precisos deberes y exigir de quien y como corres-
pondiera los derechos económicos que se derivan de
un presupuesto, situación anormal que de con-
tinuar haría imposible y censurable la vida eco-
nómica del municipio, lo cual debe evitar la
corporación en cuanto pueda ser armonico con
la dignidad de la misma y la integridad de
su autonomía municipal, para precisar lo
cual se establecen los siguientes:



Considerando que, cuando como en el pre-
sente caso ocurre los aumentos de sueldos se hacen
por el solo objeto o fundamento de la carencia de
la vida esto es, basándose en un hecho de carac-

ter transitorio, y no en otra circunstancia, es deducible, es lógico suponer, que la concepción de una gracia no puede llevar el propósito de que lo sea con carácter permanente sino sólo de modo transitorio como transitorio es el fundamento, y mientras que la Corporación estime que las necesidades y recursos del pueblo o las circunstancias que se tuvieron en cuenta permitan la acordada consignación, pues de otra suerte pugnaría hasta con elementales principios de ética ya que basado en una buena no podrá sostenerse como obligación exigible como derecho reconocido lo que solo se concedió de un modo espontáneo, sin la concordancia de dos o más voluntades, sin nada que pueda presuponer consentimiento de obligación contractual clara, intencional, deliberada y que no redunde en perjuicio del que lo presta como es requisito crucial en derecho, si no solo para remediar, por espontánea liberalidad, una mala, una circunstancia más o menos larga pero de carácter transitorio cual fue la carencia de la vida sentida al elevarse los sueldos.

Considerando que si a título de consentimiento tácito o implícito puede alegarse tal derecho, pues aquel que en determinadas circunstancias puede presuponerse, debe limitar sus efectos, en buena doctrina jurídica, a los casos precisos y concretos en que sin género alguno de duda puede deducirse sin hacerlos extensivos a otros en que racionalmente no es posible presumirlo, como claramente se sostiene por la jurisprudencia entre la cual tenemos la Sentencia de 4 de Abril de 1877, mucho más en el presente caso en que el carácter de transitoriedad de la elevación de los sueldos

se refleja de un modo expreso y terminante en el contrato celebrado con el Médico Sr. Delgado, único que ha tenido efecto después de la elevación de los sueldos y ello, precisamente, en aquellos primeros momentos, en el cual documento se estableció la cláusula "de que el haber de 2000 pesetas que en aquel año había consignado la Junta, lo fue de una forma voluntaria y sin que ello nada le obligue para lo futuro;" resultando de ello la declaración expresa de que el Ayuntamiento se reservaba la facultad de retirar ese aumento cuando lo estimare conveniente.

Considerando que a mayor abundamiento, pero partiendo solo de un supuesto hipotético, si la elevación de sueldos tan discutida, por medio de la tacita pudiera estimarse como declaratoria de derechos, que lo negamos en favor de los Titulares, fuera seria convenir que en donde hay igualdad raras existe el mismo derecho, y, en tal caso, habría que reconocer, también, que así mismo, por la tacita, los señores Médicos habrían perdido ese supuesto derecho al no recurrir contra el acuerdo del Ayuntamiento que se lo quitaba ni contra el presupuesto municipal en donde se ejecutaba ese acuerdo, aunque exista el principio de que los Ayuntamientos no pueden ir contra sus propios acuerdos cuando estos son declaratorios de derechos, pero cuando aun así y todo se infringe ese principio y el derecho perturbado lo es de carácter particular o privado, como en el caso de que nos ocupa aunque se trate de servicios públicos, pues la cuestión no afecta al servicio si no al particular es incontestable que si el interesado no recurre contra ese acuerdo, no obstante, serle no



 tificado de un modo personal, necesariamente
 habrá que reconocer que renuncia a un derecho antes
 adquirido; y claro está que, como precede la Sen-
 tencia del Tribunal Supremo fecha de Diciembre
 de 1921, para que el Sr. Gobernador pueda dictar
 resolución respecto de un acuerdo del Ayunta-
 miento es necesario que contra el mismo se in-
 terponga recurso de alzada en la forma y tér-
 mino legal.

Considerando que, por otra parte, y como tie-
 ne declarado el Supremo Tribunal de lo contencio-
 so administrativo, entre cuya numerosa juris-
 prudencia se encuentran las sentencias de 30 de
 Junio de 1909 y 24 de Noviembre de 1920 los titulares
 no tienen derecho a reclamar contra la disminu-
 ción de sus sueldos, no solamente en casos como
 el de que nos ocupa, si no aunque la cantidad
 mayor, estuviera estipulada en el contrato con-
 trado sostiene aquella propia sentencia y au-
 teniendo este, como tiene, toda su eficacia legal,
 ya que la cuantía de los sueldos se halla como
 allí se dice, subordinada a la clasificación
 de los partidos Médicos que con arreglo al art. 100
 de la Instrucción general de Sanidad y al 22 del
 Reglamento del cuerpo de Médicos Titulares, había
 de hacer la Junta de Gobierno y Patronato que
 además debe rectificar anualmente, siendo, pues,
 el sueldo, que era entidad real, teniendo en
 cuenta los antecedentes reglamentarios, lo que con
 derecho puedan reclamar los titulares; sin que,
 como dicho Supremo Tribunal sostiene, pueda
 ser obstáculo para acordar esas disminuciones el
 art. 45 del Reglamento dicho, por que refiriéndose
 éste a los sueldos que actualmente tengan los re-

ñores Médicos, dicho esta que era actualidad es la de 11 de Octubre de 1904 y no puede ser de aplicación el artículo en cuestión á los presupuestos posteriores, y porque aun teniendo carácter de permanencia no puede aplicarse á casos como el de que se trata en que ni la cantidad reducida constituía, como queda demostrado, una obligación contractual para el Ayuntamiento, y no ha habido, por tanto, merma alguna de sueldo preceptivo esto aparte de que, sin una autorización incontestable no podría prevalecer el art. 45 sobre el 23 del mismo Reglamento y sobre el 100 de la Instrucción general de Sanidad, que son los que regulan las clasificaciones, como se ha dicho, y que son los tres perfectamente armonicos entre sí.

Considerando que demostrados, segun esos principios juridicos, que no existe declaración de derechos con los aumentos de sueldos de que se trata, que una vez reducidos han quedado en el límite de los que antes percibian los señores Titulares e igual al marcado por su Junta de Gobierno y Patronato, es evidente que, por eso mismo, el Ayuntamiento cumplió y tuvo en cuenta al tomar el acuerdo de reducción la "estricta interpretación legal y adaptación moral de las disposiciones vigentes" que exige el apartado b) del n.º 2.º de la R. O. de 28 de Enero último.

Considerando que esto supuesto es incontestable el derecho que al Ayuntamiento asiste para no volver á elevar esos repetidos sueldos y que entablado ante el Excmo Sr. Ministro el recurso que el Sr. Gobernador indica la cuestión, á no dudar, seria resuelta á favor del Ayun-





tamiento; pero como por otra parte la Corporación de sea normalizar su vida económica hoy gravemente perturbada y dentro de sus facultades discrecionales está el hacer permanecer en aumento por el tiempo que con toda libertad estime conveniente y el entablar el recurso aun con la vista puesta en esa favorable resolución, retardaría la vuelta de esa normalidad.

El Ayuntamiento, previa la conveniente discusión y habida cuenta de las consideraciones anteriores acordó por unanimidad:

1.º No aceptar, como obligatorio para el mismo el volver a elevar esos sueldos; pero que usando de sus facultades discrecionales, y a título solo de normalizar cuanto antes la vida económica del Municipio continúen en el ejercicio trimestral de 1924 (Abril, Mayo y Julio) percibiendo los señores Médicos Titulares el haber trimestral de 500 pesetas cada uno; pero que en modo alguno ni por motivo de ninguna clase se entienda que esto pueda constituir, para lo futuro, reconocimiento de obligación alguna por parte de la Corporación ni de crédito a favor de los titulares, pues estos solo podrán percibir en el presupuesto de 1924-1925 y sucesivos el sueldo de 1.500 pesetas que legalmente le corresponde según la clasificación de la Junta de Gobierno y Patronato, o el que ésta de nuevo señale o el Ayuntamiento acuerde nuevamente si en alguna ocasión estimara que volvían a existir las causas que se tuvieron en cuenta cuando se elevaron en 1921.

2.º No entablar, pero debido solo a las consideraciones apuntadas en el acuerdo anterior, y con las salvedades en él expuestas, recurso de alzada con-

tra la resolución del Sr. Gobernador para quien se tienen todos los respetos y consideraciones debidas, pues al proceder, como procede la corporación, es con el solo fin de anunciar el derecho que á la misma asiste con el derecho de ver normas, cuanto antes su situación económica, no llevando, por consiguiente, espíritu ni propósito de rebeldía ni de obediencia.

3.º Que en tal virtud, se estime rectificadas la partida correspondiente del cap. 3.º art. 1.º de la parte de gastos, en el sentido de ser elevada en 500 pesetas para que sea esta cantidad, la que los señores Médicos perciban en el trimestre dicho entre su sueldo legal y la cantidad que, según el acuerdo número uno le concede el Ayuntamiento elevándose por tanto, á 11,151'95 pesetas la partida del cap. 9.º art. 6.º de la parte de ingresos que ha de distribuirse en el reparto general, á cuyo efecto se consignará en una y otra relación, la nota correspondiente.

4.º Que con certificación de este acuerdo y á los efectos de la sanción superior, se remita de nuevo al Sr. Gobernador el presupuesto repitiendo con su correspondiente copia.

Se levanta la sesión de la que se extiende este acta que leída y aprobada firman los Señores que deben, certificar.

Santiago Jordillo

E. Martínez

A. Morán

Juan Bida Resque Santam

Juan Muñiz

Juan Muñiz

José María Francisco Flores

Juan Felipe

Vidal Méndez



Sesión extraordinaria urgente, de 16 de Julio 1924.

Señores concurrentes

- D. Enrique Martínez Chalón,
 " Rafael Santamía Cambello
 " Juan^{co} Flores Mena
 " Antonio Martínez
 " Juan Rico Durán
 " Juan Felipe Fernández
 " Juan Muñoz Rico
 " Vidal Menis Monedero
 " José Moreno Carrizal
 _____ Secretario _____
 " Juan Blanco Guisado

No concurrentes

- D. Santiago Jordillo Jordillo
 " Fernando Valle Muñoz
 " Fabian Zapata Jordillo
 " Pedro Rico Gómez

En la villa de los Santos de Maimona a diez y seis de julio de mil novecientos veinticuatro; a la hon previamente señalada, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Sr. D.º Enciente en funciones de Alcalde, D. Enrique Martínez Chalón, se celebra la sesión extraordinaria previamente convocada.

Declarada abierta y leída que fue el acta de la anterior, el Ayuntamiento aprueba por unanimidad,

Seguidamente y como asunto también anunciado en la convocatoria, se dio cuenta de la dimisión o renuncia que por escrito y

fundada en motivos de salud formula don Santiago Jordillo y Jordillo respecto de sus cargos de Concejal y Alcalde de este Ayuntamiento; y discutido que fue suficientemente el asunto y después de tenerse en cuenta los preceptos del Estatuto Municipal aplicables al caso, se acordó por seis votos contra tres admitir al señor Jordillo las expresadas dimisiones o renuncias y declarar, como consecuencia obligada vacante los indicados cargos de Concejal y Alcalde-Presidente.

Los señores que votaron en sentido de admitir las renuncias, fueron: don Francisco

Flores, D. Antonio Martínez, D. Juan Murillo,
Don Rafael Santana, Don José Moreno y
D. Vidal Meino. En sentido de no admitir
la renuncia, votaron: Don Juan Pico,
Don Juan Felipe y el Sr. Presidente D. Enrique
Martínez.

Con todo lo que y no habiendo otros
asuntos de que tratar, la presidencia
levantó la sesión de la que se extiende en
acto que heida y aprobado la firman
los señores que debien certificar. = sobre rayado =
16 = diez y seis = todo vale.

Enque el acta de ~~Encomendado~~

Amador Vidal Meino

soce ~~Urdano~~

Sesión extraordinaria urgente de 24 de Julio de 1924.

Señores concurrentes

- 1. D. Enrique Martínez Chalón
- 2. Juan Muñoz Ríos
- 3. Vidal Menis Monedero
- 4. Ambrosio Martínez
- 5. Jon Moreno Carraval
- 6. Rafael Santam Cruz
- 7. Juan Ríos Durán
- 8. Pedro Ríos Gómez

Secretarín

- 1. Juan Blanes Linares

En la villa de los Santos de Mouriou a veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro; a la hora previamente señalada, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Sr. 2.º Teniente en funciones de Alcalde D. Enrique Martínez Chalón, celebra el Ayuntamiento pleno la sesión extraordinaria que con carácter urgente ha sido convocada.

Declarada abierta por la presidencia, se dio cuenta y lectura de las renuncias que, por escrito y de sus cargos de concejales formulan los señores Don Juan Ríos Durán, Don Pedro Ríos Gómez y Don Juan Felipe Fernández, el cual escrito es recibido en esta Alcaldía con oficio del Sr. Gobernador para que la Corporación resuelva como esta de su exclusiva competencia. Discutido suficientemente el asunto y teniendo en cuenta la Corporación el carácter de irrevocabilidad con que dichos señores formulan sus renuncias, se acordó por unanimidad aceptar las exenciones de referencia y declarar vacantes los cargos correspondientes; no sin antes hacer constar la grande contrariedad que produce a la Corporación el verse privada de la cooperación de dichos señores indispensable en este Ayuntamiento si se tiene en cuenta su in-

dependencia y posición social y económica.

También se acordó por unanimidad de comunicarse dichas vacantes al Sr. Gobernador Civil por si estimo que debe nombrar o designar personas para cubrir las.

Como no hubiere otros asuntos asuntos en la convocatoria, se levantó la sesión extendiéndose la presente que una vez aprobada la firman los señores que deben, certificar.

En que atañe

En cumplimiento

[Handwritten signatures]
Amat Vidal Merino

SOE MORENO

[Handwritten signature]

Diligencia

Se hace constar por la presente que la sesión extraordinaria convocada con carácter urgente para el día de hoy, no ha producido tener efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo, pues sólo asistieron D. Enrique Martínez, D. Franco Flores, D. Juan Muñillo, D. Angel Durán, D. Antonio Ortiz, D. Vidal Merino y D. Ambrosio Martínez. Los Santos de Maimour a las de agosto de mil novecientos veintinueve.

El secretario

[Handwritten signature]

Señon extraordinaria de 2.^a convocatoria Agosto 1924.

Señores concurrentes

- D. Enrique Martínez Chalons
- " Francisco Flores Mena
- " Ambrosio Martínez Martínez
- " Juan Muñillo Rico
- " Vidal Menis Monedero
- " José Moreno Carrvajal
- " Alejandro Martínez Aliaga
- " Angel Durán Caudalija
- " Antonio Ortiz Gordillo

Secretario

- " Juan Blanco Guisado

No concurrentes

- D. Fernando Valle Muñillo
- " Rafael Santana Cabello
- " Fabian Zapata Jorraler
- " Marcio Rico Durán } No pro-
- " Luis Montano Rodrig^o } visionados

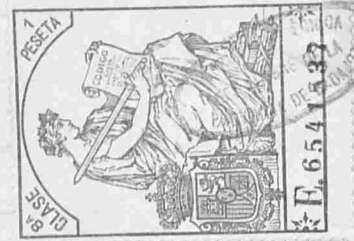
En la villa de dos Santos de Matagorda a cuatro de agosto de mil novecientos veinticuatro; a la hora previamente señalada, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del 2.^o Escuinte en funciones de Alcalde don Enrique Martínez Chalons, tiene efecto la sesión extraordinaria en segunda convocatoria y de carácter urgente, oportunamente convocada.

Declarada abierta, se expuso por el Sr. Presidente que, como se decía en la convocatoria, el Sr. Gobernador Civil de la provincia había nombrado con carácter interino para cubrir las vacantes de concejales

que existen en este Ayuntamiento a don Alejandro Martínez Aliaga, D. Marcio Rico Durán, D. Antonio Ortiz Gordillo, D. Angel Durán Caudalija y don Luis Montano Rodriguez, estos dos últimos en concepto de corporativos, mandando se les posesionara inmediatamente en dichos cargos y que se procediera a la elección de Alcalde, cargo vacante por renuncia del que lo desempeñaba.

En su virtud y habiendo comparecido a este acto los señores don Angel Durán Caudalija, don Alejandro Martínez Aliaga y don Antonio Ortiz Gordillo, previa las formalidades legales se les posesionó en sus ya dichos cargos de con-



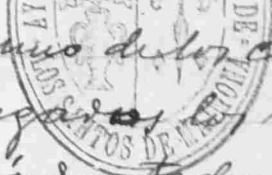
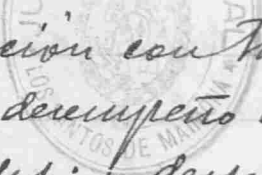


cejales; no haciéndose lo propio en respectos a D. Marcos Pico Durán y D. Luis Montañán Rodríguez, por estar ausentes de la población, y no regresar según manifiestan sus familiares hasta fines del actual mes.

Seguidamente, en cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Gobernador Civil y con sujeción a las prescripciones del art. 119 del Estatuto Municipal, se procedió en votación secreta y por papeletas a la elección de Alcalde, y después de hecho el correspondiente escrutinio resultó elegido por ocho votos contra una papeleta en blanco Don Enrique Martínez Chalons, quedando seguidamente proclamado como tal Alcalde por haber obtenido mayoría absoluta, ya que este Ayuntamiento por tener cancelado dos puestos de los corporativos sólo se compone de catorce concejales. Y como la presidencia interina la ejerce el propio señor elegido, se posesionó del cargo con carácter definitivo y continuando en su poder las (igsi) insignias oficiales.

En este estado se da cuenta y lectura de un escrito por el que Don Fernando Valle Murillo, renuncia al cargo de primer teniente de Alcalde y la Corporación teniendo en cuenta las razones en que ha fundado acordó por unanimidad admitirlo, declarando vacante, por tanto, el cargo de referencia.

Seguidamente se dio lectura a la circular del Sr. Gobernador Civil de la provincia fecha primero del pasado julio sobre redacción de una memoria a fin de conocer detalladamente las necesidades del Ayunta-



 miento en relación con todos y cada uno de los asuntos de cuyo desempeño están encargados los señores Concejales; y después de conocidos todos los puntos que comprende la Circular, por unanimidad se designaron a los señores Alcalde Don Enrique Martínez y Concejales D. Angel Durán y Don Alejandro Martínez, a fin de que redacten la Memoria en cuestión.

Dicto continuo se expuso por la presidencia que el Sr. Delegado de Hacienda por resolución fecha doce del pasado junio había devuelto sin aprobar el presupuesto extraordinario oportunamente formado y aprobado por el pleno en sesión del día diez y seis de abril último, en razón a no haberse observado en su tramitación la publicación del proyecto a que se refiere el art. 295 del Estatuto municipal, formalidades que ya han sido cumplidas, puesto que en el Boletín Oficial nº 120 correspondiente al día siete del pasado junio se inserta el anuncio de exposición por término de un mes a que se contrae el referido art. 295, sin que se haya formulado reclamación alguna ni contra el proyecto de presupuesto aludido ni contra el acuerdo de enajenación del edificio radicante en la plaza de la Constitución y con cuyo producto han de cubrirse los ingresos de ese presupuesto. Y la Corporación teniendo en cuenta la propuesta de acuerdo que la Comisión permanente formula en la Memoria o proposición con que se inicia el indicado presupuesto, y previa la conveniente discusión acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes y sin modificación

algunos y tal y como lo proyectó la permanentemente el indicado presupuesto extraordinario para la construcción de un Matadero Municipal, ratificándose, por tanto, en todas sus partes los correspondientes acuerdos del pleno adoptados en sesión del día y seis de abril último y que, en su virtud, el referido presupuesto sea de nuevo expuesto al público por término de quince días, enviándose copia del mismo al Sr. Delegado de Hacienda a fin de que vuelva las reclamaciones que puedan formularse contra el mismo o corrija las extralimitaciones legales que pudiera contener, conforme a las disposiciones de los artículos 300, 301 y 302 del Estatuto.

Con todo lo que y no habiendo otros asuntos de que tratar, la presidencia levantó la sesión de la que se extiende esta acta que previa lectura y aprobación la firman los señores que debien, de que certifico.

~~Algunos señores~~ ~~Juan Manuel~~

~~Amador~~ ~~Adalberto~~

300 ~~Moeller~~

Angel Duran
Antonio Ortiz

~~Alfonso~~

~~Alfonso~~

SESION EXTRAORDINARIA URGENTE DE 5 DE AGOSTO DE 1924.

Señores concurrentes

- D. Enrique Martínez Chalons
 " Francisco Flores Mena
 " Juan Murillo Pico
 " Angel Durán Candalija
 " Alejandro Martínez Aliaga
 " Ambrosio Martínez Martínez
 " Vidal Meino Monedero
 " Antonio Ortiz Jordillo
 " José Moreno Canvajal
 _____ Secretario _____
 " Juan Blanco Guisado

No concurrentes

- D. Gerardo Valle Murillo
 " Rafael Santana Canaballo
 " Fabian Zapata Jordillo

En la villa de Los Santos de Maimona á cinco de agosto de mil novecientos veinticuatro; á la hora previamente señalada, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del alcalde don Enrique Martínez Chalons, tiene efecto la sesión extraordinaria convocada con carácter urgente.

Seguidamente y dada lectura de las actas de las sesiones extraordinarias celebradas el diez y seis y veinticuatro del pasado y catorce del actual, fueron aprobadas por unanimidad.

En este estado, conforme a lo anunciado en la convocatoria y con estricta sujeción a las prescripciones del art. 120 del Estatuto Municipal, se procedió en votación secreta y por papeletas á la elección de los

Señores de Alcalde, primero y segundo, cuyos cargos se hallan vacantes en la actualidad, verificando que fué el correspondiente ejecutivo. dió todo ello el siguiente resultado:

Número de votantes _____ nueve _____ 9

_____ Candidatos y votos obtenidos _____

Don Juan Murillo Pico, cinco votos - 5 }
 Don Ambrosio Martínez Martínez, cuatro votos - 4 } 9

En su virtud, y conforme a lo preceptuado por el art. 97 de este Estatuto, quedó elegido y proclamado como primer Teniente de Alcalde don Juan Murillo Pico, y como

segundo Excmo. Sr. Don Ambrosio Martínez Martínez,
poseedor de ambos señores de sus respec-
tivos cargos y en su poder las insignias
oficiales y a cuyos señores la Alcaldía otorga
las delegaciones sus respectivos antecesoros, sin
perjuicio de las especiales que se le puedan
delegar conforme al art. 100.

Con todo lo que y no habiendo otros
asuntos de que tratar la presidencia levanta
la sesión de la que se extiende este acta que
leida y aprobada la firman los señores que
deben certificar.

Chiquito Martínez Encomendado

Amador

Nidal Martínez

Rafael Durán

30 de Mayo Antonio Ortiz

[Firma]

[Firma]



Sesión extraordinaria de 25 de agosto de 1924.

Señores concurrentes

- D. Enrique Martínez Chalons
- " Juan Murillo Rico
- " Ambrosio Martínez Aliaga
- " Angel Durán Candelija
- " Alejandro Martínez Aliaga
- " Vidal Merino Monedero
- " Antonio Ortiz Gordillo
- " José Moreno Carrajal

Secretario

- " Juan Planco Guisado

No concurrentes

- D. Fernando Valle Murillo
 - " Rafael Santana Canaballo
 - " Fabian Zapata Goyieros
 - " Juan Flores Mena. Con licencia
- Hay dos concejales no posicionados

En la villa de Los Santos de Maimon a veinticinco de agosto de mil novecientos veinticuatro; a la hora previamente señalada, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde Don Enrique Martínez Chalons, se celebró la sesión extraordinaria convocada en la antelación y en la forma que previene el Estatuto Municipal.

Declarado abierto el acto y dada lectura del acta de la extraordinaria últimamente celebrada, fue aprobada por unanimidad.

En este estado se expuso por la presidencia que, conforme a lo anunciado en la convocatoria, el Ayuntamiento se halla ante la más urgente necesidad de resolver de un modo definitivo el problema de locales-escuelas, mediante la construcción de grupo o grupos de ellos pero en forma que permita graduar la enseñanza con la amplitud que las disposiciones vigentes determinan. Que a parte de la obligación que de resolver este problema tiene el Ayuntamiento conforme al R. D. de 17 de Diciembre de 1922 y art. 214 del Estatuto Municipal, está la triste realidad de que los locales destinados a escuelas en esta villa carecen de las más mínimas condiciones higiénico-pedagógicas y en donde, por falta, ningún

sistema pedagógico puede encontrar atónos para propiciar su desarrollo, cuando no puede haber estímulo para el maestro ni atractivo ni exemplaridad para el discípulo puesto que, en tales locales, todo es inconvencional, abandonado y tórtora, y cuyas causas hacen que sea más urgente para esta municipalidad cumplir con aquellos deberes.

En vista de todo ello procediere a discutir con la amplitud y sinceridad que el caso requiere los distintos factores que han de tenerse en cuenta para llevar a feliz término el cumplimiento de tan importante obligación. Se estudiaron de un modo conveniente los preceptos del R. D. de 17 de Oct. 1922 e Instrucciones de 26 de enero de 1923 y se tuvo muy presente las consecuencias que en el orden económico puede tener para el Municipio, después de todo lo cual, el Ayuntamiento acordó por unanimidad:

1.º Que en la actual casa de Ayuntamiento, conocida por la "Inconvencional" se realicen las obras que sean necesarias a fin de adaptar parte de ella a locales para escuelas graduadas, con la amplitud y condiciones indispensables según las siguientes disposiciones.

2.º Que cuando y como correspondiere se solicite del Ministerio de Instrucción Pública el auxilio, en su cuantía máxima, a que se refieren los tres últimos párrafos del art. 3.º del aludido Real Decreto.



3º Que conforme a la primera de las disposiciones especiales del repetido Real Decreto se solicite, previamente al Ministerio de Instrucción pública que facilite, como auxilio, los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras, siempre que esto sea compatible con la concesión del auxilio a que se refieren los tres últimos párrafos del artículo 8º de susodicho R. D., pues en el supuesto de que así no sea, el Ayuntamiento opta por aquel auxilio y renuncia al que prescribe la primera de las disposiciones especiales.

4º Que en este último supuesto, se recurre en su día a un Arquitecto para que por cuenta del Municipio levante el plano y presupuesto expresados en el apartado b) de la regla 4ª de la Instrucción dicha.

5º Que por la Alcaldía presidencia y representación de este Ayuntamiento se solicite de quien y como corresponde, aunque sean las tenidas a seridas, la concesión del auxilio a que se contiene el acuerdo número tres, a fin de que después pueda el Ayuntamiento resolver lo que proceda según la contestación que se le sea solicitada.

Seguidamente y previo sueldo que dio el Secretario, el Ayuntamiento quedó enterado de que con fecha doce de los corrientes el Sr. Delegado de Hacienda había puesto aprobación al presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el actual año económico, tal y como la Corporación lo acordó.

En este estado y en vista de estar vacantes los cargos en la Comisión de Hacienda, se



procedió a elegirlos por el procedimiento que establece el artículo 122 del Estatuto, resultando votados:

Presidente D. Enrique Martínez Chalou, 5 votos

Vocales D. Angel Durán Candalija, 5 votos

 D. Alejandro Martínez Aliaga 5 votos

Como ejecutiva una vacante en la Comisión de Instrucción pública quedó elegido mediante el procedimiento dicho y por siete votos contra una papeleta en blanco D. Antonio Ortiz Gredillo. También por siete votos contra una papeleta en blanco quedó elegido como presidente de cada una de las comisiones especiales en que está dividido el Ayuntamiento, el que ejerza las funciones de Alcalde.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar la presidencia levantó la sesión entendiendo este acto que leída y aprobada. Lo firman los señores que deben certificar.

Enque Martínez Durán Muriel

Amor... Francisco Flores

José María Pizar

Angel Durán

Jose Manuel

Isabel María

JUZGADO MUNICIPAL
SANTOS DE MAIÑO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SANTOS DE MAIÑO

Sesión extraordinaria de 7 de Septiembre 1924.

Señores concurrentes

- D. Enrique Martínez Chalons
- " Juan Muñillo Riego
- " Antonio Martínez Martínez
- " Vidal Merino Moredero
- " Francisco Flores Mena
- " Angel Durán Caudalija
- " Mariano Riego Durán
- " José Moreno Carvajal

Secretario

- " Juan Plancos Guisado

No concurrentes

- " Alejandro Martínez Aliaga
- " Fernando Valle Muñillo
- " Antonio Ortiz González
- " Fabian Zapata (Está enfermo)

Hay dos vacantes: una por defunción y otra cuyo titular no se ha posesionado

Poseión se comen-
jul. D. Mariano Riego

Liquidación
debitos hasta
1916, inclusive.

En la villa de los Santos de Maiño, a siete de septiembre de mil novecientos veinticuatro; a la hora de las diez y siete, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde Don Enrique Martínez Chalons, se celebra, por el Ayuntamiento pleno, la sesión extraordinaria convocada en forma y es de la anticipación legal.

Declarada abierta y dada lectura del acta de la extraordinaria últimamente celebrada, la Corporación aprueba por unanimidad, seguidamente y previas las formalidades legales se dio posesión en un cargo de concejal de este Ayuntamiento al designado como tal y por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia en el paradero de agosto, Don Mariano Riego Durán.

Acto continuo se dio cuenta a la Corporación del estado que la Delegación de Hacienda de esta provincia inserta en el Boletín Oficial fecha 29 del paradero agosto, comprensivo dicho estado del importe de los debitos que como consecuencia de convenio y hasta 1916, inclusive, tiene este Ayuntamiento a favor del Estado, con deducción, ahora, del setenta por ciento que dispuso el R. D. de doce de abril último, apareciendo, por tanto, que dicha Delegación y par-

deducir ese dicho setenta por ciento ha formado como base las doscientas ochenta y un mil ochenta y una pesetas veintitres centimos que resultaron de aquel conciento y quedando, por tanto, un líquido a abonar ahora en el nuevo conciento de ochenta y cuatro mil trescientas veintiocho pesetas treinta y siete centimos, ya que la deducción por el 70% asciende a ciento noventa y seis mil setecientos cincuenta y seis pesetas ochenta y seis centimos. Que en tal virtud no parece haberse tenido en cuenta o por lo menos nada se ha notificado al Ayuntamiento sobre la revisión que de la primitiva liquidación, base la aquel conciento se pidió en el pasado junio al amparo del artículo 1.º del Real Decreto dicho, causa por la cual, el Ayuntamiento teniendo en cuenta ser antecedente y previo la conveniente discusión acordó por unanimidad aceptar, en principio, la liquidación publicada ahora en el Boletín de 29 del pasado e indicada al principio; pero sin perjuicio de que se resuelva en la forma que se tiene solicitada la revisión de referencia, al cual efecto se entablara por el Sr. Alcalde el correspondiente recurso ante el Sr. Delegado de Hacienda contra el estado ahora publicado por las diferencias que puedan resultar entre él y la resultancia de la nueva liquidación que se practique por la revisión pedida.

Con todo lo que, no habiendo otros asuntos de que tratar la presidencia levanta



la sesión siendo la hora de las diez y ocho,
entendiéndose de todo este acta en la que se
hace constar que por no haber regresado aun
el Sr. Montano no ha sido posesionado de su
cargo de concejal. Leída y aprobada lo firman
los señores que deben, certifico.

Luz María Juan Murillo

Francisco Flores María Pico

Soce Moreno

Nidal Tenorio

Antonio Ortiz

[Signature]



Sesión extraordinaria de 17 Septiembre 1924.

Señores concurrentes

- D. Juan Muriillo Rico
- " Ambrosio Martínez Martín
- " Luis Montaña Rodríguez
- " Marcio Rico Durán
- " Angel Durán Comtalija
- " Fran^{co} Flores Menes
- " Vidal Menis Monedero
- " José Moreno Corvojal

Secretario.

- " Juan Blanes Jimado

En la villa de Los Santos de Maimon, a diez y siete de septiembre de mil novecientos veinticuatro; a las once de las ocho de la noche, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia de Don Juan Muriillo Rico, primer Teniente en funciones de alcalde por estar ausente de licencia el Sr. Presidente, da principio la sesión extraordinaria convocada en forma y con la anticipación legal.

Declarada abierta y dada lectura del acta de la extraordinaria últimamente celebrada, la Corporación aprueba por unanimidad.

Posición del Concejal D. Luis Montaña Rodríguez.

Seguidamente y previas las formalidades legales, se dio posición en su cargo de Concejal de este Ayuntamiento al designado como tal y por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia en el pasado mes de agosto, Don Luis Montaña Rodríguez.

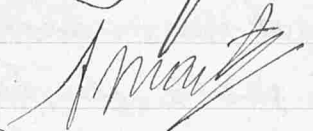
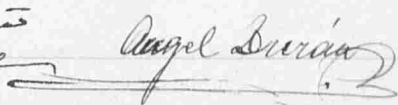
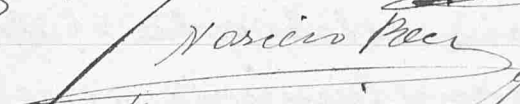
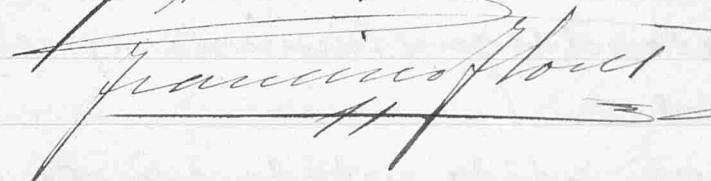



Formación del Padrón arbitrio sobre inquilinato.

En este estado y a propuesta de la Presidencia, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que con sujeción a los preceptos de la Ordenanza correspondiente y disposiciones complementarias, se proceda con la mayor urgencia a formar el padrón del arbitrio sobre inquilinato correspondiente al actual año económico, al cual



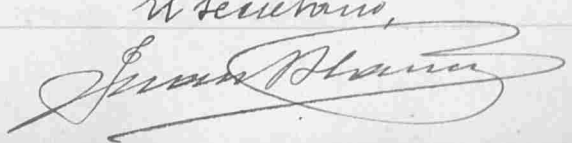
efecto se constituye en comisión todo el plevo y acordándose que por separado se prepare y autorice el Padrón de referencias, exponiéndolo después al público, por término de quince días para oír reclamaciones las que sean falladas por el plevo. Fúese en virtud y dada la urgencia del asunto, el Ayuntamiento se reunió diariamente, hasta su terminación, para confeccionar dicho documento, cuya autorización lo será en un solo acto a su terminación.

Con todo lo que, y no habiendo otros asuntos anunciados en la convocatoria, la presidencia levantó la sesión a las nueve y media de la noche. De ello se extiende este acta que previa lectura y aprobación, la firman los señores que deben, certifico.

 Luis Montano
 Angel Durán
 Narciso Peón
 Francisco Floret
 Vidal Méndez
 Doce Moreno


Diligencia

Por ella hace constar el infrascripto Secretario, que la sesión extraordinaria del plevo convocada para este día y hora las nueve de la noche, no ha podido tener efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos, pues solo asistieron los señores Muñoz, Martínez Martínez, Merino, Moreno y Ortiz. Los señores de Maximiano a dos octubre mil novecientos veintinueve.

El secretario,


Sesión extraordinaria de 2.ª convocatoria de 30 octubre 1924.

Señores concurrentes

- D. Juan Murillo Rico
- " Ambrosio Martínez
- " Narciso Rico Durán
- " Luis Montaña Rodríguez
- " Angel Durán Cardalija
- " Juan^{co} Flores Mesa
- " Vital Merino Monedero
- " Jon' Moreno Carrajal

Secutivos

- " Juan Blanco Priado

En la villa de los Santos de Mánana a tres de octubre de mil novecientos veinticuatro; a la hora de la noche, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia de D. Juan Murillo Rico, primer Teniente en funciones de Alcalde por ausencia del Sr. Martínez Chalony, se procede a celebrar, en segunda convocatoria y dentro del plazo prevenido por el art. 129 del Estatuto, la sesión extraordinaria convocada para el día de ayer a esta misma hora.

Declarada abierta y dada lectura del acta de la extraordinaria celebrada el día siete del

parado, el Ayuntamiento aprueba por unanimidad.

Pleigo condiciones
subasta de la casa
n.º 1 de la Plaza —

En este estado y dada cuenta del pleigo de condiciones que por haber sido aprobado el correspondiente precepto extraordinario formulado la Comisión permanente para enajenar con sujeción al mismo y mediante subasta pública la casa número uno de la Plaza de la Constitución de esta localidad y el cual pleigo fue aprobado en principio por dicha Comisión en sesión de veinticinco del pasado, el Ayuntamiento después de la necesaria o conveniente discusión, acordó por unanimidad aprobar, sin

modificación alguna el aludido pliego y que, en su virtud se proceda, sin pérdida de tiempo a la celebración de la subasta de referida, y que, conforme a lo preceptuado por el art. 48 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, se adopten, a su tiempo, por la Comisión permanente cuantos acuerdos se refieren a la ejecución de repetido pliego, incluyendo en ellos las adjudicaciones provisionales y definitivas y demás incidencias que se deriven de esta aprobación.

Provisión de vacantes de Inspectores de Carnes y de Higiene pecuaria

Seguidamente y después de un minucioso estudio que el Ayuntamiento hizo de los acuerdos adoptados por la permanente en sesiones de diez y siete y veintiocho del pasado julio, se acordó por unanimidad, en la parte que al pleno afectan, aprobarlos o ratificarlos en todas sus partes y, en su virtud, y conforme a los preceptos del art. 247 del Estatuto y 94 y 96 del Reglamento de funcionamiento municipal y fecha 23 del pasado agosto, se acordó, también por unanimidad proveer en propiedad, y por medio de concurso las plazas que de Veterinario Titular Inspector de carnes de segunda categoría y de Higiene y sanidad pecuaria se hallan vacantes en este Ayuntamiento con los haberes anuales ahora consignados en presupuesto sin perjuicio de consignar en el del próximo año económico el que reglamentariamente corresponda para el cargo de Veterinario que el espresado concurso se anuncie por término de treinta días, estableciéndose, para su resolución el siguiente orden de preferencia de méritos de los concursantes que han de tenerse en cuenta para cubrir las vacantes:

Enala graduada de méritos

- 1.º El que haya obtenido más destinos por oposición, dándose preferencia entre ellos al de más importancia y sueldo, y dentro de esta clasificación, al de más antigüedad.
- 2.º El obtener mayor número de títulos académicos.
- 3.º El haber desempeñado destinos en la administración pública, especialmente sanitarios y forenses.
- 4.º El haber asistido o prestatado servicios extraordinarios en errotias y epirotias.
- 5.º El haber realizado y publicado trabajos científicos y profesionales, y dentro de éstos los que, por era causa u otra análoga, obtengan premios, honores y condecoraciones.
- 6.º En igualdad de condiciones en cada uno de los números precedentes, al que haya sido titular y dentro de ello el que haya disfrutado mayor sueldo y si existiere igualdad en esta última circunstancia, se atenderá al mayor tiempo de servicio.

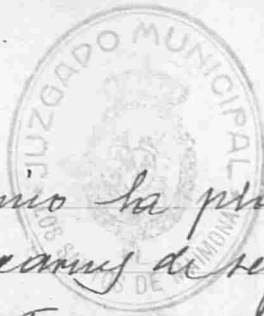
Nombramiento, interino, de Inspector de Higiene penaria

Como consecuencia de este acuerdo y sin perjuicio de la resolución de este acuerdo, el Ayuntamiento acordó por unanimidad ratificar el acuerdo de la permanente adoptado en sesión del diez y siete del pasado julio sobre nombramiento de Inspector Municipal de Higiene y Sanidad penaria hecho con carácter interino y a partir de veintiete de junio a favor de Don Diego Rosario Garcia.

Nombramiento, interino, de Veterinario Titular de 2.ª categoría

Dada cuenta de una solicitud de Don Micho Bustillo Fontan, Veterinario en esta villa, en suplico de que se le conceda, con





carácter interno la plaza de Veterinario Titular Inspector de carnes de segunda categoría que se halla vacante en este Ayuntamiento, la corporación teniendo en cuenta el interés que debe tenerse constantemente por la higiene y la salud y lo difícil que es reabrir suficientemente y por un solo veterinario las funciones a ello inherentes, acordó por unanimidad que sin perjuicio del resultado que ofrezca el concurso antes acordado, nombrar al Sr. Buntillo Fontan, Veterinario Titular Inspector de carnes interno, de la categoría expresada y con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas.

Con todo lo que y no habiendo otros asuntos de que tratar, la presidencia levantó la sesión, a las diez y media de la noche. De todo se extiende este acta que leída y aprobada, la firman los señores que deban, certifico. = Enumerado en el primer renglón = 3 = vale.

Munilla

Amat

Liceo Mercantil Angel Surro

Rosario Pérez

Juan José Flores

Miguel Moreno

Pere Moreno

[Signature]



Sesión ordinaria del 2.º periodo cuatrimestral

Señores concurrentes

Don Ambrosio Martínez y Martínez
 " Francisco Flores Méndez
 " Vidal Merino Monedero
 " Narciso Ríos Durán
 " Luis Montañón Rodríguez
 " Angel Durán Caudalifa
 " Alejandro Martínez Alcaza
 " Fabián Zapata González
 " Antonio Ortiz Gordillo
 " José Moreno Carvajal

Secretario

D. Juan Blanco Guisado

Señores no concurrentes

Don Enrique Martínez (con licencia)
 " Juan Murillo Ríos
 " Bernardo Valle Murillo
 Hay una vacante.

Fiscalización acuerdos de la
 permanente

Artículo 153.º del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento examinó o fiscalizó los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el primer periodo cuatrimestral, prestando a todos, por unanimidad, completa aprobación.

Proyecto carta Municipal

Dada lectura de la Memoria y bases redactadas y acordadas por la Comisión permanente en sesión ordinaria fecha treinta del pasado octubre para que este Ayuntamiento adopte, mediante el régimen de carta, una organización peculiar en cuanto al orden económico, y teniendo en cuenta el pleno acuerdo fundamentos de hecho y de derecho que establece la permanente en la salubridad Memoria, los que constituyen un fiel reflejo de la forma en que

En la villa de Los Santos de Maimona a tres de Noviembre de mil novecientos veinticuatro; a la hora de las cuatro de la tarde, en la Sala Capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Segundo Teniente en funciones de Alcalde D. Ambrosio Martínez y Martínez, da principio la primera Sesión ordinaria, que después resultó ser única, del segundo periodo cuatrimestral.

Declarada abierta y leída que fue el acta de la extraordinaria últimamente celebrada, el Ayuntamiento pleno aprobó por unanimidad.

Seguidamente y en cumplimiento del precepto establecido en el artículo 11.º del artículo 153.º del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento examinó o fiscalizó los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el primer periodo cuatrimestral, prestando a todos, por unanimidad, completa aprobación.





realmente se desenvuelve la actividad económica en este Municipio en armonía con el pago de tributos al Ayuntamiento, y como por otra parte las bases fundamentales de esta nueva Constitución se amoldan en un todo a los preceptos del art. 142 del Estatuto Municipal, 57 del Reglamento de 10 de Julio último y cap. 6.º, título 3.º del de Hacienda Municipal, el Ayuntamiento pleno, con el voto favorable de todos los concurrentes que constituyen más de dos terceros partes del total de Concejales que lo componen, acordó por unanimidad aprobar y hacer suya la Memoria y bases fundamentales de referencia, adoptando, mediante ese régimen de carta, la organización peculiar que en suanto al orden económico queda dicha, acordándose también que este acuerdo se haga público, en toda su integridad, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los habitantes en el término puedan examinarlo, como así también las bases fundamentales repetidas y formular los reparos y reclamaciones que estimen pertinentes.

Resolución expedida contra Lorenzo Romero por usurpación de camino.

Dada cuenta del expediente instruido por la Alcaldía en virtud de denuncia del Sr. Presidente de la Comunidad de Labradores de esta localidad contra el vecino Lorenzo Romero Perez por haber usurpado parte del camino vecinal que de esta villa conduce a la de Hinojosa del Valle el Ayuntamiento procedió a examinarlo y verificarlo lo cual acordó, establecer para resolverlo los siguientes resultandos y considerandos, vistos y partes dispositivos.

Resultando: Que su oficio recibido en esta Alcaldía el diez y seis del pasado Septiembre, se denuncia por el Sr. Presidente de la Comunidad de Labra-



dones de esta localidad, el hecho de que por el vecino de la
villa Lorenzo Romero Pérez, se había construido una
pared al sitio de la Bolaña, en este término municipal,
que interceptaba o usurpaba parte del camino ve-
cinal que de esta villa conduce a la inmediata de Hi-
nojosa del Valle.

Resultando: Que instruido el oportuno expediente, se
prestó declaración por el expresado Señor Romero Pérez, ase-
gurando ser cierta la construcción de la pared, pero que
ella estaba no sólo cumplada toda dentro de la fin-
ca, sino que, además, fue construida precisamente por
los límites que de antemano indicó el Sr. Presiden-
te de la Comunidad, y que si bien en algunos si-
tios se había separado de ese señalamiento lo
había sido en sentido favorable para el camino,
o sea construyendo la pared más para el interior de
su finca; Que antes de construirse la pared no ha-
bía allí signo alguno o límite que indicase el li-
mite del camino y de su finca, aunque se estima-
ba, como tal, la barranca natural que allí existe,
asegurando, además, el propio ocupado que la cabida
de su dicha finca, es de unas seis fanegas de mar-
co real.

Resultando: Que recibida declaración a los vecinos -
Pascual Pachón Montero y Ramón Gonzales Galles,
en su calidad de vecinos de edad avanzada,
pues cuentan setenta y uno y sesenta y dos años, res-
pectivamente y, además, por el alto concepto moral
en que se les tiene, manifestaron, después de re-
conocer minuciosamente el terreno, que componen
perfectamente el camino en cuestión, con todas sus
dimensiones circunstancias y detalles que en él con-
currer, y que todo ello les hace poder asegurar
que desde tiempo inmemorial han conocido que

la altura de indicado camino, en que en el sitio que el Sr. Romero Pérez ha construido la pared, ha sido ha venido siendo de unos ochenta metros, pero que por virtud de la dicha pared construida y roturaciones que tambien ha realizado el mismo Lorenzo Romero, ha quedado reducida dicha anchura a unos ochenta metros y ello en una longitud de unos cuarenta metros, aproximadamente, si bien esa porción usurpada lo es de forma oblicua empujando con un ancho de tres metros y terminando con uno próximamente, agregando además, que de esos cuarenta metros corresponden nueve a pared construida y el resto, a roturación.

Resultando: Que cumplida la declaración del señor acusado Romero, manifestó que la construcción de la pared objeto de estos autos lo fue en el mes de Marzo del año actual, habiéndose realizado, tambien en este propio año, las roturaciones de referencia.

Resultando: Que habiéndosele dado vista del expediente y requerido para que dentro del plazo de tres días que se le señaló para que aportase los pruebas documentales y testificales que estimase conveniente para justificar no solo cuanto tenía declarado sino el derecho que pudiera existir para construir en el sitio que lo ha hecho, la repetida pared y para hacer en el sitio siguiente a las mismas, las roturaciones realizadas, presentó prueba documental y testifical, consistente la primera, en una primera copia parcial de la escritura de compraventa otorgada por Don Juan Rico Durán, a favor de Don Juan Romero Gordillo y Don Lorenzo Romero Pérez, y ante el Notario de esta villa Don Gerardo Hidalgo, el ven-

Diecinueve de Septiembre de mil novecientos veinte, en virtud de cuya escritura el expresado Lorenzo Romero adquirió el dominio y posesión de la finca que en aquel documento se describe en la siguiente forma:
"Esta tierra en la suerte número diez y siete del pedregal tercero de la Dehesa Nueva de este término de cabida de seis fanegas de sembradura o dos hectáreas y setenta áreas que queda lindando al Norte con otra de Nicolás Gordillo; al Oriente con camino del Moral; al Mediodía con tierra de Doña Eloisa Galan y Poniente con el camino de Ribera del Fresno."

El acusado asegura que esa finca descrita es la ^{en que} se ha construido la pared objeto de estos autos, agregando que estimaba como un error la diferencia de cabida que con relación a lo que ya tenía declarado, se nota en la escritura.

Resultando: Que en virtud de la prueba testifical propuesta por el propio Romero Pérez se declara por Antonio Parra, Mediana, que si bien es propuesto por el acusado, en honor a la verdad tenía que asegurar que el camino de referencia, y en el sitio de autos ha sido bastante más ancho que lo es ahora como consecuencia de la pared en cuestión, y que todo ello podría asegurarse por haber sido Guardaguincho tiempo de la finca ya referida, cuando dicho inmueble perteneció al anterior poseedor Don Juan Pico Durán. Que por Rafael Leco Moreno se manifestó que el camino ha sido antes un poco más ancho en el sitio en que la pared se construyó, pues parece que ésta se aparta un poco hacia el camino en uno de sus extremos; pero que en la parte que limita con el poseedor, construido en el camino, no puede precisarse el declarante la parte que de tal camino



este usurpando el denunciado como consecuencia de la pared. Que por Antonio Montano Julian representante o erudito del Lorenzo Romero, se manifiesta en según se vea, saber y entender, el camino bastante veces repetido lo ha precedido siempre con las dimensiones que ahora tiene después de construida la pared, asegurándose a su vez, por Antonio Lee Montano, constructor de la pared, que esta se hizo por el sitio y límites que principalmente señaló el Sr. Presidente de la Comunidad; pero que él ignora si la pared en cuestión está o no construida en terreno que pertenezca al camino público, aunque supone que está emplazada toda en la finca del Señor Romero Pérez.

Resultando: Que recibida declaración al Sr. Presidente de la Comunidad por este se niegan los hechos que se le atribuyen, explicándose el fin de su misión; y que en este estado el expediente ha sido remeido a la resolución y fallo del Ayuntamiento pleno.

Considerando: Que no sólo por las firmantes declaraciones de los vecinos Rufino Padoin Montero y Ramon Gonzalez Gallego, sino hasta por la propia prueba documental y testifical propuesta por el propio acusado Lorenzo Romero Pérez, resulta plenamente demostrado que este, con la construcción de la pared y roturaciones indicadas en los resultados que preceden, ha usurpado desde hace menos tiempo de un año y un día, parte del camino vecinal que de esta villa conduce a la de Hinojosa del Valle yá que la prueba documental acusa en la finca menos cañada que la indicada en su declaración por el acusado y, además, el testigo Porra Trediego, propuesto por el Romero Pérez, y que además fue durante largo tiempo Guarda de la finca, lo que le hace ser testigo de mayor excepción, asegura que el camino ha sido siempre bastante más ancho que

lo es ahora por consecuencia de la pared.

Considerando: Que apreciando la cuestión conforme a las reglas de la sana crítica, no es posible dar valor probatorio a la declaración prestada por el testigo Antonio ^{Benito} Julián, pues aparte de que nada significa con relación a la prueba contraria, bastante más numerosa, no puede perderse de vista que el testigo en cuestión es servidorio del propio acusado, lo cual, en buenos principios jurídicos, hace perder mucho del concepto que pudiera tenerse de sus aseveraciones, más aún cuando éstas están en oposición con otra más numerosa prueba que en este caso es, como se dice la contraria, sin que sirva de excusa para el acusado, aún en el supuesto meramente hipotético de que fuera cierto el hecho de construir la pared por sitio que indicara el Presidente de la Comunidad ya que, éste carece de competencia para ello.

Considerando: Que es doctrina constante según la numerosa jurisprudencia del Tribunal Supremo y los preceptos expresos de los artículos 150 y 216 del Estatuto Municipal, de que los Ayuntamientos tienen la obligación de custodiar y conservar las fincas, bienes, iras públicas y derechos de los pueblos, y la consiguiente facultad de dictar cuantas disposiciones administrativas tiendan al cumplimiento de esta obligación, mucho más cuando, como en el presente caso ocurre, las obras o hechos que interrumpen la servidumbre cuentan de existencia nuevos de un año y un día.

Considerando: Que todo esto supuesto, los gastos e indemnizaciones realizados y que se realicen con motivo de la instrucción del expediente y cuantos tengan que invertirse hasta dejar el caudal de referencia en el ser y estado en que estaba an-
f

Es de la usurpación por parte del acusado, han de serlo si esta del detentador, como claramente se previene en sentencia del Tribunal Supremo fecha 1.^o de Marzo de 1891.

Considerando: Que siendo como queda demostrado la cuestión debatida materia de la única competencia de este Ayuntamiento, la presente resolución en su estado y es, desde luego, ejecutiva, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que ante el Tribunal provincial puede interponer el interesado dentro del plazo de un mes conforme al artículo 253 del Estatuto y 38 del Reglamento de 23 de Agosto último, pero con la obligación de interponer antes el de reposición que previene el art. 255, pues en otro caso quedará firme el acuerdo.

Vistos los artículos antes citados y la jurisprudencia del Supremo Tribunal entre ellas las sentencias de 2.º Noviembre 1888, 1.^o Marzo 1891, 25 Junio 1894, 23 Noviembre y 22 Diciembre 1899 y 1.^o Julio 1904, el Ayuntamiento pleno después de la consiguiente discusión pero sin intervenir en ella ni emitir voto el Sr. Durán Candaliza que por su incompatibilidad, en el asunto salió del salón de sesiones mientras se resolvía, acordó por unanimidad, habida cuenta de los fundamentos de hecho y de derecho que quedan consignados, que desde el mes de Marzo del corriente año y como consecuencia de la falta y roturación dichas en los anteriores resultandos, el vecino Lorenzo Romero Pérez viene usurpando en el lugar de autos parte del camino vecinal que de esta villa conduce a la inmediata de Hinojosa del Valle, la cual usurpación tiene una longitud de ochenta metros empezando con un ancho de tres metros y terminan-

do con el de uno. Que en tal virtud se impone a expresado Romero Pérez, la obligación de que en el plazo improrrogable de ocho días naturales destruya o derriba los nueve metros de pared, que anteriormente se han indicado y realice en la parte roturada esas obras sean precisas para que tanto en esa parte como en la de la pared, quede el camino en cuestión libre y expedito en toda la anchura que se desprende de los resultandos que preceden sin obstáculos ni dificultades de clase alguna, o sea quedándolo en el ser y estado que lo estaba antes de la roturación y de construir la pared, retirando, por tanto, de esa vía pública la piedra resultante del derribo de la pared, imponiéndole al propio tiempo la obligación de reintegrar el expediente y de satisfacer las dietas e indemnizaciones que correspondan a los testigos que han depuesto.

Se le advierte que si transcurrido ese plazo no realiza las obras aludidas, por la Alcaldía se dispondrá verificarlo a su costa; y preveníasele al fin, cercle la notificación que contra este acuerdo puede interponer los recursos que se expresan en el último considerando.

Terminado el anterior asunto, pasó el pleno a resolver la propuesta de la Comisión permanente sobre cenicientos, mediante contratación directa y hasta treinta y uno de Mayo próximos de los aprovechamientos de tierras que existan en los Tierra y el Castillo. Respecto de estos contratos se expuso por el Secretario que a su juicio deben cumplirse los preceptos del art. 119 del Estatuto Municipal; pero teniendo en cuenta el Ayuntamiento que por el poco valor de los aprovechamientos y concurrir en ellos una especialidad que los distingue de los de carácter co-

Enagenación tierras de
la Tierra y el Castillo.



usual, estimo que para el caso presente es de perfecta aplicacion el nº 1º del artº 16º del Estatuto, acordandose por unanimidad que por la Alcaldia presidencia y con arreglo a las siguientes bases se contrahe directamente los aprovechamientos de referencia el dia seis del actual;

BASES

1.ª El tipo o precio minimo por el que se ha de adjudicar el aprovechamiento sera de ciento setenta y cinco pesetas por los huertos de la Sierra y ciento veinticinco pesetas por los del Castillo.

2.ª Los contratistas no podran empesar o utilizar los aprovechamientos sin pagar previamente el importe total de la cantidad por la que se le adjudica el contrato.

3.ª El contratista o contratistas habran de respetar, como propiedad ajena y bajo la responsabilidad civil y penal que puedan corresponderle, todas las parcelas o trozos de terreno que existen sembrado en los sitios de referencia.

4.ª El contrato terminara, sin previo aviso, el treinta y uno de Mayo del proximo año en cuya fecha saldaran de dichos sitios los ganados de los contratistas.

5.ª El Ayuntamiento no adquiere obligacion alguna respecto a vigilancia ni guarderia, pues solo se limitara a hacer valer y respetar los derechos que los contratistas adquirieren y pasar al Juzgado, si fuera procedente, los tantes de culpa respecto de aquellos hechos que se denuncien por los contratistas, si a corregirlos en la via gubernativa si asi procediera en derecho.

6.ª Sera de cuenta de los contratistas el reintegro del contrato y del expediente.

7.^o Por la Alcaldía se hará con carácter provisio-
nal la adjudicación del contrato, correspondiendo
la definitiva a la Comisión permanente, quien
resolverá también las demás incidencias que puedan
derivarse de la contratación.

8.^o El Ayuntamiento y los contratantes se sujeta-
rán para el cumplimiento de los contratos a lo
establecido en estas bases, y en el caso contrario pre-
visto a las disposiciones generales del derecho.

9.^o Para llevar a efecto esta contratación, la Al-
caldía lo hará público desde el día de mañana
y hará la adjudicación provisional a aquella o
aquellas personas que en el día seis y hora
de las doce y por un plazo de media hora ofrez-
can mayor suma al Municipio como valor de los
aprovechamientos.

Expediente excepción
del servicio

En este estado y previa cuenta que se dió, el Ayun-
tamiento aprobó por unanimidad el expediente
de pobreza que previene el art. 139 del Reglamento
de quintos dictado a instancia de Antero Gar-
cía Pavero, soldado del 2.^o Regimiento de Artillería
perado de guardia en Mérida, para justi-
ficar, como sobrevenida, la excepción de hijo
único en sentido legal de padre pobre sexagenario
a quien necesita mantener.

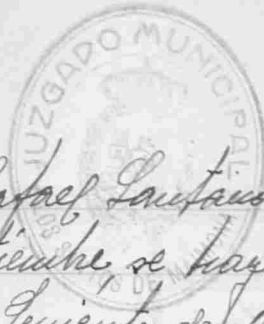
Reglamento de Em-
pleados municipales

Seguidamente y a propuesta de la presidencia, el
Ayuntamiento acordó por unanimidad designar
al que ejere las funciones de Alcalde y a los Con-
cejales D. Narciso Ríos Durán y D. Francisco Flo-
res Mesa para que en concepto de Comisión espe-
cial redacten y propongan el articulado del Re-
glamento a que se refiere el art. 248 del Estatuto
y 93 del Reglamento de 23 de Agosto últimos.

Elección de 3.^o Teniente de Al-

Acto continuo se expuso por la presidencia que por





defunción de Don Rafael Lausana Barafallo, ocurrido el primer del pasado Septiembre, se haya vacante el cargo de Concejal y de Tercer Teniente del Alcalde, que aquél desempeñaba, por lo que y conforme al art.º 99.º del Estatuto procede se provea en esta sesión esa vacante de Tercer Teniente del Alcalde. En su vista y después de deliberar lo que se creyó conveniente, se procedió conforme al procedimiento establecido por el art.º 120 de indicado cuerpo legal, y verificado el correspondiente escrutinio, resultó elegido, por nueve votos contra una papeleta en blanco, para el indicado cargo de Tercer Teniente de Alcalde, el Concejal Don Vidal Merino Moredro.

Se elige sustituto a Don José Moreno Barrafal

Ahora bien como el expresado señor Merino Moredro, que por hallarse presente en el acto, se posesionó inmediatamente del cargo y recosió la insignia, venia desempeñando las funciones de sustituto de era misma Tenencia, el Ayuntamiento declaró vacante este dicho cargo, y también, después de la conveniente deliberación y por el procedimiento antes indicado de votación secreta y por papeletas procedió a la elección de sustituto, y verificado el escrutinio, resultó elegido por nueve votos contra una papeleta en blanco Don José Moreno Barrafal como sustituto del Tercer Teniente.

Lejos no hubiera otros asuntos de que tratar, con esta sola se dieron por terminada la sesión ordinaria de este segundo periodo en esta noche, levantándose la sesión a las siete de la noche, extendiéndose de todo este acto que previa lectura y aprobación la firman los señores que deban, de que certifico.

Y en fe de lo cual
 Vidal Merino Marcos Pico Angel Durán
 José Moreno Antonio Antón [Signature]

Sesión extraordinaria de 21 de Noviembre 1924.

Señores concurrentes

D. Enrique Martínez Chalons
" Ambrosio Martínez Martínez
" Vidal Merino Monedero
" Angel Durán Candalija
" Luis Montaña Rodríguez
" Narciso Riego Durán
" Antonio Ortíz Gorrillo
" José Moreno Carrajal
____ Secretario ____

Juan Planco Guisado

Señores no concurrentes

D. Juan Murillo Riego (ausente)
" Alejandro Martínez (ausente)
" Fernando Valle Murillo (ausente)
" Fabian Zapata Gorrion (ausente)
" Francisco Flores Mena
Hay una vacante

Entarilla de Los Santos de Maimona a veintuno de noviembre de mil novecientos veinticuatro; a la hora precisamente señalada — siete de la noche — en la Sala Capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde Don Enrique Martínez Chalons, se procede a celebrar la sesión extraordinaria con la anticipación legal convocada.

Declarada abierta y leída que fue el acta de la ordinaria celebrada el día del actual, el Ayuntamiento prestole unánime aprobación.

Dimisión del alcalde D. Martínez Chalons.

En este estado se dió cuenta y lectura de un oficio fecha doce del actual por el que Don Enrique Martínez Chalons, formula dimisión de su cargo de Alcalde, fundándose en que la actividad que exige sus ocupaciones particulares no le permiten en modo alguno atender, como corresponde y es indispensable, a las funciones propias de la Alcaldía. En su vista procediere a discutir el asunto, para lo cual ocupó previamente la presidencia el señor segundo Teniente de Alcalde D. Ambrosio Martínez, opinando cada uno de los concurrentes que dadas las altas aptitudes o cualidades de cultura, no-



ralidad e independencia que concurren en el señor
 Martin Chabry, a más de su también ^{gran} actividad,
 era de conveniencia summa para los
 intereses generales del municipio en continuación
 en el cargo de alcalde; pero como indicado señor
 después de acordar el concepto que respecto
 de él se esperaba afirmarse que de un modo
 absoluto se encontraba imposibilitado de de-
 sempeñar de un modo debido la alcaldía, se
 procedió a votar el asunto y se acordó por
 mayoría o sea con el voto en contra de Don
 Aníbal Martínez, admitir desde ahora al
 indicado D. Enrique Martínez Chabry la di-
 misión que formula del cargo de Alcalde-Pre-
 sidente, declarando, por tanto, la correspon-
 diente vacante y que, para su provisión,
 se convoque a sesión extraordinaria conforme
 previene el Estatuto; pero que se consignase en acta
 la contrariedad que produce al plevo el ver-
 se privado de una providencia que tanto hon-
 raba a la Corporación y por la que, como
 por el Municipio, tanto bueno podía hacer.

Petición sobre
 creación de es-
 uelas.

Dada cuenta de un oficio de la Junta Local
 de 1ª enseñanza proponiendo la creación de
 tres escuelas más de niñas y una de niños, esta
 Corporación, después de estudiar las disposi-
 ciones legales que cita la expresada Junta
 y comprendiendo los beneficios que el aumento de
 escuelas proporcionará, acordó acceder a la
 propuesta hecha, comprometiéndose a facilitar
 locales, material de instalación y cara-habita-
 ción para los Maestros, y autorizó al señor al-
 calde para acudir a la Superioridad, a este fin.



Recurso de reposición por Louuro Romero Pérez.

Dada cuenta del escrito fecha quince del actual por el que el vecino D. Louuro Romero Pérez, formula trámite previo de reposición en respecto al acuerdo fecha tres del actual que le obliga a dejar libre y expedita parte usurpada del camino vecinal que de esta villa conduce a la de Hinojosa del Valle, se abrió amplia discusión sobre el asunto o fundamentos que se consignaron en el escrito de referencia, para resolver el cual el Ayuntamiento acordó, por unanimidad, establecer los siguientes considerandos:

1º Que sólo en el caso de que se tratara de defender intereses particulares con perjuicio de los del Municipio, podría sostenerse que tienen más valor probatorio las declaraciones de los testigos Seal Montano y Montano Julián, que las prestadas por los ancianos Pachón y Gerváler, Antonio Parra y Rafael Seo.

2º Que terminantes y concretas, en cuanto a sus juicios, son esas y otras.

3º Que bajo las responsabilidades que corresponden al que la presta, declararon los dichos ancianos y los testigos Parra y Seo cuanto en sus declaraciones consta, y según los dos primeros es incontestable el hecho de la usurpación, y que si bien es verdad que los otros dos testigos no determinan la superficie usurpada, a nadie puede caber duda que sus declaraciones serian estimadas en todos los Tribunales, enalquien que fuere su orden y jerarquía, como una corroboración, si



la necesidad, de lo declarado por los testigos Pachón y Górriz, más aun si se tiene en cuenta, como es preciso tenerlo, la circunstancia de que los testigos Parra y Seo declararon como propuestos por el acusado y que los repetidos ancianos reconocieron personalmente el sitio de autos antes de prestar su declaración.

4.º Que la del Montañés Julian, no puede tener otro valor que el otorgado por este Ayuntamiento al juzgado como servidante del Sr. Romero Pérez; y la prestada por el Real Montañés, nada afecta con relación al punto controvertido, ya que los Presidentes de las comunidades y éstas carecen de toda clase de facultades y de jurisdicción en caminos vecinales, incuriéndole sólo la de obligar a los interesados a la reparación de caminos rurales y limpieza de desagües, según el apartado 2.º del art. 2.º de la Ley de 8 de julio de 1898, y que, además, el testigo no declara en sentido de asegurar de un modo absoluto que la pared está en propiedad del Romero sino que "cree que lo está".

5.º Que la prueba documental presentada corrobora, también, la testifical, pues según la escritura la finca del Romero, sólo tiene de cabida dos hectáreas y 76 áreas, que equivalen a unas cuatro fanegas y cuartilla de marco real, y si bien la diferencia es mayor que la superficie usurpada, no puede sostenerse que no por ello no corrobora la usurpación sino todo lo contrario, pues no la afirmaría si no existiera diferencia de cabida, o lo haría parcialmente, si existiera diferencia

pero en cuantía menor que la usurpada.

6.º Que para la resolución de este asunto nada influye la falta de antecedentes en los archivos municipales sobre destino o anchura de ere canino, ya que, como prueba supletoria se recurrió, con arreglo a derecho, a la testificación, que resultó tan clara y evidente, que no deja lugar a duda, en tanto no se demuestre lo contrario, circunstancia que, hasta la fecha, no aparece.

7.º Que según el n.º 5.º del artículo 73 de la anterior Ley orgánica, era obligación de los Ayuntamientos procurar por sí o con los asociados el "administrar, custodiar y conservar todas las fincas, bienes y derechos del pueblo", y, conforme con ese precepto, toda la jurisprudencia del Supremo Tribunal de la Contencioso, tan numerosa y uniforme como es de desear y con una congruencia poco común, ha sostenido y venido sosteniendo que los Ayuntamientos no sólo tienen esa obligación sino también la "consecuente facultad de dictar cuantas disposiciones administrativas tiendan al cumplimiento de esa obligación, siempre que las obras con las cuales se considere interrumpida una servidumbre cuenten menor de un año y un día". Y en el Estatuto municipal, artículo 216, número 4.º, se establece como una de las obligaciones particulares de los Ayuntamientos la de procurar "administrar, custodiar y conservar las fincas



bienes y derechos del pueblo". Es decir, que este cuerpo legal estatutario y usa iguales palabras y conceptos que en anteriores la Ley municipal, y como en uno y otro existe, por tanto, idéntica ambigüedad en cuanto a esas "exiguas facultades" es de todo punto obligado recurrir a la jurisprudencia para determinar la verdadera competencia del Ayuntamiento ya que a los Tribunales corresponden, como atribución indiscutible, los más efectivos poderes de interpretación y crean norma jurídica equiparada a la ley.

8º que este supuesto no hay, pues, en el Estatuto, derogación alguna, expresa ni tácita, ^{de esas facultades o competencia} si no que, por el contrario, en vez de limitar las que antes correspondían al Ayuntamiento, no lo ha hecho así respecto de ninguna, ni es fue el motivo de su promulgación, habiéndole, por el contrario, asignado las que por el derecho natural y escrito le corresponden, extendiéndolas a todo el territorio y a todos los fines de la vida, con tal sistematización que enaltece la autonomía jurídica de la personalidad municipal.

9º que no es, pues, admisible, en modo alguno, la teoría que sobre ello formula el recurrente, sino que, por el contrario, como nos encontramos en estos iguales, con idénticos preceptos y sin palabra explícita en la ley, hay que recurrir a la jurisprudencia citada que, como se dice, sustituye a aquella.

10º Que sólo una diferencia se nota en los dos textos dichos. En el nuevo se suprimen las palabras "por sí o con los asociados" que se emplean en el art. 43 de la Ley Municipal anterior, debido a lo delimitado de las facultades de uno y otro organismo; pero como por el Estatuto de organización aquellas juntas de asociados y las atribuciones que a éstas correspondían han pasado, de lleno, a los Ayuntamientos, de ahí que, en el nuevo Estatuto, no se usen las palabras de referencia, y por ello y por otra causa, el legislador las suprimió.

Con arreglo, pues, al espíritu que informan los anteriores considerandos, el Ayuntamiento acordó por unanimidad, pero sin intervenir en una deliberación el concejal Sr. Durán Caudalija, desestimar en su todo el escrito al principio indicado por el Sr. Romero Pérez formula trámite previo de reposición, ratificando, por tanto, en todas sus partes, el acuerdo de este Ayuntamiento fecha fue del actual que motivó el recurso de reposición, mandándose que por la Alcaldía se cumpla lo acordado.

Construcción de
Escuelas graduadas

En este estado se espuso por la presidencia que, conforme a lo anunciado en la convocatoria, el Ayuntamiento se halla ante la más urgente necesidad de resolver de un modo definitivo el problema de locales escuelas mediante la construcción de un grupo o grupos

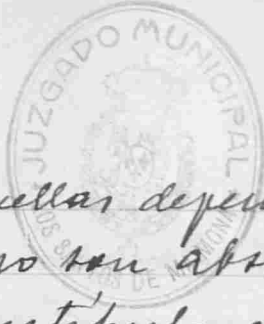


de ellos, pero en forma que permita gravidar la enseñanza con la amplitud mínima que las vigentes disposiciones determinan, y muy especialmente con la necesidad para satisfacer las necesidades que se derivan de lo resuelto en esta propia sesión, acordando pedir la creación de tres escuelas más de niñas y una de niños, con lo que se completan cinco de cada sexo que es lo exigido por los artículos 101 al 107 de la Ley de 9 de septiembre de 1884. Que a parte de la obligación que de resolver este problema tiene el Ayuntamiento conforme al R. D. de 17 diciembre 1922 y artículo 214 del Estatuto municipal, esta la triste realidad de que los locales destinados a escuelas en esta villa carecen hasta de las más mínimas condiciones higiénico-pedagógicas y en donde, por tanto, ningún sistema pedagógico puede encontrar atmósfera propicia para su desarrollo, en donde no puede haber estímulo para el maestro ni atractivo ni complacencia para el discípulo puesto que, en tales locales, todo es incomodidad, abandono y tristura, y cuyas consecuencias hacen que sea más urgente para esta municipalidad cumplir con aquellos deberes.

En vista de todo procediere a discutir con la amplitud y sinceridad que el caso requiere los distintos factores que han de tenerse en cuenta para llevar a feliz término, en la mayor extensión o amplitud posible el cumplimiento de tan importante obligación. Se estudiaron, de un modo concienzudo, los preceptos del R. D. de 17 Diciembre de 1922 e Instrucciones de 28 de abril de 1905 y 26 de enero 1923.

Se tuvieron muy presente las consecuencias que en el orden económico puede tener para el municipio; como así también la superficie total del solar o parte de edificio que se tiene disponible para tales construcciones, la cual superficie se hace ascender a unos mil cuatrocientos metros cuadrados. Se consideró que el número de alumnos que pueden ser atendidos en esas diez aulas, secciones o grados, no puede ser superior a quinientos, cuya cifra se estima no se rebasará por ahora habida cuenta de los colegios particulares o privados que hay en la localidad. Se dieron cuenta los reunidos que esa superficie total no es suficiente si esos grupos hubieran de contar, como todos los que de un clase son de condiciones inmejorables, de vestíbulos o salas de espera, despachos, campos, retretes y urinarios, lavabos, bibliotecas, museo escolar, salones para conferencias etc.; pero consideraban, también, que en este pueblo no es posible encontrar espacio suficiente para cubrir todas esas necesidades en ninguno de los puntos en donde, de un modo conveniente o práctico, pudieran construirse los grupos, más aun si se tiene en cuenta el magnífico problema que por la escasez de vivienda existe en este municipio. Fue en tal supuesto el Ayuntamiento se hallaba ante el grave dilema de o continuar como hasta aquí con locales que ni son propios y deshonran al municipio o decidirse por construir esos grupos pero precin-





diendo de aquellas dependencias que, al menos por ahora, no son absolutamente necesarias, tales como el vestíbulo o sala de espera, puesto que aquí de hecho no había de utilizarse dada la manera de vida de estos habitantes y sus costumbres; los despachos para los maestros ^{En cuanto a} las bibliotecas, museos escolares y salones para conferencias pueden ser instalados en algunas de las dependencias que hoy se destinan a oficinas y otras dependencias municipales que por estar muy unidas a ese solar casi podrían decirse que formarían parte integrante de los grupos, y que por tales razones sin tenerse que tener en cuenta para el área necesaria para la construcción de estos puede decirse que no se carecería de ellos, después de todo lo cual, y teniendo en cuenta el Ayuntamiento las consideraciones apuntadas, se acordó por unanimidad:

1.º Que en los patios o corrales y dependencias mal conservadas o casi destruidas que se hallan en la parte anterior y posterior de aquellos, existentes todos en el edificio denominado "La Inespuenda", en el que también radican las oficinas municipales, se construyan directamente por este Municipio Escuelas graduadas con cinco secciones para niñas y cinco para niños, a base de que cada grado o aula tenga un área superficial de un metro veinticinco centímetros cuadrados ^{cuadrados} y una altura de cuatro metros en el solar o parte de edificio indicada que tiene una superficie aproximada de 1,430 metros

cuadrados.

2.º Que el número de lavabos, retretes y urinarios, lo sean en el número más reducido posible, habida cuenta de lo escaso del solar; y sin construir nada para despachos y vestíbulos a no ser que estos últimos puedan serlo muy reducidos y comunes para las secciones. Y sobre todo nada de construcción para bibliotecas, museos escolares y salones para conferencias, ya que estos pueden instalarse en dependencias municipales hoy existentes y que han de estar inmediatas a los grupos que se proyectan.

3.º Que, a ser posible, esas construcciones lo sean todas en una sola planta o planta baja, siendo en dos plantas en el supuesto caso de que fuera indispensable para ajustarse a las condiciones técnicas-higiénicas prescritas.

4.º Que puesto que en esta localidad no existe distribución de agua a presión; ni existe alcantarillado; ni de las fuentes públicas es posible llevar en tubería una derivación a las escuelas, ni existe esperanza de poder obtener agua en peso que se construyera en el recinto de la escuela, el Ayuntamiento se obliga a llevar la necesaria para beber y para la limpieza y a hacer todos los días una capa de arena o de tierra que cubra (todas) en los retretes, todas las materias residuales y a retirartas periódicamente, sin perjuicio de que cuando la abundancia de agua y otras circunstancias lo permitieran, se lleve la necesaria a un pequeño depósito



inferior, y desde éste con una bomba elevarla a un depósito superior de distribución, construyéndose, en tal caso, el correspondiente tanque séptico.

5.º Que habida cuenta de la precaria situación económica de este Ayuntamiento y conforme con lo prescrito en la 1.ª y 2.ª de las disposiciones ejecutivas del atestado R. D. y R. O. de la Presidencia del Suroeste Militar fecha 22 del pasado febrero, sobre como análogo al presente, se solicite en la forma que corresponde, del Ministerio de Instrucción Pública, que facilite, como auxilio, los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras, y una subvención en metálico de diez mil pesetas por cada uno de los grados o secciones que ha de comprender el edificio que se construya, o la mayor cantidad posible en el supuesto caso de que ese máximo no pudiera concederse.

6.º Autorizar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación de este Ayuntamiento solicite la concesión de ese auxilio y subvención, acompañando el precitado plano del solar.

7.º Que para la construcción directa por el Municipio se solicite en su día, previo el acuerdo reglamentario por el pleno, el necesario o suficiente préstamo de la Caja Española de Previsión Social, conforme a las prescripciones del Reglamento que a estos efectos ha aprobado y publicado recientemente el Consejo Directivo Ampliado de esa Caja; autorizando a la Comisión permanente para que proceda, en principio, conforme a la nota final de ese Reglamento, pero en armonía con lo establecido en los acuerdos anteriores.

comisión para de-
terminar solar pa-
ra matadero.

En este estado, a propuesta de la presidencia
y estando a punto de realizar los negocios pre-
vistos en el presupuesto extraordinario apro-
bado para la constitución de un matadero,
se acordó por unanimidad designar al Sr.
alcalde y a los concejales D. Luis Montañer
Rodríguez y D. José Moreno Carrajal, para
que, como comisión especial, designen y pro-
pongan al pleno el sitio o solar propio del
municipio en donde deba constituirse in-
dicado matadero.

Con todo lo que y no habiendo otros asun-
tos de que tratar la presidencia levantó la
sesión a las nueve de la noche. De todo se
levanta este acta que previa lectura y aprobación
la firman los señores que deben, certifico. = En-
te líneas = de sus facultades o competencias =
En cuanto a ~~firmados~~ = todo vale.

~~Alfonso~~ Ángel de Utrera Pascual Perea

~~J. Alfaro~~ Juan María Tomás Medina

Luis Montañer

Soce aldero

~~Alfonso~~

Antonia Cortés
El secretario,

Juan Blasco

SESION EXTRAORDINARIA DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1924.

Señores concurrentes

- D. Ambrosio Martínez Martínez
 " Francisco Flores Mena
 " Vidal Menino Monedero
 " Narciso Rico Durán
 " Angel Durán Candalija
 " Enrique Martínez Chalons
 " Luis Montano Rodríguez
 " Alejandro Martínez Aliza
 " José Moreno Carvajal
 " Antonio Ortiz Gordillo

Secretario

- " Juan Blanes Guisado

No concurrentes

- D. Fernando Valle Muriel *Sancionado*
 " Juan Muriel Rico *Sancionado*
 " Fabian Kapata Gordillo *(ausente)*
 Hay, por defuncion, una vacante

En la villa de los Santos de Maimona a veintiete de noviembre de mil novecientos veinticuatro; a la hora de las siete de la noche, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del 2.º Teniente en funciones de Alcalde D. Ambrosio Martínez y Martínez, se procede a celebrar la sesión extraordinaria con la anticipación legal convida.

deklarada abierta y leida que fue el acta de la extraordinaria celebrada el veintinueve del actual, el Ayuntamiento prestó unánime aprobación.

En este estado se expuso por la presidencia que, conforme a lo anunciado en la convocatoria y en cumplimiento al art. 99 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento pleno se hallaba en el caso de proveer la vacante que, por dimisión aceptada el veintinueve del actual, existe de Alcalde-Presidente. En su virtud, después de cauciar ligeras impresiones, procedió el Ayuntamiento a elegir la persona que deba desempeñar a dicho cargo, observando para ello las prescripciones de los artículos 94 y 119 del Estatuto y verificada que fue, de un modo secreto, la votación y practicado el correspondiente escrutinio, resultó elegido por diez votos

por ninguno en contra ni propleto en blanco, Don Juan Murillo Rico. Mas como este señor se halla ausente usando de licencia se acordó se le comunicara este nombramiento a los efectos legales, declarándose vacante, para en el solo caso de que dicho señor acepte la Alcaldía-Preidencia, el cargo de primer Teniente que viene desempeñando el Sr. Murillo, pues en el supuesto de que se niegue a aceptar el que hoy se le confiere, queda sin efecto la declaración de vacante de primer Teniente que de un modo provisional hoy se acuerda.

Seguidamente y conforme al orden anunciado en la convocatoria, por la Presidencia y Concejales señores Martínez, Montañó y Moreno, se expuso que, conforme a la misión especial que le fue confiada han medido y señalado algunos tramos de terreno en donde pudiera construirse el Matadero; pero que aun no han terminado las gestiones y estudios ni concertado el lugar que puedan estimar mejor, prometiéndose hacerlo, no obstante, a la mayor brevedad, causa por la cual, el pleno dejó de resolver sobre tal asunto.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar la presidencia levantó la sesión a las ocho de la noche. Se extiende este acta que leída y aprobada firman los señores que debien, certifico. Soce M. del D.

[Signatures]
Antonio Cortés
Luis Montañó





Señon extraordinaria de 2 Diciembre 1924

Señores concurrentes

- " Antonio Martinez
- " Juan Flores Mesa
- " Vidal Menis Monedero
- " Jose Moreno Carrascal
- " Enrique Martinez Chalons
- " Antonio Ortiz Fortillo
- " Luis Martinez Rodriguez
- " Angel Duran Cantalija
- " Juan Murillo Rico

Secretario

- " Juan Blanco Jimeno

En la villa de Los Santos de Maimona a dos de diciembre de mil novecientos veinticuatro; a la hora de las siete de la noche, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del segundo Teniente en funciones de Alcalde señor Martinez, se procede a celebrar la señon extraordinaria convocada con la anticipacion legal.

Declarada abierta, se dio cuenta y lectura de un oficio fecha veintinueve del pasado por el que Don Juan Murillo Rico, pontifica no serle posible en modo alguno,

por circunstancias varias, aceptar el cargo de Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento para el que fue elegido en señon de veintisiete del mes anterior; mas como en la medida que le es posible quien coadyuvar en la gestion administrativa del Municipio, esta dispuesto a continuar, no obstante, desempeñando las funciones de la primera Tenencia. El Ayuntamiento teniendo en cuenta las razones expuestas por el señor Murillo y que el hecho de no aceptar el cargo ni poseionarse de él, hace que de hecho y de derecho continúe la vacante por la dimision aceptada al Sr. Chalons el veintinueve



de dicho noviembre, se acordó por unanimidad proceder inmediatamente conforme a los artículos 94, 99 y 119 del Estatuto Municipal, a elegir, mediante votación secreta, la persona que haya de desempeñar las funciones de Alcalde-Presidente. Verificada esta votación y practicado el oportuno escrutinio resultó elegido Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento por nueve votos contra una papeleta en blanco, el concejal don Francisco Flores Meana. Como el número total de votos emitidos es igual al de concurrentes y el de los emitidos a favor del señor Flores, alcanza y supera la mayoría absoluta de votos de la Corporación, fue proclamado Alcalde-Presidente el indicado D. Francisco Flores Meana, y como este señor se hallaba presente, tomó posesión del cargo y recibió las insignias oficiales.

Con todo ello se dio por terminado el acto, levantándose la sesión a las siete y media de la noche. De ella se extiende este acta que previa lectura y hallada conforme y aprobada la firman los señores que deben certificar.

Flores Vidal Moreno 30 de Octubre
 Ángel Durán Antonio Cortés
 Luis Montano
 Narciso Benito

Sesión extraordinaria de 29 de Diciembre 1924.

Señores concurrentes

- d. Francisco Flores Mena
 " Juan Murillo Rico
 " Antonio Martínez Martínez
 " Vidal Menino Monedero
 " Angel Durán Cantalija
 " Enrique Martínez Chalons
 " Narciso Rico Durán
 " Luis Montano Rodríguez
 " Antonio Ortiz Gorrillo
 " José Moreno Carrizal

Secretario

- " Juan Blanco Guiado

No concurrentes

- d. Fernando Valle Murillo
 " Alejandro Martínez Aliaga
 " Fabian Lapata (está enfermo)
 Hay una vacante

aprobación definitiva Carta Municipal.

En este estado se expuso por la presidencia que durante los treinta días a que se refiere la regla segunda del art. 142 del Estatuto, no se ha formulado por habitante alguno de este término reparo ni reclamaciones de ninguna clase contra el acuerdo fecha tres del pasado noviembre que fijó las bases fundamentales de la Carta Municipal mediante la cual este Municipio adopta una organización peculiar en cuanto al orden económico. Que tanto ese acuerdo como las bases o artículos de la Carta, el dictamen del Secretario de la Corporación y Memoria de la Comisión permanente que contienen el razonamiento

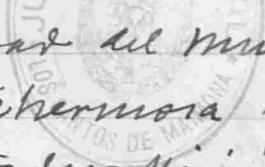
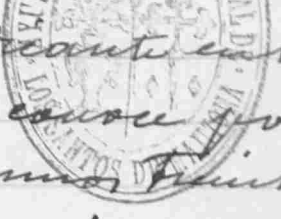
En la villa de Los Santos de Maimona a veintinueve de diciembre de mil novecientos veinticuatro; a la hora de las seis de la tarde, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde don Francisco Flores Mena, se procede a celebrar la sesión extraordinaria convocada en forma y tiempo legal.

Declarada abierta y leída, que fueron las actas de las extraordinarias celebradas el veintinueve del pasado y dos del actual, el Ayuntamiento preste su máxima aprobación.

demeritativo de la necesidad de tal modificación, fueron hechos públicos, en toda su integridad, durante el aludido plero y han sido objeto de examen por muchos habitantes, sin que, como se dice, se haya interpuesto contra ellos reclamación alguna. El Ayuntamiento después de estudiar nuevamente aquel dictamen y articulado o bases de referencia y habida cuenta, además, de que no se ha formulado reclamación no obstante su general publicidad y examen, acordó por unanimidad, (lo que constituye voto favorable de más de la dos terceras partes de Concejales que lo componen) elevar a definitivo el repetido articulado, tal como lo propuso la Comisión permanente y aprobó en principio este Ayuntamiento, estimándolo y aceptándolo, en su virtud, como texto de la Carta Municipal aludida. Fue este momento se eleva el expediente por conducto del Sr. Gobernador Civil al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación al objeto de que, previos los informes reglamentarios, sea aprobada una Carta Municipal por el Gobierno de S. M.

Solar para la construcción de Matadero.

Seguidamente se dio lectura de la memoria hecha verificación del actual que suscriben el Alcalde entonces en funciones D. Juan Murillo y los Concejales D. Luis Montano y D. José Moreno, designados como Comisión especial en sesión de veintinueve de noviembre último, y por cuya memoria se propone a este pleno que para la construcción del Matadero municipal elija el



 solar propiedad del Municipio radicante en la
 Plaza de Vitoria hermosa y que se le cause por
 sitio de Matadero Viejo que tiene una ^{límite} ~~límite~~
 y dos metros de fachada por quince de
 fondo; pero que siendo esa superficie insufi-
 ciente para las necesidades de ese edificio
 debe ampliarse con la adquisición de un
 trozo de terreno de superficie aproximada a
 la anterior, de la finca rústica propiedad
 de Don Fernando Acevedo que por la parte tra-
 sera limita con aquel solar. En esa Memoria
 expone la Comisión las ventajas de carácter
 higiénico ^{“ y de emplazamiento ”} que el sitio de referencia tiene
 con relación a otros que podrían elegirse,
 y el Ayuntamiento teniendo en cuenta lo
 razonado de esa Memoria hizo suya las
 consideraciones que en ella se exponen pre-
 via la conveniente discusión, acordándose
 por mayoría o con el voto en contra del
 Sr. Martínez y Martínez:

1.º Que conforme al número sexto de
 la moción fecha diez del pasado abril que
 se me al Ayuntamiento extraordinario para
 la construcción del Matadero y a la pro-
 puesta de la Comisión especial antes aludida
 se señala como terreno o solar propio del
 Municipio en donde ha de hacerse esa
 construcción, el radicante en la Plaza de
 Vitoria hermosa y que es conocido por "sitio
 del Matadero Viejo", de una superficie apro-
 ximada de cuatrocientos noventa metros cuadrados.

2.º Que estimándose insuficiente ese
 solar para las necesidades que ha de
 satisfacer el Matadero, se adquiere de la

finca rústica propiedad de D. Fernando Acero Aldana que limita por un parte trasera, unos quinientos veintiocho metros cuadrados (treinta y tres de lado por quince de fondo), con lo que se el solar del municipio se estima suficiente terreno, por ahora, para su construcción.

3.º Que destinándose solo a construcción, sin comprender el solar, la cantidad presupuesta en el extraordinario al efecto aprobado, y no existiendo, tampoco en el presupuesto ordinario crédito consignado para su adquisición, la cual se estima de carácter urgente o que no admite aplazamiento, se procede por la Comisión permanente a habilitar, dentro de dicho presupuesto ordinario, el crédito necesario por medio de Transferencia para adquirir en suelo de terreno, de conformidad con el apartado a) del art. 52 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, y artículos once y siguientes del de Hacienda municipal.

4.º Que sin perjuicio de que una vez aprobada su habilitación de crédito y aprobado, también el proyecto de las obras, con la aneja declaración de utilidad pública de las mismas y la consiguiente expropiación forzosa de los terrenos y en los términos prescritos por el Estatuto, se proceda como corresponde legalmente, se faculte a la Comisión permanente para que antes de cumplirse esas formalidades legales, y por analogía con lo que previene



el artículo 108 de aquel Reglamento de obras, ser-
 vicios y bienes municipales, solicite del propietario
 de la finca don Fernando Acedo Aldana, que
 señale el precio de esa porción de ella que ha-
 brá de expropiarse, pudiendo la Comisión
 si estima razonable el precio, hacer definiti-
 vamente la adquisición aunque con la re-
 serva de esperar al abono hasta que se aprue-
 be la transferencia de crédito.

Don Ambrosio Martínez y Martínez, justi-
 fica su voto en contra fundandose en que
 el sitio que propone la Comisión es más
 antihigiénico que el de la Charca y que
 la construcción del matadero en el sitio
 propuesto ha de ser más costosa que si se
 llevare a efecto en aquel otro que es el que
 el Sr. Martínez propone.

Con todo lo que queda habiendo otros asun-
 tos anunciados en la convocatoria, la pre-
 sidencia levantó la sesión siendo las ocho
 de la noche. De todo se extiende este acta que
 previa lectura y aprobación la firman los se-
 ñores que deben, certifico. = entre líneas = y de su-
 plaramiento. = Vale.

J. Flores *M. Murillo* *Widal Méndez*

Angel Durán *Porciris Acero*
Thyng Martínez

Poco el Dello

Antonio Cortés

Luis Montano

[Signature]

Sesión extraordinaria del día 7 de Enero de 1925.

Señores concurrentes

- Francisco Flores Meana
- Vidal Meana Monedero
- Antonio Martín
- Narciso Ocho Durán
- Luis Martín Rodríguez
- Alejandro Martín
- Antonio Ortiz Joriles
- Enrique Martín
- Angel Durán Cansalij

Secretari

- Juan Blanco Jimeno

En la villa de Los Santos de Maimona a siete de Enero de mil novecientos veinticinco; a la hora de las seis y media de la noche, en la Sala Capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde Don Francisco Flores Meana, celebra el Ayuntamiento pleno la sesión extraordinaria oportunamente convocada.

Declarado abierto el acto, y previa la correspondiente lectura, el Ayuntamiento aprobó por unanimidad el acta de la sesión extraordinaria celebrada el veintinueve del pasado Diciembre.

Prima lectura que se dió, el Ayuntamiento quedó enterado de la Circular inserta en el Boletín Oficial del día 3 de

los corrientes por la que la Diputación hace saber a este Ayuntamiento que hasta 31 de Marzo de 1924, la deuda por contingente provincial asciende a 10,999'24 pesetas. Seguidamente se examinaron cuantos antecedentes existen en la Intervención Municipal, de los que resulta que la suma expresada no está conforme, ni con fundamento, con la consignada en varias notificaciones y certificados expedidos por funcionarios de la Diputación. La última expedida y notificada en veintisiete de expresado Marzo, hace ascender a 9,247'44 pesetas la deuda hasta fin de repetido mes. Como consecuencia de ese certificado y notificación, la Alcaldía-presidencia remue-



plúende acuerdo de este Ayuntamiento fecha 29 del mes susodicho, recurrió a la Diputación con escrito fecha 31 del mismo, protestando y reclamando contra el requerimiento y débitos que contenía, pues aparte de la falta de detalles que hicieron convencer su legitimidad, o verdadera existencia, en ellos se comprendían 32,010'50 pesetas como débito anterior a 1.914 no comprendido en los moratorias, sin que hasta la fecha se haya notificado resolución alguna sobre tal recurso.

Se decía entonces y el Ayuntamiento vuelve a argumentar ahora, por si en los 10,997'24 pesetas se incluyen las indicadas 32,010'50 pesetas, que la reclamación y consignación de esta cantidad es contraria a derecho, puesto que este Ayuntamiento, de acuerdo con la Diputación, determinaron en 1.914 la cantidad total que por contingente provincial se adeudaba hasta 31 de Diciembre de 1.913, y, para su pago, dieron vida a una convención estableciendo, por el procedimiento llamado de moratorias, que aquel crédito total, le sería satisfecho a la Diputación en veinte años a razón de 1.800 pesetas anuales.

No es necesario, pues, argumentar sobre la fuerza jurídica que para ambas partes contratantes tienen esas convenciones, como no puede negarse, tampoco, que tal pacto supone comprendido en él todo lo adeudado hasta entonces, salvo que de un modo expreso se diga lo contrario en el documento o acuerdo de las condiciones del contrato; pero bien sabido es que esa salvedad no se hizo entonces, sino que, por el contrario, el concierto abarcó todo, absolutamente todo lo adeudado hasta fin de 1.913 y cuya cantidad señaló la Diputación aceptándola de plano el

Ayuntamiento. En tal virtud es incuestionable la falta de derecho en la Corporación provincial para hacer revivir esa parte de crédito, en el supuesto caso de que en alguna hubiera tenido vida, pues a todos los efectos y más aún a los legales, este Ayuntamiento niega esa vida de un modo absoluto. No comprende este Ayuntamiento como en la Circular al principio citada se consigna un débito cuya totalidad no está en armonía con reclamaciones anteriores ni con certificados que con el carácter de documentos públicos y fehacientes han sido expedidos por la Contaduría de dicha Diputación.

No se oculta a este Ayuntamiento que al tratarse de cumplir ahora el R. D. de 12 de Abril último, en esa liquidación hay que tener en cuenta la diferencia entre el total débito que fue motivo u objeto del concierto en 1914 y el importe de lo consignado en futuros presupuestos como consecuencia de las moratorias que hasta 31 de Marzo de 1924, asciende a 16,850 pesetas; y que tal vez esa diferencia pueda ser la que se nota entre los 109,997'24 pesetas de la Circular y los 91,347'44 pesetas consignadas en la certificación que la Contaduría provincial expidió el primero de Marzo último; pero aceptando tal supuesto no puede menos de aceptar el Ayuntamiento, salvo demostración en contrario, que en aquella cifra de la Circular están comprendidas las 32,010'50 pesetas reclamadas por primera vez en fin de Marzo de 1924, y con la denominación de débito anterior a 1914, no comprendido en las moratorias.

Todo esto supuesto, el Ayuntamiento pleno después de discutir suficientemente el asunto, acordó por unanimidad, reclamar ante la Exma. Diputación provincial en la forma



más amplia y eficaz que en derecho proceda contra la deuda consignada en la repetida Circular respecto de los edictos que se hace ascender a los 109,997'24 pesetas ya repetidas, las que, por los fundamentos que quedan consignados deben ser reducidas a 76,533'63 pesetas que figuran en los liquidaciones de estos presupuestos municipales y comprendidos, por tanto, en esa cifra lo que se adeuda de la cantidad total concertada para pago de moratorias en 1.914, sin que por motivo ni concepto alguno puedan ser incluidas ni aceptadas las 33,010'50 pesetas que se dice no se tuvieron en cuenta en el concierto. El Ayuntamiento hace extensiva su reclamación al medio de que la deuda se le explique por periodos económicos o años, sin en forma de poder discutir las partidas con verdadera razón y derecho o con mejor conocimiento de causa por lo que afecta a detalles no previstos en esa impugnación o reclamación general que sobre la totalidad formula; alegándose también ahora con la extensión y eficacia que los preceptos legales permiten el derecho de prescripción que exista a favor del Municipio respecto de la parte o partes de ese débito que por el transcurso de su tiempo fuera legal aplicarle su cancelación por prescripción.

Acordó asimismo el Ayuntamiento que por su Alcalde-Presidente Don Francisco Flores Obena, se extienda esta reclamación, por medio de oficio o de instancia acompañando a la misma certificación literal de estos acuerdos en cuyos textos se estimarían como los fundamentos y peticiones que se hagan en la instancia u oficio, por lo que formará parte integrante



de la reclamación la certificación de referencia.

En este estado y conforme a lo anunciado en la convocatoria, y previa la conveniente discusión el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se provean en propiedad las dos plazas de Maestros o Profesoras en par-
tes que para la asistencia a familias pobres hoy tiene en cuenta, interinamente, dotadas cada una con doscientas cincuenta pesetas de haber anual; que el ingreso o provisión dicha lo sea mediante concurso que por término de treinta días habrá de anunciarse en la tabla de edictos de esta Casa Consistorial, y en el Boletín Oficial de la provincia; que para cubrir las vacantes, se tenga en cuenta el siguiente orden de preferencia de meritos de las concursantes.

1.º Títulos que acrediten mayores conocimientos o estudios especiales sobre teología.

2.º En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios titulares en propiedad o interinos.

Que por la Comisión permanente y conforme al art.º 45 del Reglamento de 10 de Julio de 1.934, se resuelva en su día, con arreglo a las normas fijadas, el indicado concurso, haciendo los nombramientos que correspondan.

Teniendo en cuenta el mucho trabajo que actualmente pesa sobre las oficinas municipales, y por otra parte el personal que hay es en número insuficiente, el Ayuntamiento pleno acordó por unanimidad ratificar el acuerdo de la permanente adoptado en sesión del 1.º de este mes sobre nombramiento de un escribiente, si cuyo efecto se nombra a Jesus de la Riva Requena quien en su día y desde la fecha de posesión percibirá el haber mensual de setenta y cinco pesetas con cargo al artículo y capítulo correspondiente



documentado según lo transcurren de crédito que se tramita, no teniendo carácter permanente esta plaza, sino que, por el contrario, el designado cesará en estas funciones y sin necesidad de nuevo acuerdo o resolución, el día treinta del próximo mes, bajo cuya base o condición se hace el nombramiento que no tiene otro fin que el de satisfacer una necesidad extraordinario o temporal.

Con todo lo que y como no hubiera otros asuntos de que tratar, la presidencia levantó la sesión, de la que se extiende este acta que previa lectura y aprobación, la firman los señores que deban, siendo la hora de terminación las ocho de la noche, certifico

J. Flores Vidal

[Signature]

Francisco Ruiz

Angel Durán

Luis Montano

Antonio Ortiz

[Signature]

Angel Alarcón

[Signature]

Sesión extraordinaria del día 17 de enero de 1925

Señores concurrentes

- « D. Francisco Flores Mena
- « Vidal Merino Monedero
- « Antonio Martínez Martín
- « Angel Durán Candalija
- « Antonio Oñer Jordiel
- « Luis Martínez Rodríguez
- « Alejandro Martínez
- « Enrique Martínez Chelín
- « José Rodríguez Peler
- « Narciso Ríos Durán

Secretario

- « Juan Blanco Guizado

En la villa de los Santos de Maimona a diez y siete de enero de mil novecientos veinticinco; a la hora de las seis y media de la tarde, en la sala capitular con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde don Francisco Flores Mena, celebra el Ayuntamiento pleno la sesión extraordinaria convocada en forma y con la autenticación legal.

En este estado, como asunto anunciado en la convocatoria, y previa ligera exposición verbal del Sr. Alcalde, el Ayuntamiento deliberó sobre el movimiento de afirmación nacional que se está

produciendo en torno de la Monarquía española que, como se expresa en la moción aprobada el 31 del pasado por el Excmo Ayuntamiento de Madrid, es la más firme columna del templo de la Patria y el ara de nuestras más sagradas tradiciones. No podían dejar de reconocer los señores concurrentes los autores que por la vida española pasan, deseando el más sumptuoso perfeccionamiento político y social, y como en estos instantes se ha pretendido por falsos apóstoles eclipsar el amor de nuestro pueblo a sus Reyes que de modo singularísimo se extenderán ahora por toda la Nación, el Ayuntamiento acordó por una

Se nombran Alcaldes honorarios a S. S. M. M. los Reyes





unanimidad nombrar Alcaldes honorarios de Los Santos de Maimona a S. S. M. M. los Reyes Don Alfonso XIII y Doña Victoria Eugenia, con lo cual se honra este Ayuntamiento y Municipio y se afirma, una vez más, el amor que siente por sus Reyes y la fe que tiene en la Monarquía que encarna el destino del pueblo español; acordándose que, por la Comisión que ha de ir a Madrid, por convocatoria del alcalde de la Corte, para felicitar a S. S. M. M. el ventidós del actual se entreguen los respectivos nombramientos que deberán extenderse en pergamino.

Se designan con los nombres de D. Alfonso XIII y Reina Victoria, las calles Sevilla y Topete

También se acordó por unanimidad que, como secuela de todo lo expuesto, se varien los nombres de las calles "Sevilla" y "Topete", denominándolas en lo sucesivo con los de "Calle de Don Alfonso XIII" y "Calle de Reina Victoria", respectivamente, y que por la Comisión Municipal permanente se adopten los acuerdos oportunos para ejecutar los anteriores.

Pliego condiciones empedrado Plaza y calle Lafra.

En este estado y a propuesta de la presidencia, el Ayuntamiento, previa la conveniente lectura y discusión, acordó por unanimidad aprobar el pliego de condiciones para contratar, mediante subasta pública, las obras de reparación del empedrado de parte de la Plaza de la Constitución y calle Lafra, redactado por la Comisión permanente el quince del actual, dejando a la misma para que, conforme al n.º 2.º del art. 154 del Estatuto, lleve a efecto todo cuanto sea necesario y acuerde cuanto estime oportuno para llevar a cumplido término la realización de las obras.

Seguidamente y como estuviera vacante



por haber pasado a la presidencia Don Francisco
Flory Mena, el cargo de sustituto del primer
Elemente de Alcalde, se procedio' acto continuo
a elegirlo. Tal y como previene el art. 120 del
estatuto municipal, y verificado el cons-
iguiente escrutinio, resulto' elegido por
diez votos el concejal Don Angel Duran
Candalija, quien estando presente acepto'
el cargo y se posesionó del mismo.

Y como no habia más asuntos anun-
ciados en la convocatoria, la presidencia
levantó la sesión. De ella se extiende este acta
que previa lectura y hallada conforme es apro-
bada y firman los señores que deben, certifica.

~~Flory~~ ~~Madaleno~~ ~~Amador~~
Angel Duran
Mercedes
Antonio Cortés Luis Montaner
~~Martín~~ ~~Alfonso~~
Don Rodríguez

~~[Signature]~~

Sesión extraordinaria del día 3 de febrero del 1.931



Señores concurrentes

- D. Fran^{co} Flores Mena
- " Vidal Menis Menedes
- " Ambrosio Martín Martín
- " Narciso Dico Durán
- " Angel Durán Candaleja
- " Luis Martín Rodríguez
- " Antonio Ortiz Goyechea
- " Enrique Martín Chalón
- " José Rodríguez Pérez
- " Alejandro Martín

Secretario,

- " Juan Plana Guisado

En la villa de Los Santos de Maimón a tres de febrero de mil novecientos treinta y uno, a la hora de las siete de la noche, en la Sala Capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde Don Francisco Flores Mena, el Ayuntamiento pleno procede a celebrar la sesión extraordinaria convocada en la forma y con la autorización que la Ley establece.

En este estado se expuso por la presidencia que recientemente, por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y para cubrir la vacante que existía por defunción de D. Rafael Santana Caraballo, había sido nombrado Concejal interino de este Ayuntamiento y con carácter electivo, Don José Rodríguez

Pérez a quien oportunamente y en forma debida, se le notificó el nombramiento. Mas como este señor se hallara presente y dispuesto a aceptar el cargo, se le dió posesión del mismo, ocupó su lugar y se cumplieron las demás formalidades propias de estos casos.

Dada cuenta del dictamen emitido por el Sr. Secretario-Interventor con fecha treinta y uno del pasado respecto a la conveniencia y necesidad de que se solicite del Sr. Delegado de Hacienda, al amparo del art.º 55 del Reglamento de 23 de Agosto último la necesaria autorización para prescindir en el presupuesto municipal ordinario que se confeccione para el próximo año económico de algunas de las exacciones consignadas

en el art.º 53º del Estatuto y que de un modo suficiente se detallan en el indicado informe, con expresión de las causas que lo motivan y que son de las enumeradas en los artículos 1.º y 2.º del expresado art.º 55; el Ayuntamiento pleno estudió con el detenimiento preciso todos los fundamentos y principios que se consignaban en el informe de referencia y después de la conveniente discusión se acordó por unanimidad:

1.º Continuar esos fundamentos y principios, como expresión de las causas que en el orden económico determinan la necesidad de adoptar este régimen excepcional, como por la cual el informe expresado se considera que forma parte integrante de este acuerdo, resultando cumplido así el párrafo 2.º del art.º 56 del aludido Reglamento.

2.º Continuar como inexistente en este término municipal el objeto del gravamen a que se contraen las siguientes exacciones:

A) Las contribuciones especiales autorizadas por el número segundo del art.º 346 del Estatuto.

B) Los derechos y tasas de los apartados b) c) d) e) f) i) j) ll) m) n) o) p) q) r) s) t) u) v) w) x) y) z) del art.º 368 y los apartados b) c) d) f) g) h) ll) m) n) o) p) q) r) s) t) u) v) w) x) y) z) del artículo 374.

C) Las previstas por los artículos 390, 391 y 393 del Estatuto, referentes a explotaciones mineras, contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y a compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.

D) Recargo sobre el impuesto de timbres de espectáculos.
E) Arbitrios sobre solares sin edificar; sobre los terrenos incultos y sobre incrementos de valores de los terrenos.

3.º Continuar suficientemente probado que la aplica-



ción de los derechos y tasas o arbitrios correspondientes que se expresan o continuación, son improductivos para el ramo municipal, o que han de producir rendimiento exiguo y desproporcionado con el coste de la recaudación:

1.ª) Los derechos y tasas de los apartados g) h.) del artículo 368 y los de los apartados a) c) h.) i) j) k) l) m) n) 2.) del art.º 374.

2.ª) Estimar que las exacciones siguientes se hallan en pugna con las condiciones de vida económica y psicología peculiares de este municipio.

A) Todas las expresadas en el anterior acuerdo señalado con el número tres.

B) El recargo municipal del 5% sobre el impuesto de cédulas personales.

C) El arbitrio sobre los inquilinatos.

3.ª) Que los hechos que prueban esa inexistencia, esa improductividad, o rendimiento exiguo y desproporcionado y era pugna, lo son, en cuanto a lo primero, el conocimiento exacto de la vida local, en todas sus manifestaciones que tienen los señores que componen el Ayuntamiento; en cuanto a lo segundo, la evidente realidad de que habiéndose utilizado con cantidades irrisorias en el presupuesto del actual año económico los derechos y tasas de los apartados g) h.) del art.º 368 y a) h.) i) del art.º 374, sólo se ha ingresado hasta la fecha, apesar de todas las investigaciones, por los conceptos indicados, siete pesetas noventa y cinco céntimos, y respecto de los derechos y tasas restantes, la circunstancia, también evidente y conocida, de que por causas análogas su utilización ha de dar igual contraproducente resultado, el cual criterio resulta confirmado con el hecho de que al adoptarse el regimen de carta se sostuvo que a esas exacciones les era exactamente aplicable la con-

ras de aplicación que se violitan en los n.ºs 1.º y 2.º del re-
petido art.º 55 y, no obstante ello, y a pesar de lo unido que aquella
Carta fue examinada, nada se objetó ni reclamó contra
la misma por habitante alguno; siendo también es-
tos últimos hechos y los principios respectivos que se con-
siguen en el dictamen de la Secretaría, los que demues-
tran la verdadera y real pugna en que se hallan las ex-
acciones enumeradas en el acuerdo número 4.º con las condi-
ciones de vida económica y psicología peculiares de este Mu-
nicipio.

5.º Que todo esto supuesto se solicite del Sr. Delegado
de Hacienda que habida cuenta de lo que queda ex-
presado autorice si este Ayuntamiento para que en el
presupuesto ordinario que se confeccione para el próxi-
mo año económico se prescinda de todas y cada una
de las exacciones coniguadas en los acuerdos anterio-
res señalados con los números dos, tres y cuatro, y que
sólo se utilicen, después de lo único que existe como
renta patrimonial, las exacciones que a continuación
se relacionan por la cuantía y por el orden o carac-
ter subsidiario que también se expresan:

1.º) Los únicos recursos normales o rentas patrimonia-
les del municipio, que son: Reusos. - Intereses de inscrip-
ciones intransferibles. - Intereses o producto de acciones de fe-
rrocarriles. - Producto de los arriendos o enajenaciones
de los huertos y matosjos de la Sierra de San Cristóbal
y Castillo, cuando su utilización comunal no sea po-
sible.

2.º) Como lo anterior no basta para cubrir las obliga-
ciones y servicios municipales, se utilizarán los siguien-
tes derechos y tasas;

a) Tasa de Administración por los documentos que
expidan o de que entienda la Administra-
ción municipal, o las Autoridades municipa-



- b) Aluotacencia o reparto, pero en forma igual a como hoy se utilizara, que lo es con sujecion al R.D. de 7 de Julio de 1891. en atencion tambien a tenerse acordado el servicio, aunque sin la limitacion prescrita por el art.º 370. (Concepto X.) del art.º 368).
 - c.) Inspeccion y reconocimiento sanitario de reses y carnes que se sacrificasen o reconocian en el Matadero. Se exceptuaran de estos derechos otros mantenimientos destinados al abasto publico como consecuencia de las razones previstas en el art.º 364, pero sin perjuicio de que esa inspeccion y reconocimiento sea extensivo a todos esos elementos. (Concepto 1.º) art.º 368)
 - d.) Servicio de Matadero y carnes de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio. Albercadero no existe. (Concepto u.) art.º 388)
 - e.) Cementerio municipal. (Concepto v.) art.º 368).
 - f.) Licencia para industrias callejeras y ambulantes, tal como se tiene contratado por medio de subasta para el actual año. (Concepto v.) art.º 374).
- 3.º Con ello tambien se cubren las obligaciones o servicios municipales y, en su virtud, se utilizaran, con caracter subsidiario las siguientes imposiciones municipales:
- a) 20% de las cuotas para el Tesoro de la contribucion ^{urbana} industrial y de comercio. (a.) art.º 380).
 - b) Impuesto integro sobre los carnafes de lujo.
 - c) Impuesto sobre los casinos y circulos de recreo. Todos del apartado a) del art.º 380.
 - d) Diferencia entre las atenciones de 1.ª emision en 1.901. y el importe del 16% de recargo municipal sobre la contribucion territorial.
 - e) Recargo municipal, en cantidad del 2.2% sobre las cuotas de la contribucion industrial y

de comercio.

f.) Recargo del 3% sobre el impuesto del Estado por consumo de electricidad.

Todos del apartado b) del art.º 380.

g.) Arbitrio sobre la circulacion de automoviles, carruajes, caballerias de lujo, velocipedos y motocicletas. (Apartado g) del art.º 380.

h.) Los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas, alcoholes, carnes, volateria y casa menor; pero tal y como se tiene arrendado por medio de subasta para el actual año economico. (Apartado h.) art.º 380.

i.) Multas municipales.

Las anteriores impositiciones se utilizarán en los limites máximos, con excepcion del recargo municipal de industrias que lo sera en el 2% - dicho; más como aun así y todo no se ha de obtener lo suficiente para cubrir las obligaciones y servicios municipales, se utilizará en último término y para lo que falte el

Repartimiento general.

7.º Que aunque por la exposicion al público por término de ^{de treinta días, de} que fue objeto la Carta municipal, pudiera prescindirse de anunciar estos acuerdos, es prudente, no obstante, anunciarlos de nuevo, por término de ocho días hábiles, y que transcurridos los cuales, por la Alcaldía presidencia, se remita copia del expediente al Sr. Delegado de Hacienda solicitándole, en atento oficio, la autorizacion que se pretende.

En este estado y por virtud de haber sido elegido Alcalde Presidente el Canceja Don Francisco Flores, el Ayuntamiento se encontraba en el caso de elegir a uno de sus concejales para que en concepto de



Vocal forme parte de la Junta municipal del censo electoral; y en su virtud fue elegido, por unanimidad, para el expresado cargo, Don José Rodríguez Pérez.

Acto continuo y tambien por igual causa que el anterior acuerdo y fallecimiento del Sr. Santabria, el Ayuntamiento previa la conveniente discusion, acordó por unanimidad, designar a los concejales Don Angel Duran Bandalija y Don José Moreno Carrasos para que en concepto de Vocales formen parte de la Junta Local de 1.ª enseñanza.

Seguidamente y a propuesta de la presidencia el Ayuntamiento despues de discutir suficientemente el asunto, acordó por unanimidad, que en lo sucesivo se denominase la Plaza de la Fuente de esta villa "Plaza del Teniente Carrasco," honrando asi la memoria del hijo de esta localidad Don Manuel Carrasco Tragera, 1.º Teniente que fue en el Tercio de Extranjeros y que murió de un modo heroico en la accion de guerra sostenida el cuatro de Julio de 1.934, en Kotta Darat (Sudán), procediendose por la Comision permanente a adoptar los oportunos acuerdos para la ejecucion de este.

Como no hubiera otros asuntos anunciados en la convocatoria, la presidencia levanto la sesion siendo las nueve de la noche. De ella se extiende este acta que leida y aprobada firman los señores que se ven, de que certifico.

Handwritten signatures: Angel Duran Bandalija, José Moreno Carrasos, Luis Moretano, Antonio Cortés, and Don José Rodríguez Pérez.

Sesión ordinaria del 3.^{er} periodo cuatrimestral

Señores concurrentes

- Don Francisco Flores Mena
- " Ambrosio Martínez Martínez
- " Vidal Meniso Monedero
- " Angel Durán Candalija
- " Enrique Martínez Chalons
- " Marcos Pico Durán
- " Alejandro Martínez Aliaga
- " Luis Montaña Rodríguez
- " Antonio Ortiz Gowillo
- " José Rodríguez Pérez
- _____ Secretario _____
- " Juan Blanco Guizado

Señores no concurrentes

- D. Juan Murillo Pico (usando licencia)
- " Fernando Valle Murillo
- " Fabian Zapata Gowillo
- " José Moreno Carrizal

En la villa de Los Santos de Maimon a dos de marzo de mil novecientos veinticinco; a la hora de las cuatro de la tarde, en la sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde Don Francisco Flores Mena, se da principio por el pleno a celebrar las sesiones ordinarias del tercer periodo cuatrimestral.

Declarada abierta y leída que fueron las actas de las extraordinarias celebradas el siete y diez y siete de enero y tres de febrero últimos, el Ayuntamiento pleno aprobólas por unanimidad.

Ratificación acuerdos de la permanente en 2.^o periodo cuatrimestral.

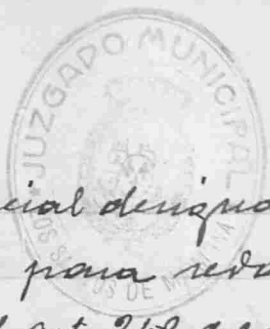
Seguidamente y en cumplimiento del precepto establecido en el n.º 11 del art. 183 del estatuto municipal, el Ayuntamiento examinó o fiscalizó los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el segundo periodo cuatrimestral, prestando a todos, por unanimidad, la más completa aprobación ratificándolos, además, en la parte que, con arreglo a derecho fuera o sea necesario o convenientemente una ratificación.

Comisión especial

Reglamento empleado

En este estado y como por virtud de haber parado a ejercer las funciones de Alcalde el concejal Don Francisco Flores, queda incompleta





la Comisión especial designada en sesión de Fes del pasado noviembre para redactar los Reglamentos a que se refiere el art. 248 del Estatuto y 93 del Reglamento de 23 de Agosto último, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se complete esa Comisión con el Concejal Don Enrique Martínez Chalón, quedando constituida, por tanto, por el Sr. Alcalde como presidente y por los señores Rico Durán y Martínez Chalón, como vocales.

Expedientes p'ona ef-pedientes p'omozgas de 1ª clase

Seguidamente y a los efectos prevenidos, el Ayuntamiento acordó por unanimidad designar a los señores Cecilio Gabriel Pina Vázquez y Joaquina Justo Carrasco Lemos, pertenecientes al recemplaro del año actual para que por cuenta del Ayuntamiento declaren en los expedientes de p'omozgas de primera clase que se instruyan a instancia de moros del exp'ecado recemplaro y de los tres anteriores.

Encargando al arquitecto Sr. Vaca proyecto construcción Matadero.

En este estado y a propuesta de la presidencia y previa la conveniente y detenida discusión, el Ayuntamiento acordó por unanimidad, en virtud de la facultad que le concede el art. 34 en relación con el 9º del Reglamento de obra, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924, encomendar, por encargo directo, al Arquitecto con residencia en Badajoz, Don Francisco Vaca, la redacción del proyecto para la construcción del matadero Municipal cuyo presupuesto extraordinario ya está ejecutándose, entendiéndose como comprendido en ese proyecto el estudio del anteproyecto, los planos detallados que constituyan la representación gráfica de aquel, y los demás documentos que sean indispensable en el caso de que se trata o correspondan a la naturaleza o modo

de ejecución de la obra, tales, como Memoria descriptiva, pliego de condiciones y presupuesto; que estos trabajos que se encomiendan al arquitecto Sr. Vaca lo sean con relación al solar propio del municipio y a la parte de finca propiedad de D. Fernando Acedo Aldan que fueron propuestos por la Comisión especial reunida y aceptados a los fines por el pleno en sesión extraordinaria del día veintinueve del pasado diciembre; que el proyecto satisfaga las condiciones mínimas reglamentarias, limitando, a ser posible, la cuantía a lo presupuesto en el presupuesto extraordinario, y que en el supuesto caso de que ello no fuera posible, el total sea lo más aproximado a los ingresos de repetido presupuesto en cuyo caso las condiciones del proyecto lo deben ser de forma que las obras puedan realizarse en dos o más períodos empleándose primero las 22.500 pesetas del presupuesto en aquellas obras e dependencias que sean más urgentes e indispensables. Y que por todo estos trabajos y con cargo al presupuesto extraordinario aludido, se satisfagan al Sr. Vaca los honorarios e indemnizaciones que le correspondan según las tarifas aprobadas por R. D. de 1.º de diciembre de 1922.

Transferencia de crédito

Dada cuenta del expediente de transferencia de crédito en el presupuesto municipal ordinario del actual año económico, en total fuermil seiscientos catorce pesetas que la Comisión permanente en sesión de primero del pasado enero aprobó para atender al pago del haber de un veciente; para adquirir, incluso



mediante el procedimiento de expropiación forzosa, unos quinientos metros cuadrados de terreno necesario para la construcción de un matadero municipal; y para pago de la total cantidad anual que por contingente provincial se ha señalado para el corriente año, todos los cuales gastos o servicios se estiman de carácter inaplazable dentro de este ejercicio económico. Y resultando que en el expediente constan emitido, en sentido favorable, los informes exigidos por el art. 11 del Reglamento de Hacienda Municipal y que expuesta al público la transferencia por el término y en la forma reglamentaria no se ha formulado contra ella reclamación alguna, el Ayuntamiento, previa la conveniente discusión, acordó por unanimidad, lo que constituye voto favorable de más de las dos terceras partes del (que se es) total de concejales, de que se compone la Corporación, aprobar en todas sus partes la transferencia de dicho expropiada, ratificándose de un modo especial los acuerdos que por razón de urgencia misma ha adoptado la permanente sobre ejecución de indicada transferencia.

Dada cuenta del escrito que Pío Montero González, formula con fecha 27 del pasado pidiendo se le dé de baja en el padrón del arbitrio sobre inquilinato correspondiente al actual año económico respecto de la casa que tiene en la Plaza de Cartelas en donde se halla instalado el "Círculo de Recreo" y por la que, por esta causa paga la correspondiente cuota por el impuesto municipal sobre casinos y círculos de recreo, el Ayuntamiento después de la conveniente discusión

y teniendo en cuenta que, efectivamente el inmueble aludido contribuye por el impuesto ef-puerado, accido por unanimidad dar de baja al impuesto reclamante en el impuesto padido de inquilinato.

Presupuesto ordi-
nario

En este estado se expuso por la presidencia que, conforme al art. 125 del Estatuto, en esta sesion correspondia discutir y votar el presupuesto ordinario para 1925-1926; pero por una parte el primer plero de exposicion al publico no termina hasta que no trans-corra el dia de hoy y, por otra, pareciendo ser una realidad de que dentro de breves dias se promulgue el Estatuto provincial cuyos preceptos en lo que se refiere a la Hacienda de las Diputaciones ha de repercutir necesari-mente en los presupuestos municipales, en-tendia la presidencia debia aplazarse la discusion y votacion de dicho presu-puesto hasta que tenga efecto la promulga-cion unica forma de que una contabili-dad legislativa se adapte mas a la realidad, acordandose asi, por unanimidad, por el ayun-tamiento, previa la conveniente discusion.

Como no hubiera mas asuntos de que tratar, se aprobo el extracto de los acuerdos del anterior cua-rtinente, levantandose la sesion a las siete de la tarde, extendiendose este acta que leida y aprobada fu- firmen los señores que depen, certifico.

Luis Montañón

J. Flores

J. Arroyo

Angel Durán

Soce Alamo

Francisco Pico

Miguel

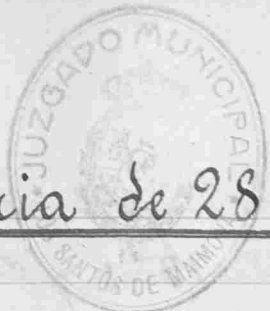
Diego Domingo Jerez

M. M. M.

Unipon Mestres



Sesión extraordinaria de 28 de Marzo de 1925.



Señores concurrentes

- Don Francisco Flor Mena
- " Ambrosio Martínez Martínez
- " Vidal Meniso Monedero
- " Angel Durán Caudalija
- " Alejandro Martínez Aliaga
- " Vicente Riego Durán
- " Luis Montano Rodríguez
- " Fabian Zapata Jovien
- " José Rodríguez Peier
- " Antonio Ortiz Góvillo
- " Enrique Martínez Chalons

Secretario

- " Juan Blasco Guirado

Señores no concurrentes

- D. Juan Murillo Riego
- " Fernando Valle Murillo
- " José Moreno Carrajal

En la villa de los Santos de Maimona a veintiocho de marzo de mil novecientos veinticinco; a la hora de las siete de la tarde, en la Sala capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde Don Francisco Flor Mena, procede el Ayuntamiento pleno a celebrar la sesión extraordinaria convocada en forma y con la anticipación legal.

Declarada abierta y leída que fue el acta de la ordinaria celebrada el día de los comientes, el Ayuntamiento aprueba por unanimidad.

Dada cuenta del proyecto de modificaciones en el presupuesto ordinario que para el del próximo año económico ha formulado y publicado la Comisión permanente, y discutidas sucesiva y separadamente todas y cada una de sus partidas el pleno adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Gastos

El y como lo propone la permanente se aprobaron por unanimidad las partidas de los artículos 7.º, 8.º, 10.º y 11.º del capítulo 1.º; la del artículo 1.º del capítulo 2.º; artículo 1.º del capítulo 3.º; artículo 1.º, 4.º, 6.º y 7.º del capítulo 4.º; artículo 2.º del capítulo 5.º; artículos 1.º y 2.º del capítulo 6.º; artículos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del capítulo 7.º; artículos 4.º y 5.º del capítulo 8.º; artículos 1.º, 3.º, 4.º y 7.º del capítulo 9.º; artículos 1.º y 3.º del cap. 10.º;

Presupuesto ordinario de 1925-1926.

artículos 1.º, 3.º y 6.º del capítulo 11.º; artículos 2.º y 3.º del capítulo 13.º; y capítulo de impuestos.

Se aprobaron por unanimidad las partidas 2, 3, 4, 5 y 6 de la relación del artículo 4.º del capítulo 1.º y se acordó que la primera partida quede redactada en la forma y con la cantidad siguiente: "16.º 1.º Para abonar a la Diputación conforme al estado publicado en el Boletín Oficial de 13 de febrero último y sin perjuicio de los beneficios que puedan derivarse para el Ayuntamiento como consecuencia del párrafo 2.º de la 10.ª disposición transitoria del Estatuto provincial, la cantidad anual señalada como concierto para salvar los atrasos de contingente hasta 31 de marzo de 1924, según R. D. de 12 de abril de 1924, pesetas 5.688'68."

La partida del art. 6.º del capítulo 1.º se acordó por unanimidad que, conforme a los artículos 230 y 231 apartado A) del Estatuto provincial fecha 20 de los corrientes, quede redactada en la forma y con la cuantía siguiente: "16.º 1.º Para satisfacer a la Diputación provincial la aportación forzosa ordinaria que previene el artículo 231 del Estatuto, en cuantía máxima, o sea 90% de lo que por contingente ha correspondido al Ayuntamiento en este año, 16.122'60 pesetas", a cuya cuantía debe quedar reducido el importe total de la relación.

También se acordó aprobar por unanimidad las partidas correspondientes en la relación del artículo 4.º del capítulo 7.º; pero con la aclaración de que la cantidad mencionada para la Brigada Sanitaria se destine, en su caso, para el sostenimiento del Instituto de Higiene, de conformidad



con los artículos 128, 129 y 130 del Estatuto provincial, los cuales preceptos y los de las Secciones V y XI del Reglamento de Sanidad Municipal fecha 9 de febrero último corroboran o afirman el concepto de la nota consignada en la relación, y sin perjuicio de que, cuando y como correspondiera, el Ayuntamiento reclame de la Dirección General de Sanidad e Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, los elementos y servicios expresados en los artículos 25 y 68 de dicho Reglamento.

De igual forma se acordó aprobar por unanimidad la partida del art. 5.º del cap. 7.º; pero con la aclaración de que se considere comprendido en la nota el Instituto de Higiene con igual fin que se menciona la Brigada Sanitaria.

Respecto del artículo 1.º del capítulo 8.º, se acordó aprobar por unanimidad, en su forma y cuantía, las partidas consignadas en la relación correspondiente; pero agregando una nueva partida con el número 3 bis que diga: "Para satisfacer a cada uno de los cuatro médicos titulares - Inspectores Municipales de Sanidad la retención anual que por tal concepto le señala el art. 44 del Reglamento de Sanidad (10% del haber) 800 pesetas." Que por tal cause quede ese artículo con un total de 19.372'89 pesetas, y que teniendo en cuenta que los servicios que deben prestar las Matronas y Practicantes no es tan intenso como el de los titulares, que tanto aquellas como los aludidos practicantes continúan prestando sus servicios como hasta aquí y en la forma dispuesta, en los cuatro distritos en que este pueblo está dividido para los efectos de la asistencia médico-farmacéutica, más aun cuando el número total de familias pobres es, próximamente, de seiscientas, quedando

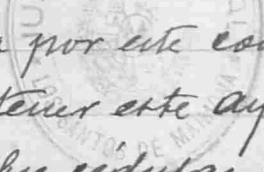

an cumplido el art. 41 del indicado Reglamento y que, como dispone el art. 63 se utilicen las cajas o estantes propios del Ayuntamiento en los servicios gratuitos que establece indicado precepto.

Las partidas consignadas en la relación del art. 3º cap. 8º, fueron también aprobadas por unanimidad, en su forma y cuantía; pero se acordó, por unanimidad, se agregue con el número 3, una nueva partida que diga: "16º 3.- Para suministrar a la Junta de Beneficencia creada por el art. 53 del Reglamento de Sanidad, los recursos necesarios para facilitar socorros en metálico para abono de gastos de tratamientos hidrominerales, antirrábicos y otros especiales, fuera de la localidad, o gastos de viajes para esas fines, 500 pesetas." Fue por tal causa quede esa relación con un valor total de 965 pesetas.

Ingresos

En el y como aparecen propuestos por la Comisión permanente se aprueban las partidas de los artículos 2º, 3º y 5º del capítulo 1º; la del artículo 1º del capítulo 2º; las de los artículos 2º y 5º del capítulo 5º; las de los artículos 1º y 2º del capítulo 8º; la de los artículos 1º del capítulo 9º; la de los artículos 1º y 5º del capítulo 10º y la del capítulo 11, por multas municipales.

Se aprobaron, también por unanimidad las partidas consignadas en la relación correspondiente al artículo 2º del capítulo 9º, exceptuando la partida nº 6 sobre cédulas personales que quedará redactada como sigue, como consecuencia de la promulgación del Estatuto provincial: "16º 6.- Por lo que se calcula (pues aun no ha liquidado ni ingresado



 nada la Hacienda por este concepto y año económico requi-
 to) que ha de obtener este Ayuntamiento por recargo mu-
 nicipal (10%) sobre cédulas personales en 1924-25, cantidad
 que también se consigue como ingreso en este presupuesto
 como consecuencia de los artículos 226, 232 y 233, en su
 caso, 2,600 pesetas. Si no es aplicable el apartado A) del
 art. 233, el ingreso de la anterior partida será aplicado
 en proporción del 50% con cargo a los conceptos siguientes;
 un 50% por la participación a que se refiere el apar-
 tado N) art. 226; y el otro 50% con destino a formar
 parte integrante de la aportación municipal según
 el apartado A) artículo 232, obligando a cargo y data
 de un modo simultáneo en este artículo y en el de
 la aportación en gastos. Por si a pesar del precepto
 expreso del Estatuto, en razón a que las cédulas se
 hacen efectivas por años naturales se dispusiera que
 las diputaciones no lo hagan efectivo hasta pri-
 mero de enero de 1926, hasta esta fecha se enten-
 derá redactada la partida como lo hizo la Co-
 misión permanente, y desde esa fecha en ade-
 lante, conforme a la redacción nueva de este día.

La partida correspondiente al artículo 3º del ca-
 pítulo 10º, también fue aprobada por unanimidad;
 pero que su cuantía sea de 38.429'69 pesetas, en razón
 a las alteraciones introducidas en las partidas de in-
 gresos y gastos.

Se aprobó, pues, con arreglo a estos acuerdos
 o sea con las variaciones que se han hecho constar
 y con arreglo al art. 297 del Estatuto y párrafo 3º
 del art. 5º del Reglamento de la Hacienda munici-
 pal, el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento
 para el año económico de 1925-26, en la forma
 que, por capítulos y artículos suscriben por separado,
 en todo lo cual se han atemperado a las prescrip-

ciones legales vigentes en materia de gastos e ingresos, así como a las necesidades más pertinentes, a las condiciones especiales de la localidad, recursos con que cuenta y antecedentes consultados para conocer la situación de la administración municipal.

Para determinar los ingresos que en su presupuesto habrían de utilizarse y la cuantía de los mismos, ha tenido presente el Ayuntamiento los preceptos que los regulan, como así también la autorización que por virtud de lo preceptado en el art. 55 del expreñado Reglamento y previo el oportuno expediente, concedió el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia por resolución fecha 17 del pasado febrero.

En su virtud quedaron fijados los gastos y los ingresos en las cifras que, por capítulos, se expresan seguidamente:

cap	Gastos	Total Pesetas
1º	Obligaciones generales	42,869'63
2º	Representación municipal	440'00
3º	Vigilancia y seguridad	11,189'00
4º	Policía urbana y rural	10,027'50
5º	Recaudación	2,000'00
6º	Personal y material de oficinas	16,900'00
7º	Salubridad e higiene	3,535'00
8º	Beneficencia	20,887'89
9º	Asistencia social	2,200'00
10º	Instrucción pública	6,406'00
11º	Obras públicas	10,100'00
13º	Fomento de los intereses comunales	4,050'00
17º	Imprentas	2,700'00
	<u>Total de gastos</u>	<u>138,305'02</u>

cap.

Ingresos

1º	Reintas	6.867'91
2º	Aprovechamientos de bienes comunales	175'00
5º	Eventuales y extraordinarios	500'00
8º	Derechos y Tasas	20.526'00
9º	Cuotas, recargos y participaciones en tributos	29.145'42
10º	Imposición municipal	80.940'69
11º	Multas	150'00

Total de ingresos --- 138.305'02

Resumen o demostración Pesetas

Total general de gastos --- 138.305'02

Total general de ingresos --- 138.305'02

Diferencia --- Nada

Así mismo quedó acordado que el precepto, aprobado en tal forma, se exponga al público por término de quince días, y que durante este plazo se remita al Sr. Delegado de Hacienda copia certificada del mismo, todo a los efectos del art. 3º del Estatuto municipal; redactándose también y suscribiéndose por separado el articulado o bases complementarias a que se contrae el artículo 2º del Reglamento de Hacienda municipal.

Propuesta vocales Junta de Beneficencia.

En este estado y previa propuesta de la Alcaldía, presidencia y de conformidad con lo preceptuado por el art. 58 del Reglamento de Sanidad municipal, el Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar a las personas que a continuación se expresan para que bajo la presidencia del Alcalde y con el Inspector municipal de sanidad más antiguo y Secretario del Ayuntamiento, constituyan la Junta de Beneficencia por ese precepto creada: Don Gerardo Vidal y Martínez de Velasco, Don Ezequiel Fernández Santana, Doña Carmen Durán



SecretarioDon Juan Blasco QuiadoSeñores no concurrentes

D. Alejandro Martínez Aliaga

" Fernando Valle Murillo

" Fabián Zapata Gomis

Hay dos puestos cancelados

actores del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día de ayer del pasado mes de marzo, siendo aprobada por unanimidad.

En este estado y previa cuenta que se dio, el Ayuntamiento se dio por enterado de que con fecha diez y seis del actual ha sido sancionado i autorizado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el presupuesto municipal, ordinario del próximo año económico, tal y como fue votado por este Ayuntamiento.

Seguidamente, a propuesta de la presidencia y previa la conveniente discusión, el Ayuntamiento acordó por unanimidad, que conforme al artículo de las bases complementarias i articulado de ese aludido presupuesto, procede que la provisión de la plaza de Oficial mayor que se crea por esta Contabilidad Legislativa, debe serlo por oposición, en uso también de la facultad que concede el Estatuto municipal; y como esa provisión debe serlo lo antes posible así que el presupuesto esté en vigor, el Ayuntamiento acordó por unanimidad, que se celebren esas oposiciones y se cubra la plaza aludida, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Los ejercicios tendrán efecto en la Sala Capitular el día que el Tribunal señale.

2.^a Las solicitudes habrán de presentarse con veinte días de antelación y deberán acreditar:

- 1) Ser español y mayor de veinte y tres años el día de la oposición.
- 2) Haber observado buena conducta justificada a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía.

Podrán acompañar los solicitantes, documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzquen convenientes.

3.^a Los ejercicios de oposición serán tres: uno previo de admisión, de escritura al dictado; otro teórico con

sistente en contestar durante el plazo que se señale por el Tribunal, el número de temas que se fije y en la proporción que se establezca; y otro práctico, que también determinará el Tribunal.

4.^a En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que le corresponda en el sorteo. El que si ser llamado no se presente actuará en último término y si no compareciere, se entenderá que renuncia.

5.^a Teniendo en cuenta los documentos que presente, el Tribunal determinará los que han de ser admitidos al sorteo como opositores.

6.^a En el ejercicio previo se calificará con la nota de "aprobado" o "desaprobado", sin asignarle en el primer supuesto puntuación alguna.

7.^a En los restantes ejercicios se hará la clasificación por medio de papeletas que los miembros del Tribunal depositarán en una urna. El número de puntos y la puntuación mínima para aprobar, se acordará oportunamente por el Tribunal. El escrutinio se practicará al final de la sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación que se hará pública.

8.^a El opositor que no apruebe en el ejercicio previo, no podrá actuar en los restantes; no pudiendo tampoco practicar el último ejercicio, el que no logre en el segundo la puntuación mínima necesaria.

9.^a Para que pueda funcionar el Tribunal, será requisito indispensable la concurrencia por lo menos de ^{tres} cinco de sus miembros.

10.^a Terminado el último ejercicio, el Tribunal elevará a la Comisión municipal permanente propuesta unipersonal, del opositor en quien ha de recaer el nombramiento, que será el que mayor puntuación



obtenida, sumadas las de los dos ejercicios.

Seguidamente se acordó por unanimidad que el Tribunal para esas oposiciones lo constituyan los siguientes señores, quienes redactarán el programa y llevarán a efecto las facultades que se les confieren por los precedentes bases:

Presidente: El que ejerce las funciones de Alcalde.

- Vocal = Don Enrique Martínez, Alcalde } como Concejal
- Vocal = Don Narciso Rico Durán } en representación
- Vocal = Don Juan Murillo Rico } del Ayuntamiento.
- Vocal = Don Gerardo Vidal y Martínez, de Velasco, como abogado.

Vocal = Don Pedro Aguado Amín, como Maestro Nacional y en representación del Profesorado Oficial.

Secretario = El del Ayuntamiento, en representación de los funcionarios.

Todos tendrán voz y voto; y se acordó que por el Tribunal se realice cuanto se le encomienda con la mayor actividad. En este estado se dio cuenta del escrito que con fecha 15 de los corrientes formula Don Equacio Lopez Perez, arrendatario de los arbitrios sobre carnes, bebidas y pesas y medidas en este Municipio hasta 31 de marzo del 1926, solicitando se le conceda alguna rebaja en la cantidad que por tales arrendamientos está obligado a satisfacer a este Ayuntamiento ya que por varias causas que alega han sufrido una merma muy considerable los ingresos que obtiene por tales arrendamientos.

Dicto seguido y con la altera de miras e interés que el caso requiere se discutio por todos y cada uno de los señores Concejales la petición aludida. Hizo constar el pleno, de un modo unánime, la equidad, que le producía que el Contratista en cuestión supiera los perjuicios económicos que alega; pero al propio tiempo no puede dejar de tener en cuenta que los contratos aludidos se han llevado a efecto mediante subasta públi-

ca y con sujeción estricta a determinados pliegos de condiciones en donde de un modo expreso y terminante se establece la de que el contratista no tendrá derecho a pedir rebaja ni perdón alguno ni aún por la circunstancia de que en la ejecución de los arbitrios recaudara cantidades menores que las por las que se les adjudicaron los contratos, ni por ninguna otra causa, cualquiera que sea el motivo, haciéndose, pues, a riesgo y ventura para el arrendatario; que el Ayuntamiento, dada la importancia social y legal que tienen los subastas y contratos administrativos, no pueden, sino incurrir en grave responsabilidad, conceder esos perdones o rebajas, más aun cuando ello traería como consecuencia obligada, que el presupuesto municipal ordinario de 1935-36 ya confeccionado y aprobado por la Superioridad, lo fuera con déficit inicial, lo que de un modo expreso prohíbe el Estatuto, causa por la cual se acordó por unanimidad, desestimar en un todo la instancia de referencia, pero que ello no obstante, si por medio de un dictamen técnico-legal el contratista de referencia demostrare a la Corporación de un modo evidente que no dejó lugar a la mas mínima duda, de que esa rebaja puede concederse sin perjuicio ni responsabilidad legal o moral alguna para los señores Concejales que tomen el acuerdo, ni que deba ni ha de redundar en perjuicio de los contribuyentes, no habría, en tal supuesto, inconveniente en conceder la rebaja que se estimare prudencial, no haciéndolo ahora por tener el convencimiento contrario.

Seguidamente se dio cuenta y lectura de un escrito fecha 14 del actual por el que D. Jesús García Gonsales, solicita se le abonen a la brevedad posible 5.039'90 pesetas que el Municipio le adeuda por suministro de fluido eléctrico hasta 30 de abril de 1916. Solicita tam-



bien, se le reconoce el crédito de 2.257'91 pesetas a que asciende el 5% que como interés legal ha devengado aquella deuda desde el año 1916. Terminada la lectura del escrito de referencia, el Ayuntamiento examinó cuantos antecedentes existen en este archivo de los cuales resulta que, al tratarse de liquidar en 1920 los presupuestos municipales de 1913 al 1919-20, ambos inclusivos, se publicó un edicto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 26 de octubre de dicho año 1920 requiriendo a cuantas personas o entidades fueran deudoras o acreedoras de este Municipio para que en el improrrogable término de treinta días presentasen en la Contaduría Municipal, cuantos documentos o antecedentes poseyeran justificativos del crédito o deuda que con este Municipio tuvieran, con expresión del concepto y año a que se refiere o tuvieran, en otro caso, cuantas diligencias fueran precisas para poder determinar el verdadero estado de esas obligaciones a fin de poder las llevar si procedía a las correspondientes relaciones de deudores o acreedores, y que de no presentarse esos antecedentes, se harían sólo por los que en el Ayuntamiento pudieran obtenerse; que al requerimiento aludido no concurrió ni aportó dato alguno el expresado Don Jesús García González, pero teniendo en cuenta los antecedentes que en estas oficinas pudieron encontrarse, se consignó en la correspondiente relación de acreedores el débito de 5.039'90 pesetas a que alude el Sr. García, sin que posteriormente haya reclamado contra esa inclusión ni haya solicitado, hasta ahora, el reconocimiento de esos intereses, no obstante los nueve años transcurridos, lo cual supuesto y conforme al art. 35 y siguientes de la Ley de 1.º de Julio de 1911, 57.º del Estatuto municipal y 102.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, es incontestable que ha prescrito el derecho al reconocimiento y liquidación que al inoli-

caso D. Jesús García Gouzales, pudiera asistir sobre los intereses aludidos, prescripción que, por tanto y por precepto de ley, el Ayuntamiento alega y sostiene. No obstante todo ello, el Ayuntamiento reconoce la razón legal que asiste al reclamante para el cobro de los 5.039'90 pesetas; pero no puede dejar de tener en cuenta que debido a la situación económica del Ayuntamiento no ha de ser posible abouar de una vez, y en breve plazo esa suma a no ser que defina determinadas obligaciones de igual urgencia y carácter preferente, razón por la cual esta Corporación propone a D. Jesús García Gouzales, la celebración de un concierto en virtud del cual se le satisficiera esa deuda por trimestres vencidos a partir del 1.º de Julio próximo y en un plazo no menor de los dos próximos años económicos, y que en caso de aceptar repetido señor este concierto se le reconocieran intereses legales del 5% anual a partir de esa fecha 1.º de Julio de 1935 respecto de aquellas cantidades; pero intereses que no se les podrían satisfacer hasta el año económico de 1936-37 puesto que el presupuesto ordinario para 1935-36 ya ha sido confeccionado y aprobado por la Superioridad.

Dada cuenta de los escritos que formularon Antonio Rodri- quez Melo, Leguano Llerena Gordillo, Benito Landín, Barojas y Manuel Poto Gordillo solicitando autorización a que se le concedan terrenos para construir casas; y el Ayuntamiento teniendo en cuenta la gran importancia social que en este Municipio va adquiriendo el problema de la vivienda, acordó por unanimidad que por la Comisión permanente se estudié este asunto en su aspecto general y particular y proponga al pleno las resoluciones que a su juicio deban adoptarse para fomentar la construcción de casas baratas.

Dada cuenta del proyecto que para la construcción





del Matadero municipal, ha formulado el arquitecto Don Francisco Galar, comprensivo ese proyecto de la Memoria, planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas que se refieren a las obras parciales y totales del edificio, como asimismo de la Memoria y presupuestos parciales referentes a las primeras obras, el Ayuntamiento, despues del debido examen y discusion, acordó por unanimidad, aprobarlos en todas sus partes, con la consiguiente declaracion de utilidad publica de las obras que comprende y de la expropiacion forzosa, en los terminos que establecen los preceptos legales para cuando, como corresponde, y sea necesario respecto de la pequena parcela que se indica en el proyecto, conforme al art. 108 del Reglamento de 14 de Julio de 1924, toda vez, que para estas primeras obras, no es necesario utilizar la parcela que ha de expropiarse. De igual forma, se aprobó por unanimidad, y se suscribió por separado el pliego de condiciones economico-administrativas para la celebracion de la subasta de las primeras obras, acordandose que por la Comision permanente se lleve a efecto esa subasta y la adjudicacion del contrato con arreglo a esos proyectos y pliegos de condiciones, toda vez, que, conforme al art. 111 del citado Reglamento, este acuerdo municipal, es ejecutivo sin necesidad de someter los proyectos a conocimiento de la Comision Sanitaria provincial.

Y se levanto la sesion siendo los dos y medio de la tarde, extendiendose este acta que previa lectura y aprobacion firman los señores que debien, certificar.

[Handwritten signatures and names]
 Angel Duran
 Luis Morateno
 Socer Cordero
 Don Pedro Jimenez
 Martin Riera
 Vidal
[Other illegible signatures]

Sesión extraordinaria de 55 de Junio 1925.

Señores concurrentes

Don Francisco Flores Meua
" Juan Murillo Rico
" Vidal Merino Masedero
" Narciso Rico Derrán
" José Rodríguez Pérez
" Luis Mousáco Rodríguez
" Fabian Zapata Gonzalez
" José Moreno Carvajal
Secretario
" Juan Blanco Casado.

Señores no concurrentes.

Don Ambrosio Martiánez Martiánez
" Angel Derrán Caudalija
" Alejandro Martiánez Aliaga
" Antonio Ortiz Gordillo
" Fernando Valle Murillo
" Enrique Martiánez Chalcois
Hay dos puestos vacuados.

En la villa de Los Santos de Staunonia a quince de junio de mil novecientos veinticinco, a la hora de las siete de la tarde, en la Sala Capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde Don Francisco Flores Meua, procede el Ayuntamiento, en reunion de pleno, a celebrar la sesión extraordinaria para la que ha sido convocado en forma legal.

Declarada abierta por el Sr. Presidente, se dió lectura al acta de la anterior, siendo aprobada por unanimidad.

En este estado y previa cuenta que se dió el Ayuntamiento quedó enterado de los oficios del Sr. Gobernador Civil de esta provincia participando que, por prescripción han sido aprobados los cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años

1900, 1910, 1911 y 1912.

Don Jesús Garcia Gonzalez, formula recurso de reposición contra el acuerdo fecha veintinueve del pasado que declaró prescripto el derecho al reconocimiento y liquidación de los intereses correspondientes a la deuda de 5.039'90 pesetas, que data del año 1916, alegando que el hecho del reconocimiento de esa deuda interrumpió la prescripción de la liquidación de los intereses.

Discutido suficientemente el asunto. El Ayuntamiento consideró, unánimemente, que no hay tal interrupción, puesto que los intereses se liquidan y nacen después de un plazo dentro del cual la deuda principal debe pasarse; que el Ayuntamiento debió abonar al Sr.

García las referidas 5.039'90 pesetas. Que es cierto que, conforme al art.º 39 de la anterior Instrucción para la contratación de servicios municipales, cuando los pagos se retrasan más de dos meses debe abataarse el 5% anual de demoras; pero en tal supuesto, esos intereses debieron compensarse a liquidar, a lo sumo, en Julio de 1916, operaciones de liquidación que, hasta el 14 del pasado mayo, no ha solicitado el Sr. García, no obstante los requerimientos hechos en el Boletín Oficial de 30 de octubre de 1920 que han transcurrido, pues, cerca de nueve años, y el art.º 35 de la ley de Contabilidad del Estado y el 103 del Reglamento de Hacienda municipal preceptúan clara y determinadamente que prescribe el derecho de reclamo e interposición y liquidación de créditos e intereses a los cinco años desde el día del vencimiento, como prescribe, también, por el transcurso de ese plazo, lo ejercicio de los créditos reconocidos; que según los principios fundamentales en que se basa la prescripción, ésta constituye un derecho o beneficio en favor de una de las dos partes, que en este caso concreto lo es en favor del Municipio cuyos intereses están encomendados, con carácter tutelar, al Ayuntamiento, el que, precisamente por ese carácter, no debe gravar al Municipio con un reconocimiento del que la ley le exige fundándose, precisamente en principios de alto interés social.

En vista de los precedentes supuestos el Ayuntamiento acordó por unanimidad que, sin perjuicio de lo que los Tribunales de lo Contencioso en la última o última instancia puedan resolver anulando o interpretando mejor los derechos del reclamante y del Ayuntamiento, debía insistir e insistió en el acuerdo fecha veintinueve del pasado y cuya reposición solicita Don Jesús García Pousada, y que es

te dentro del plano legal estable, si lo cree pertinente
a su derecho el oportuno recurso contencioso.

Don Andres Gomez Castano por escrito fecha primero
del pasado Abril solicita que en su día y con cargo
a la correspondiente cantidad consignada en el pre-
supuesto ordinario para el próximo año económico, se
adjudique a la Escuela Nacional de Niños que diri-
ge un número igual (al) de bancos bipersonales que
el que se asigna a cada una de las escuelas de ni-
ños y que la cantidad destinada para premios se
inverta en material científico. En apoyo de ello
aduce los razonamientos que constan en su escrito,
razonamientos que el Ayuntamiento estima, por lo
que, en principio, acordó por unanimidad, aceptar
la proposición o solicitud del Sr. Gomez Castano; pero
por otra parte no podía dejar de tener en cuenta
los fundamentos, razones y circunstancias por las que
la Comisión permanente, primero, y el Pleno, después,
consiguieron y votaron las partidas que constan en
ese presupuesto para bancos bipersonales con des-
tino exclusivo para las escuelas de niños y pre-
mios para padres y alumnos, causa por la cual se a-
cordó también por unanimidad, que las aludidas par-
tidas sean aplicadas sólo para cumplir el fin por
el que fueron creadas. Pero teniendo en cuenta lo lo-
able y justo, en cuanto al fondo, de la petición del aludi-
do Sr. Maestro, se acordó, con igual unanimidad, designar
una Comisión, que quedó compuesta del Sr. Al-
calde y de los concejales D. Juan Murillo, D. Narciso Ríos y
D. Hilari Merino para que cuando visita a las es-
cuelas de niños de esta localidad se hagan cargo de
las necesidades que se observen en cada una y admi-
nistrando después los intereses de la enseñanza con el uso
que del presupuesto del próximo año económico pue-



de legalmente hacerse, proponga al pleno cuando aque-
 rija los acuerdos que deban adoptarse para conceder
 en la mayor cantidad posible, a todas las escuelas
 de niños y en justa proporción a sus verdaderas necesi-
 dades, la petición del Sr. Cortáez.

En este estado y a propuesta de la presidencia, el Ayuntamiento
 acordó por unanimidad autorizar a la misma para que en
 nombre y representación de esta Corporación eleve al Directo-
 rio o Gobierno de S. M. exposición solicitando aumento de
 presupuesto de las exiguas dotaciones judiciales, como exige la opi-
 nión nacional para el mejoramiento del servicio de la
 Administración de justicia.

Después de haberse visto los correspondientes do-
 cumentos administrativos, el Ayuntamiento procedió a de-
 signar los vocales uatos que como tales han de formar
 parte de las Comisiones de evaluación de la parte
 Real y Personal del Repartimiento, con estricta sujeci-
 ón a los art.º 483 y 484 del Estatuto, y en su virtud que-
 daron designados los señores siguientes:

Parte Real

Don Juan Pico Durán, primer contribuyente por rústica
 " Cipriano Gordillo y Gordillo, primero id., por urbano
 " Miguel García del Huero, primero id., por rústica, forastero.
 " Catalino Lopez Garcia, primero id., por industrial
 El representante que dirigen los Sindicatos Agrícolas de la Caja
 Rural y Comunidad de Labradores de esta villa.

Parte Personal

D. Oseguier Fernando Gantano, cura parroco
 D.ª Carmen Carvajal Gagera, 2.ª contribuyente por rústica
 " Josef Carrasco Reyes, 2.ª id., por urbano
 D. Pedro Delgado Felipe, 2.ª id., por industrial

Se acordó que los relaciones y las designaciones dichas
 sean expuestas al publico por término de siete dias en
 la Casa de Ayuntamiento y en el atis de la Galería Parro-

qual si fuere de que se interpongan las reclamaciones que se
estimen pertinentes; haciéndose ademas directamente a los
respectivos interesados la oportuna notificacion.

De ello se extiende este acta despues de haberse levan-
tado la sesion a las ocho y veinte minutos de la noche.
Aprobada el acta la firman los señores que obran, cler-
tifico. *Lo que asado = lo es el voto = vale.*

Flores *Munilla*
Angel Duran *Munilla* *Don Rodriguez Peres*
Luis Montano *Narciso Pico*
Vidal Merino
Jose Moreno

Jose Moreno

Sesion extraordinaria urgente de 28 de Junio 1925.

Señores concurrentes

- Don Francisco Flores *Alcalde*
- " Juan Munilla *Pico*
- " Ambrosio Martin y Martin
- " Vidal Merino *Alouedero*
- " Angel Duran *Baudalija*
- " Narciso Pico *Duran*
- " Alejandro Martin *Oliaga*
- " Luis Montano *Rodriguez*
- " Jose Moreno *Carvajal*
- " Jose Rodriguez *Peres*
- " Fabiano *Capataz* *Gonzales*
Secretario
- " Juan Blanes *Quirado*

En la villa de Los Santos de Maimona, a veu-
tiendo de junio de mil novecientos veinticinco,
a las siete de la tarde, en la Sala Capitu-
lar, con asistencia de los señores que al mar-
gen figuran como concurrentes y bajo la pre-
sidencia del Alcalde Don Francisco Flores
Mena, procede el Ayuntamiento, en reunion de
su pleno a celebrar la sesion extraordinaria
que con caracter urgente y en forma legal se
habia convocado.

Declarada abierta, se dio cuenta del ex-
pediente de transferencia de credito en el
presupuesto municipal ordinario del ae-





Leñores no concurrentes

- D. Enrique Martín Chalois
- " Antonio Ortíz Gordillo
- " Fernando Calle Morillo
- Hay dos puestos cancelados.

suas año económico, en total ~~se~~ ^{se} ~~quieren~~ ^{quieren} las pesetas que la Comisión perseguida en re-
 sión del ventado del parado ~~se~~ ^{se} ~~prohibió~~ ^{prohibió} para
 atender al pago de los medicamentos que du-
 rante el actual trimestre se suministran en
 los enfermos de la Beneficencia municipal, y

para atender al pago del material de escritorio que
 para las oficinas municipales se haya adquirido o sea
 necesario adquirir durante este expresado trimestre
 todos los cuales gastos o servicios se estiman de caract-
 er inaplazable dentro de este ejercicio económico.
 Resultando que en el expediente constan emitidos en sen-
 tido favorable, los informes exigidos por el art. 11 del Regla-
 mento de Hacienda municipal y que expuesta al pú-
 blico la transferencia por el término y en la forma re-
 glamentaria no se ha formulado contra ella, re-
 clamación alguna, el Ayuntamiento, previa la con-
 veniente discusión, acordó por unanimidad, lo que consti-
 tuye voto favorable de más de las dos terceras partes del to-
 tal de Concejales de que se compone la Corporación,
 aprobar en todas sus partes la transferencia de cré-
 dito expresado.

" Equidamente se dió cuenta y lectura, de todos yeada-
 uno de los artículos que comprenden los proyectos de re-
 glamentos que para el régimen de funcionarios Admini-
 strativos y Subalternos y su cumplimiento del art. 248 del
 Estatuto ha formulado la Comisión especial que al efec-
 to designose.

Con el detenimiento y atención que el caso requiere, fueron
 discutidos, por separado, todos los artículos y explicadas las
 objeciones que se hicieron respecto de cada uno, resul-
 tando que en uno y otro Reglamento se determinan
 las condiciones de ingreso, ascenso, sueldo, sanciones,
 separación, quinquenios, jubilaciones, excedencias, funcio-

mes y deberes de los empleados municipales y ello con sujeción
a los principios fundamentales que se establecen en el art.^o
248 del Estatuto, aunque dejando, por lo que afecta a los
Guardias y Agentes armados, en toda su extensión, las fa-
cultades que para designarlos y repararlos atribuye al al-
calde el n.^o 2.^o del art.^o 110 del Estatuto municipal, y el
párrafo final del art.^o 11 del Reglamento sobre Orga-
nización y funcionamiento de los Ayuntamientos fecha
10 de Julio de 1934, que en uno y otro Reglamento apare-
cen cumplidas las limitaciones que se prescriben en el
de 23 de Agosto del pasado año y aparecen armoniza-
dos con la situación económica del Municipio, procu-
rándose en ellos, en forma precisa, el mejoramiento no so-
lo material y moral de los funcionarios, sino hasta el
intelectual con lo que se dará la máxima garan-
tía de los intereses confiados al Ayuntamiento puesto
que la vida municipal ha de ser, en gran parte, por ellos re-
gida, por todo lo cual los señores concurrentes acor-
daron por unanimidad, lo que constituye mayo-
ría absoluta de total de Concejales de que el Ayun-
tamiento se compone, aprobar los dos aludidos Re-
glamentos tal y como la Comisión los propone y sus-
cribe, o sea sin modificación de clase alguna en
sus bases generales ni en ninguno de sus artículos y
que por tanto esos Reglamentos de funcionarios ad-
ministrativos y Subalternos rijan y tengan fuerza de
obligar desde el 1.^o de Julio del actual año y que a los ef-
ectos prevenidos se remita copia certificada de cada
uno de ellos al Sr. Gobernador Civil de esta provincia.
Acto seguido se dió cuenta del Reglamento que por el
requerimiento de los funcionarios técnicos ha formulado y suscrita la
dicha Comisión. Se dió lectura, también, de una so-
licitud que los facultativos adscritos a los servicios be-
néficos y sanitarios han presentado solicitando au-



plación del plero que les fue concedida para exami-
 nar ese Reglamento y hacer después las observaciones que
 estuviere convenientes, expresando, además, su extra-
 ñeza de que se contuviese el art.º 54 del Reglamento
 de Licitación, que preceptúa que esas observaciones han de oír-
 se antes de redactarse y aprobarse el Reglamento. Sobre es-
 to particular los S.ºs Martínez y Martínez y Martínez, A-
 rriaga, hicieron constar que era una infracción y
 defecto de procedimiento de la que ellos protestaban y
 de la que en modo alguno podían hacerse responsa-
 bles. En sentido contrario opusieron los señores seño-
 res concurrentes y en tal estado el asunto hizo cons-
 tar el Secretario que aunque el artículo precitado
 dice que el Reglamento no puede redactarse ni
 aprobarse sin oír previamente las observaciones
 de los Licitarios, el trámite seguido no lo infringe
 ni quebranta en su fondo, ya que la Comisión
 estableció sus bases o proyecto de articulado y el
 mismo lo puso a disposición de los señores Licitarios
 para que así conocieran, supieran mejor y con
 mayor detalle el criterio que sobre el asunto sosten-
 taba la Comisión, y a ellos les sería más fácil ar-
 guirle o hacer observaciones sobre lo que es-
 tuviera digno de rectificar o ampliar, de las
 cuales observaciones y de lo que la Comisión formuló,
 se daría cuenta al Ayuntamiento para que él,
 con vista de unas y otros y en uso de su suprema
 soberanía acordara lo que estuviere conveniente redac-
 tando y aprobando el Reglamento, sin que haya habi-
 do, pues, a juicio de esta Secretaría, infracción al-
 guna del aludido precepto, recabando para sí, si ello es
 posible en derecho, la responsabilidad que en otro
 caso pueda caber.

Acto seguido se expuso por el Concejal Sr. Pico, miem-

lo, además, de la Comisión especial, que, a su juicio el art.º 54 dicho estaba cumplido; que por otra parte la R.O. de 30 de Dto de 1924 previene que los Ayuntamiento que no aprueben estos Reclamamientos antes del 30 de junio actual se considerarán decaídos en su derecho y tendrán que aceptar el del Ministerio de la Gobernación. Siendo así no se elavore uno, causa por lo cual, y para armonizar todos los intereses proponía que en vista de lo avanzado de la hora se suspendiera la sesión para continuarla con el mismo carácter sucesivo en el día de mañana y hora las ocho de la noche y mientras tanto la Comisión procuraria tener una reunión con los señores Dignitarios y en ella oírían cuantas observaciones hicieran sobre el proyecto de Reclamamiento con vista de las cuales se resolvería en la sesión de mañana por la Corporación, cuanto se estime justo. Si no discurtiendo por el Ayuntamiento la anterior propuesta, fue aprobada por unanimidad, acordándose suspender la sesión hasta el día de mañana y hora las ocho de la noche en que se continuará para la discusión y aprobación del Reclamamiento aludido, quedando citados para ella los señores concurrentes.

Y siendo las nueve de la noche se levanta ésta de la que se extiende la presente acta que previa lectura y aprobación la firman los señores que deben, certifico.

Juan Manuel

Angel Ruiz

Domino Pico

Joaquín

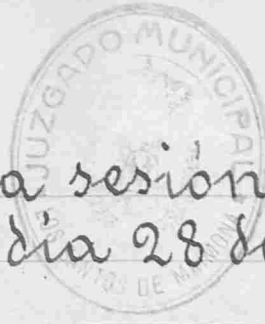
José Rodríguez

Luis Montaña

Andrés

[Signature]





Continuación de la sesión extraordinaria urgente del día 28 de Junio 1925

- Señores concurrentes
- « Don Francisco Flores Menes
 - « Don Juan Muñoz Rico
 - « Angel Durán Candariz
 - « Ambrosio Martín Martín
 - « Don Rodríguez Pérez
 - « Narciso Rico Durán
 - « Luis Montaña Rodríguez
 - « Vidal Menis Monsero
 - « Don Moreno Carrage

En la villa de Los Santos de Navicuna a veintinueve de Junio de mil novecientos veinticinco, a las ocho de la noche, en la Sala Capitular, con asistencia de los señores que al margen figuran como concurrentes y bajo la presidencia del Alcalde Don Francisco Flores Menes, procede el Ayuntamiento en reunión de su pleno a continuar la sesión extraordinaria que para este día y hora suspendióse en el de ayer.

- Secretario -
- « Juan Blanco Jimeno

Declarada abierta se dió cuenta y lectura de todo el articulado del proyecto de Reglamento de funcionarios técnicos de este Municipio que la Comisión especial al efecto nombrada formuló y suscribió en lo del acta. Se dió lectura, también, del acta que en la noche de ayer extendió y suscribió la expresada Comisión con intervención

de la mayoría de los señores Sanitarios, quienes, con ello, dan por cumplido el art.º 54 del Reglamento de Sanidad.

Terminada la lectura del proyecto de Reglamento y actos indicados se discutieron en actos artículos y puntos se erigieron precisos, del cual Reglamento y acta resulta que en él aparecen determinadas de forma precisa las condiciones de ingreso, ascenso, sueldo, sanción y separación, funciones y deberes, quinquenios, jubilación y excedencia de los funcionarios técnicos y aparecen respetados aunque con cierto espíritu acérrimo en favor de los funcionarios los principios fundamentales

que se establecen en el art. 248 del Estatuto y Reglamento de 23 de Agosto de 1924, como consecuencia de todo lo cual, el Ayuntamiento acordó por unanimidad dar por redactado y aprobado el indicado Reglamento de funcionarios técnicos, tal como lo proyectó y suscribió indicada Comisión el veinte del actual, pero con las reformas que por esa misma Comisión se introducen en el proyecto según el acta que, con los Sanitarios, ha redactado y suscrito en la noche de ayer, las cuales reformas se aceptan íntegras por el pleno y sin más modificación, por tanto, en el articulado del proyecto que las que se derivan de ese acta. Que todo esto supuesto y en la forma que queda aprobado, se entienda que el tal Reglamento ^{que} como los aprobados en el día de ayer, tendrán el carácter de Estatuto legal de los Cuerpos de funcionarios de este Ayuntamiento, ha de regir y tendrá fuerza de obligar desde el día primero de Julio del actual año 1925 y que para los efectos debidos se remita copia certificada al Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Le como hubiera otros asuntos de que tratar la presidencia levantó la sesión, siendo las nueve y media de la noche. De ella se extiende este acta que previa lectura y aprobación la firman los señores que deben, certificar.

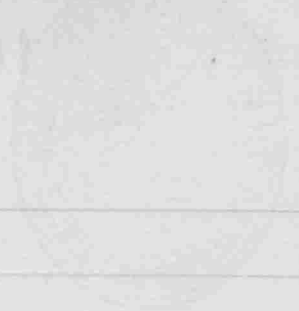
~~Angel...~~ ~~Marino...~~ ~~...~~
Angel... Marino...
Marino...
Vidal...
Joaquín...





100







DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.



Prudencio Capata

El Alcalde,

*Porque conyuntamente al veinte y dos de octubre de este año, se cumplieron a satisfacción con la orden superior de este día, impartiéndose, por tanto, en todo reintegro, cien pesetas, en perjuicio de los su-
mentos que le conyuntamente por los actos de ejecución
de octubre y en su día se celebraron.
El Mayor de Maimona a 29 de octubre de 1923.*

B.1.022.887*

Juan de Dios

El Secretario,

710*





4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

B.1.022.886★



Complemento al pago a que se refiere el cheque
de diez pesetas, 4.ª clase, serie B. n.º 1.022.887.

Los datos de Maymona a 29 de diciembre 1923

M. Alcalde,

Señor Juan de Dios

[Handwritten signature]

M. Alcalde,

[Handwritten signature]



710★

de 1923

RECEIVED
MAY 10 1966
DIPUTACION DE BADAJOZ





4.ª CL

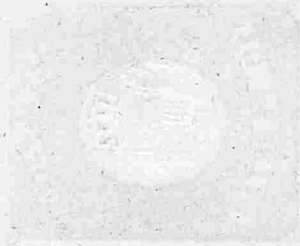
4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

B.1.021,710★



*Complemento al pago a que se refiere el pleito de
mis pechos, fincas, censos (R. m.º 1.º de 29 de 1884
relativo de Maimón a 29 de Diciembre 1905
Al Alcalde.
D. Antonio Tapate
Al Secretario.
Francisco Muñoz*



CLAVE TO BESETLA

PROVINCIA DE BADAJOZ

EN BADAJOZ A 10 DE JUNIO DE 1900

BADAJOZ





4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

B.1.021.709★



*Complemento de pago a que se refiere el cheque de
desembolso, n.º cheque, serie B. n.º 1.021.709.
Retenido de Hacienda a 29 de Diciembre 1923.*

Al Alcalde.

Al Secretario

Antonio Saprato

Juan Pérez

11★

2★

1000 de

23.

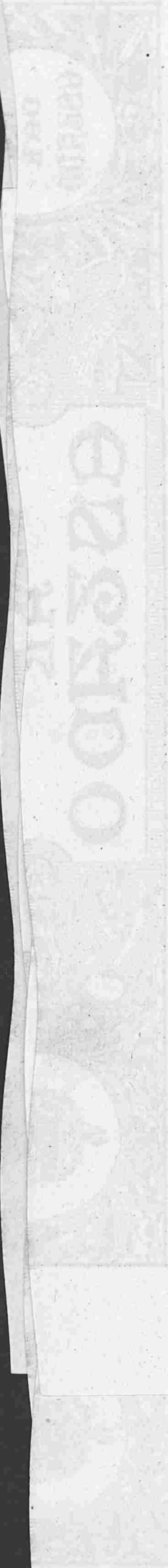
3

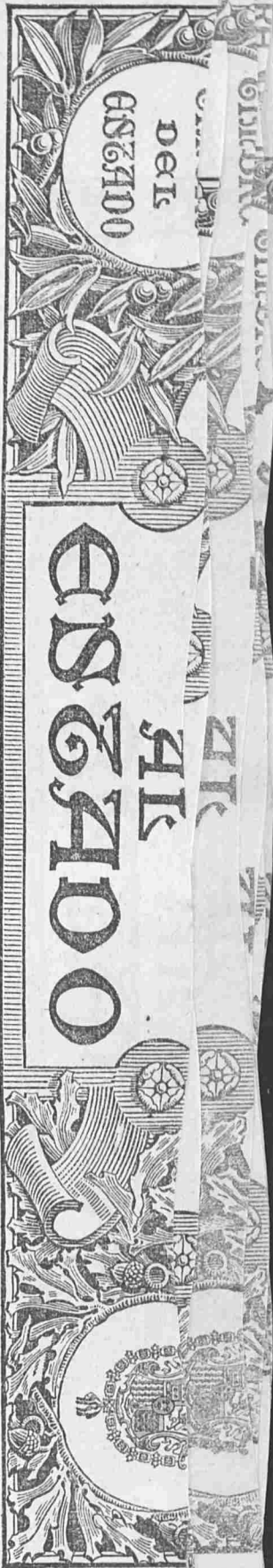


CLASE DE RESERVAS

Forma de reserva de las cuentas de gobierno.

1851





4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.



Complemento de pago a que se refiere el boleto de otro boleto, n.º 1021,711, emitido por el Sr. D. Juan de Dios de la Aldea a 29 de Diciembre de 1923.

Al Alcalde:
Juan de Dios

Al Secretario:
Juan de Dios

B.1.021,711★





CLASE 10 PESETAS

Para pago en efectivo en el momento

ERASHIO

10811111





4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

B.1.021.712★



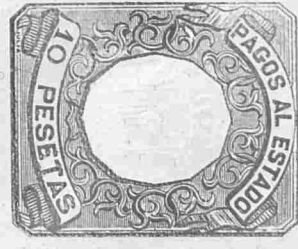
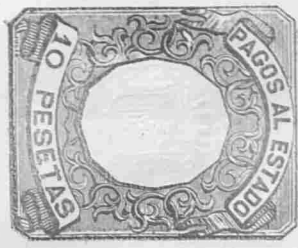
Complemento al pago a que se refiere el cheque de diez pesetas, n.º 1234, serie B. n.º 1000, 888. del Juzgado Municipal de Maymona a 29 de Diciembre 1925

Al Alcalde

Al Secretario

Fabian Sabido

Juanin Alvarez





1. CLASE 10 PESETAS

Parte superior para depósito de intereses.

MIL

B. 1031/11





4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.



*Complemento al pago a que se refiere el boleto de
clase 10 pesetas, n.º 1022, 1924.*

*El Alcalde
de Badajoz a 29 de Diciembre 1923*

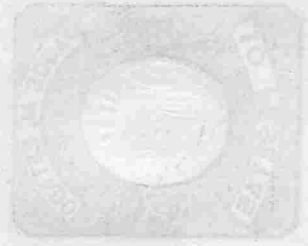
Manuel López

Juan de Dios

B.1.022.317★

0★

1923.



CLASE 10 PESETAS

Para devengar los intereses.

[Handwritten text, likely a receipt or acknowledgment, including a signature and date.]

B 1085313*

1085313*

GOBIERNO

ERRENDO

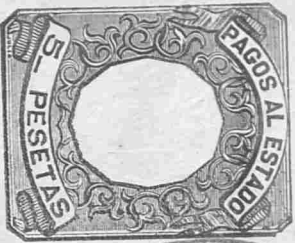
1911



5.ª CLASE 5 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

B.1.018.410*



*Comprobante de pago que se refiere al pago de
diez pesetas, 4.ª clase, según B. n.º 1.042.384.*

Notando de Madina de los Santos de Albarracin a 9 de Diciembre 1923.

Al Excmo. Sr. D. ...

Manuel ...

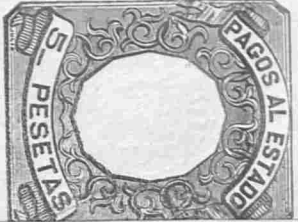
Manuel ...





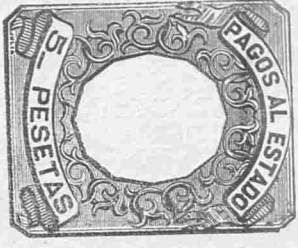


5.



5. CLASE 5 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.



*Comprobante de pago a que se refiere el cheque de
 diez pesetas, nº 1432, emitido el 8 de Diciembre de 1923.
 A. Clavelle.
 Sanctos de Mariana 8 de Diciembre de 1923.*

Juan de Dios

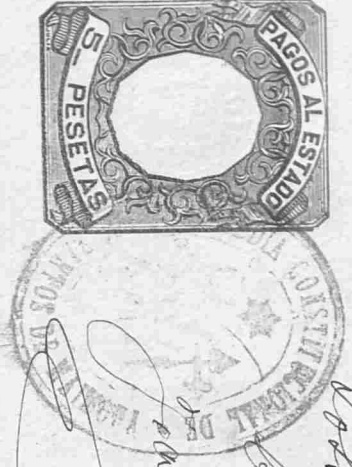
B.1.018.409*





5.ª CLASE 5 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.



Manuel de los Rios
Jefe de Pagos

*Complemento al pago que se refiere al boleto
de diez pesetas, N.º 10028.884.
emitido en Baños de la Reina a 29 de Diciembre 1923.
El Alcalde,
Manuel de los Rios*

B.1.018.411*

Manuel de los Rios

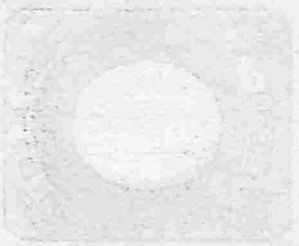
17.613*

de

1923.

o.

Manuel de los Rios



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



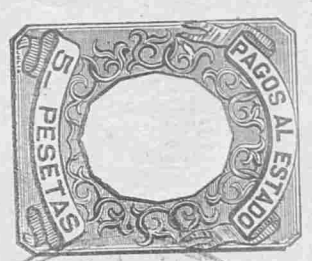


5.



5. CLASE 5 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.



B.1.017.613*

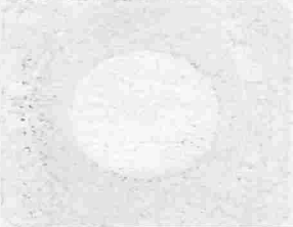
Complemento de pago a que se refiere el boleto de diez pesetas, folio 3. nº 1.088.887.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios...

Al Alcalde.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios...

Excmo. Sr. D. Juan de Dios...



REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE BADAJOZ

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

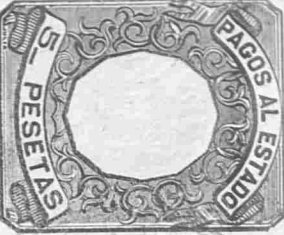
[Faint handwritten text, possibly a list or record, covering the right half of the page.]





5.ª CLASE 5 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.



Complemento al pago que se refiere al plegado de
de los señores, H.ª Clark, según D. nº 1.033.337.
Los señores procuradores a 29 de Diciembre 1923.

A. Alvarado.

Juan Sabido

B.1.018.413*

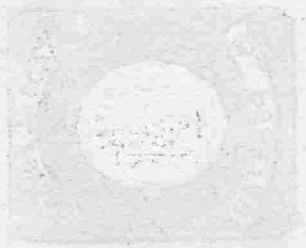
A. Bertramo.

Juan Alvarado

018.412*

plegado de
1923.





[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]







DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL